

<b>INDICE GENERAL DEL TRABAJO.....</b>	<b>4</b>
<b>PRIMERA PARTE: TEXTO REFUNDIDO.....</b>	<b>5</b>
<b>I. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA .....</b>	<b>6</b>
<i>ÍNDICE .....</i>	<i>7</i>
<i>Preámbulo.....</i>	<i>8</i>
<i>TÍTULO PRELIMINAR.....</i>	<i>10</i>
<i>TÍTULO I .....</i>	<i>16</i>
<i>TÍTULO II .....</i>	<i>31</i>
<i>TÍTULO III .....</i>	<i>57</i>
<i>TÍTULO IV .....</i>	<i>65</i>
<i>TÍTULO V.....</i>	<i>86</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....</i>	<i>87</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....</i>	<i>87</i>
<b>II. ANEXO DE DISPOSICIONES .....</b>	<b>91</b>
<i>II.I. DECRETOS .....</i>	<i>92</i>
<i>II.II. ÓRDENES.....</i>	<i>94</i>
<i>II.III. CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN GENERAL .....</i>	<i>106</i>
<i>II.IV. RESOLUCIONES, CIRCULARES, E INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.....</i>	<i>109</i>
<i>II.V OTRAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES.....</i>	<i>111</i>
<b>III. ÍNDICE TEMÁTICO .....</b>	<b>117</b>



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda

**TEXTO REFUNDIDO  
DE LA LEY DE HACIENDA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**NORMATIVA DE DESARROLLO**

**(Actualizado a 15 de febrero de 2014)**

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda**

***Coordinador:***

**Rafael García de Gea**

**Asesor Facultativo de la Dirección General de  
Presupuestos y Fondos Europeos**

**Murcia, febrero de 2014**

# INDICE GENERAL DEL TRABAJO

## PRIMERA PARTE

### TEXTO REFUNDIDO

I. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)

II. ANEXO DE DISPOSICIONES

II.I. DECRETOS

II.II. ÓRDENES

II.III. CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN GENERAL

II.IV. RESOLUCIONES, CIRCULARES E INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

II.V. OTRAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES

III. ÍNDICE TEMÁTICO (POR ARTÍCULOS)

## SEGUNDA PARTE

### RECOPIACIÓN DE NORMAS

I. CONTABILIDAD / INTERVENCIÓN

II. CONTRATACIÓN / CONVENIOS

III. PRESUPUESTOS

IV. RECAUDACIÓN

V. TESORO PUBLICO Y DEUDA PÚBLICA REGIONAL

V.I. DEUDA PÚBLICA REGIONAL

V.II. FIANZAS, DEPÓSITO Y AVALES

V.III. TESORERÍA: INGRESOS / PAGOS

## TERCERA PARTE

### NUEVAS DISPOSICIONES

CUADROS RESUMEN: 2001 A 2013

**PRIMERA PARTE: TEXTO REFUNDIDO**  
**(DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

**I. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR: Principios Generales</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO I: Régimen Jurídico de la Hacienda Pública Regional</b> .....	<b>16</b>
CAPÍTULO PRIMERO. Derechos económicos de la Hacienda Pública Regional.	
CAPÍTULO SEGUNDO. Administración de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional.	
CAPÍTULO TERCERO. Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional.	
CAPÍTULO CUARTO. Tercerías y reclamaciones previas a la vía judicial.	
<b>TÍTULO II: Presupuestos y gestión económico-financiera</b> .....	<b>31</b>
CAPÍTULO PRIMERO. Concepto, elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.	
CAPÍTULO SEGUNDO. Los créditos y sus modificaciones.	
CAPÍTULO TERCERO. Ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.	
CAPÍTULO CUARTO. Normas especiales para los organismos autónomos de naturaleza comercial, industrial, financiera o análoga, y para las empresas públicas regionales.	
CAPÍTULO QUINTO. Subvenciones y ayudas públicas.	
<b>TÍTULO III: Tesoro Público y Deuda Pública Regional</b> .....	<b>57</b>
CAPÍTULO PRIMERO. El Tesoro Público Regional.	
CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de fianzas, depósitos y avales.	
CAPÍTULO TERCERO. La deuda pública regional.	
<b>TÍTULO IV: Control interno y Contabilidad pública</b> .....	<b>65</b>
CAPÍTULO PRIMERO. Control interno.	
SECCIÓN PRIMERA. Control interno e intervención.	
SECCIÓN SEGUNDA. Función interventora.	
SECCIÓN TERCERA. Control financiero y otras formas de control.	
CAPÍTULO SEGUNDO. Contabilidad Pública.	
<b>TÍTULO V: Responsabilidades</b> .....	<b>86</b>
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	

## **Preámbulo**

La Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es la norma fundamental en el ámbito económico-financiero del sector público regional; en ella se establecen los principios generales de la Hacienda Pública Regional, y se regula el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones de naturaleza económica; asimismo, en ella se regula el régimen jurídico básico de aspectos fundamentales de la Hacienda Pública Regional, como son los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Gestión Económico-Financiera, el Tesoro Público Regional y la Deuda Pública Regional, y el Control Interno y la Contabilidad Pública.

Como se manifiesta en el Preámbulo de la Ley 11/1998, de 28 de Diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, las sucesivas modificaciones que ha sufrido la Ley 3/1990, hacen aconsejable la aprobación de un Texto Refundido, “fundamentalmente en aras del principio de seguridad jurídica”. En este sentido, la Disposición Final Tercera de esta Ley 11/1998, autoriza al Consejo de Gobierno para que apruebe un Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el que se recojan todas las modificaciones que se han producido, y en el que, además, se regularicen, aclaren y armonicen los Textos legales que se refunden.

En virtud de esta autorización, se ha elaborado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que responde a la finalidad última de dar cumplimiento al principio constitucional de seguridad jurídica, permitiendo que la norma fundamental de la Hacienda Pública Regional sea más accesible a los ciudadanos, y pueda ser aplicada más eficazmente por la propia Administración.

El Texto Refundido ha recogido las modificaciones introducidas por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los ejercicios 1992 a 1997, por la Ley 4/1997, de Construcción y Explotación de Infraestructuras

por la Ley 7/1997, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, por la Ley 13/1997, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, por la Ley 7/1998, de Modificación de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y de adecuación de determinadas disposiciones a la normativa estatal, y por la Ley 11/1998, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Cumpliendo los términos de la autorización, se han regularizado, clarificado y armonizado los Textos legales que se refunden. A estos efectos, se han actualizado las remisiones normativas a otras disposiciones legales, se han actualizado las referencias a órganos de la Administración, y se han clarificado y unificado determinados conceptos y denominaciones; asimismo, se ha mejorado la sistematización de la vigente Ley; se ha cambiado la Ordenación de determinadas disposiciones, se han creado nuevos capítulos y secciones, se ha modificado la denominación de determinados títulos y capítulos, y se han epigrafiado todos los artículos.

Por tanto, en virtud de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 11/1998, de 28 de Diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 2 de Diciembre de 1999, dispongo:

### **Artículo único.**

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En virtud de su incorporación al Texto Refundido que se aprueba por este Decreto



Legislativo, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

- Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

- Disposición Adicional Undécima de la Ley 5/1992, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

- Disposición Adicional novena de la Ley 7/1993, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994.

- Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 8/1994, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995.

- Disposición Adicional Vigésimo segunda de la Ley 13/1995, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

- Disposición Adicional Quinta de la Ley 11/1996, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

- Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1997, de 24 de Julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia.

- Artículos 6 y 10 de la Ley 13/1997, de 23 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.

- Artículo 1 de la Ley 7/1998, de 4 de Diciembre, de Modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.

- Artículo 5 de la Ley 11/1998, de 28 de Diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Legislativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Principios Generales**

#### **Artículo 1. Definición y prerrogativas de la Hacienda Pública regional.**

1. La Hacienda Pública Regional está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración Pública Regional y a sus organismos autónomos.

2. La Administración Pública Regional y sus organismos autónomos tendrán el mismo tratamiento fiscal que la Ley otorga al Estado. En la gestión de los derechos económicos y en el cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda Pública Regional gozará de las prerrogativas reconocidas en las Leyes.

Los organismos autónomos regionales gozarán de las prerrogativas y beneficios fiscales que la legislación vigente establezca.

#### **Artículo 2. Régimen normativo.**

1. La administración de la Hacienda Pública Regional se regirá:

- a) Por la presente Ley.
- b) Por las Leyes específicas en la materia que apruebe la Asamblea Regional.
- c) Por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio y durante su vigencia.
- d) Por la legislación general del Estado en la materia, en los casos previstos expresamente en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley.
- e) Por las normas reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

2. Tendrán carácter supletorio las demás normas de derecho administrativo, y, a falta de éstas, las de derecho común.

#### **Artículo 3. Funciones de la Administración financiera de la Comunidad Autónoma.**

1. Corresponde a la Administración financiera de la Comunidad Autónoma:

a) El cumplimiento de las obligaciones económicas de sus órganos, organismos autónomos y empresas públicas, a través de la gestión y aplicación de sus recursos a las finalidades que sean competencia de la Comunidad Autónoma, conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia y economía, y su programación y ejecución atenderá, asimismo, a los principios de territorialidad y solidaridad.

b) La colaboración en materia financiera y tributaria con los entes locales de la Región, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ordenación y control de las instituciones financieras y crediticias que operen en el ámbito de la Región de Murcia.

2. Las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados por la Administración Regional en lo referente a ingresos de derecho público, con excepción de los tributos cedidos y de los recargos establecidos sobre tributos del Estado, tendrán naturaleza económico-administrativa, y su conocimiento y resolución corresponde en única instancia al Consejero de Economía y Hacienda, que agotará, en todo caso, la vía económico-administrativa.

#### **Artículo 4. Principios de la Hacienda Pública regional.**

1. La administración de la Hacienda Pública Regional está sometida a los siguientes principios:

a) De presupuesto único anual, el cual se elaborará considerando los objetivos y prioridades establecidos por la Ordenación y planificación de la actividad económica regional.

b) De unidad de caja, para lo cual se integrarán y custodiarán en el Tesoro Público Regional todos los fondos y valores de la Hacienda Pública Regional.

c) De control de todas las operaciones de contenido económico, según las normas contenidas en esta Ley para cada ente.

d) De contabilidad pública, tanto para reflejar toda clase de operaciones y de resultados de su actividad,

como para facilitar datos e información, en general, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Las cuentas de la Hacienda Pública Regional se someterán al control del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional.

#### **Artículo 5. Organismos autónomos. (1)**

1. Los organismos autónomos de la Región de Murcia, como entidades de derecho público creadas por Ley de la Asamblea Regional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se clasifican, a los efectos de esta Ley, en:

a) organismos autónomos de carácter administrativo.

b) organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

2. Los organismos autónomos de la Región de Murcia se regirán por las disposiciones de esta Ley, según la anterior clasificación, y por las demás que le sean de aplicación en las materias no reguladas en la misma.

#### **Artículo 6. Empresas públicas regionales. (1)**

1. Son empresas públicas regionales:

a) Las entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia, que por Ley hayan de ajustar su actuación al derecho privado.

b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración Pública Regional,

sus organismos autónomos u otras empresas públicas regionales.

2. Las empresas públicas de la Región de Murcia se regirán por las normas de derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias que les sea de aplicación la presente Ley.

#### **Artículo 7. Principio de reserva de Ley.**

Corresponde a la Asamblea Regional la regulación mediante Ley de las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública Regional:

a) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como sus modificaciones a través de la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los términos previstos en la presente Ley.

b) El establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios y de los recargos sobre los impuestos del Estado, así como sus exenciones y bonificaciones.

c) La emisión y regulación de la deuda de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, así como las autorizaciones para concertar operaciones de crédito superiores a un año y otorgar avales.

d) El régimen general y especial en materia financiera de los organismos autónomos regionales.

e) El régimen de patrimonio y contratación de la Comunidad Autónoma. **(1 bis)**

f) Cualesquiera otras que según el Ordenamiento vigente deban regularse por Ley.

(1) Derogados los artículos 5 y 6 por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004).

**(1 bis) En materia de patrimonio, el régimen jurídico autonómico es el siguiente:**

- Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 189, de 14 de agosto de 1992), modificada por Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), modificada también por el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010), por la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011), la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario (Suplemento nº 3 del BORM nº 120 del 25/05/2012), y por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM nº 150, de 30 de junio de 2012).

- Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM nº 269, de 20 de noviembre de 2001).

- Orden de 25 de febrero de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se extiende al ámbito de la Administración Regional la homologación del Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda (BORM nº 54, de 5 de marzo de 1992).

- Orden de 10 de diciembre de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se desarrolla el Decreto nº 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada (BORM nº 7, de 11 de enero de 1993).

- Resolución de 24 de enero de 1994, del Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace público el “Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 1994, sobre centralización en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, de la gestión económico financiera de los procesos de gasto derivados de los servicios y suministros de los inmuebles ocupados por la Administración Regional”. (BORM nº 20, de 26 de enero de 1994).

- Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a los acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 28 de diciembre de 2001, 26 de marzo de 2004 y 1 de octubre de 2004, en virtud de los cuales se acuerda incluir en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma, así como la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región y el servicio de agencia de viajes para la Administración Regional; excluyendo, a su vez, de la contratación centralizada la limpieza de los centros pertenecientes a los Institutos de Educación Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2004).

- Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1994).

- Orden de 22 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la adquisición y condiciones de uso de la ropa de trabajo del personal funcionario y se delimitan los colectivos de personal de la Administración Pública Regional que dispondrán de la misma (BORM nº 231, de 6 de octubre de 1994).

- Resolución de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ( BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2010).

-

***En materia de contratación, el régimen jurídico autonómico es el siguiente:***

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004)

- Ley 4/1990, de 11 de Abril, de medidas de fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia (BORM nº 112, de 17 de mayo de 1990).

- Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (BORM nº 131, de 10 de junio de 1997).

- Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia (BORM nº 195, de 25 de agosto de 1997).

- Artículo 7 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de “Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras” (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): modifica artº 20 de la Ley 4/1997, de 24 de julio, al asignar los créditos del “Fondo de Atención y Conservación de las Infraestructuras construidas” a la sección presupuestaria correspondiente.

- Artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de “Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras” (BORM nº 301 de 31-12-99): Informe preceptivo de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

- Artículos 34, 42 y 45 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010), según redacción efectuada por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 48, de 28 de febrero de 2011).

- Artículo 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

- Disposición adicional decimoséptima y decimonovena de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

--- Artículos 19 a 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM nº 150, de 30 de junio de 2012)

- Decreto 12/1994, de 11 de Febrero, por el que se regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática (BORM nº 49, de 1 de marzo de 1994): Informe preceptivo en los expedientes de contratación de equipos, programas y servicios informáticos.

- Orden de 12 de Enero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre la remisión por los distintos órganos de contratación a la Unidad de Registro de Contratos (BORM nº 67, de 23 de marzo de 1994).

- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Decreto nº 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001).

- Resolución de 28 de Septiembre de 1998 de la Intervención General, por la que se acuerda la modificación del modelo normalizado para la solicitud de representante de este centro directivo para los actos de comprobación material de las inversiones (BORM nº 235, de 10 de octubre de 1998).

- Circular nº 3/1998, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones en relación con la comprobación material de las inversiones.

- Instrucción de 22 de Enero de 2001, de la Intervención General, por la que se entiende modificados determinados extremos puntuales del acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión el artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejército de la función interventora ( actual artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Decreto nº 175/2002, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa (BORM nº 98, de 29 de abril de 2002): Derogado, excepto su Disposición Adicional, por el Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre.

- Resolución de 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 143, de 22 de junio de 2013).

- Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 152, de 3 de julio de 2013).

- Orden de 2 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2013).

- Resolución de 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 143, de 22 de junio de 2013).

**Artículo 8. Competencias del Consejo de Gobierno.**

Corresponde al Consejo de Gobierno en las materias objeto de esta Ley:

- a) Aprobar los Reglamentos para la aplicación de la misma.
- b) Elaborar y aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; presentarlo para su examen, enmienda y aprobación por la Asamblea Regional, y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.
- c) Ordenar los gastos en los supuestos legalmente previstos.
- d) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de Ley o enmiendas que impliquen un aumento de los créditos presupuestarios del estado de gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios.
- e) Determinar las directrices de la política económica y financiera de la Comunidad Autónoma.
- f) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

**Artículo 9. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.**

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda en las materias objeto de esta Ley:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones y acuerdos atribuidos a la com-

petencia de éste en las materias propias de esta Ley.

- b) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los titulares de los organismos autónomos.
- d) Velar por la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y por el cumplimiento de las disposiciones referentes a la Hacienda Pública Regional.
- e) La función de Ordenación de pagos.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la colaboración en materia financiera y tributaria con los entes locales de la Región, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.
- g) Dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el ámbito de las materias propias de esta Ley.
- h) Velar por la coordinación de la gestión de tesorería de todas las entidades y organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queden incluidos dentro del sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).
- i) Las demás competencias o funciones que se atribuyen las Leyes en materia propias de esta Ley. (2)

- Decreto nº 209/2008, de 18 de julio, por el que sea el Registro de Empresas acreditadas como Contratistas y Subcontratistas en el sector de la construcción de la Región de Murcia (BORM nº 168, de 21 de julio de 2008).

- La Disposición Derogatoria de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (Suplemento núm. 8 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2008), ha derogado el artículo 12 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, que establecía la regulación de los contratos menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma a partir de la derogada Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Decreto nº 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 239, de 15 de octubre de 2002).

- Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2003).

- Instrucción de 14 de mayo de 2003, de la Intervención General, relativa a la comprobación de que en el acta de recepción de las obras consta la fecha de inicio de la medición general.

- Circular nº 3/2010, de 14 de junio, de la Intervención General, sobre repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

(2) - Modificados los apartados h) e i) mediante la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (Suplemento núm.8 del BORM nº301 de 30 de diciembre de 2008).

- Orden de 26 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público y se establecen sus normas de funcionamiento (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).



**Artículo 10. Competencias de los Consejeros.**

Son funciones propias de los Consejeros en los términos establecidos en esta Ley:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente al estado de gastos de la Consejería en los términos establecidos en esta Ley.

b) Gestionar los créditos presupuestarios de sus respectivas Secciones.

c) Contraer obligaciones económicas en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma.

d) Autorizar, disponer o comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, y elevar a la aprobación de éste los que sean de su competencia.

e) Proponer el pago de las obligaciones al Ordenador de pagos.

f) Las demás que les atribuyan las Leyes.

**Artículo 11. Competencias de los titulares de los organismos autónomos.**

Son funciones propias de los titulares de los organismos autónomos regionales:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del organismo.

b) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de los organismos autónomos de los que son titulares.

c) Autorizar, disponer o comprometer los gastos, que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, y Ordenar los pagos según el presupuesto aprobado del organismo.

d) Las demás que le atribuyan las Leyes.

**TÍTULO I**

**Régimen Jurídico de la Hacienda Pública regional**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Derechos económicos de la Hacienda Pública regional**

**Artículo 12. Derechos económicos de la Hacienda Pública regional (3)**

Son derechos económicos de la Hacienda Pública Regional y constituyen el haber de la misma:

a) Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

(3) - Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas (BORM nº 299, de 30 de diciembre de 1991), modificada por disposición adicional primera de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004)

- Ley 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas (BORM nº 176, de 30 de julio de 1992).

- Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 86, de 12 de abril de 1995).

- Ley 9/1999, de 27 diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (Suplemento nº6 del BORM nº 301, de 31 de diciembre de 1999)..

- Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa de Canon de Saneamiento (BORM nº 128, de 4 de junio de 2002).

- Ley 4/2003, de 10 de abril, de Recaudación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia (BORM nº 99, de 2 de mayo de 2003).

- Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para las adquisiciones "Mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintidós años (BORM nº 284, de 10 de diciembre de 2003).

- Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales (BORM nº 298, de 27 de diciembre de 2004).

- Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006 (Suplemento nº 3 del BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2005).

- Ley 4/2006, de 26 de mayo, de establecimiento de una bonificación automática en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de usuarios de agua de la Región de Murcia (BORM nº 133, de 12 de junio de 2006).



- b) Los ingresos procedentes de los tributos que sean cedidos total o parcialmente por el Estado.
- c) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- d) Los ingresos procedentes de los recargos que pudiesen establecerse sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión.
- e) Las participaciones en los ingresos del Estado.
- f) El producto de las operaciones de crédito de las emisiones de deuda.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- h) Las asignaciones que se pueden establecer con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de otros entes nacionales o supranacionales.
- i) Los ingresos de sus propios precios públicos.
- j) Cualesquiera otros ingresos públicos o privados.

**Artículo 13. Principio de no afectación de los recursos.**

Los recursos de la Hacienda Pública y Regional se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por Ley se establezca su afectación a fines determinados.

- Ley 5/2006, de 16 de junio, de modificación de la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia (BORM nº 151, de 3 de julio de 2006).
- Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 (Suplemento nº 8 del BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2006).
- Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008 (Suplemento nº 7 del BORM nº 300, de 31 de diciembre de 2007).
- Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en Materia de Tributos Cedidos, Tributos Regionales para el año 2009 (Suplemento nº 8 del BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2008).
- Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de Medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2009).
- Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos (BORM nº 24, de 31 de enero de 2011). Importante: ver Disposición derogatoria.
- Artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011).
- Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011).
- Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario (Suplemento nº 3 del BORM nº 120 del 25 de mayo de 2012).
- Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública (BORM nº 150, de 30 de junio de 2012).
- Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM nº 150, de 30 de junio de 2012).
- Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (BORM nº 253, de 31 de octubre de 2012).
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).
- Decreto nº 171/2003, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas y el Reglamento de juego del Bingo, ambos de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2003).
- Decreto nº 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juegos y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (BORM nº 298, de 27 de diciembre de 2004).
- Decreto nº 128/2005, de 18 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 1, tres de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión (BORM nº 274, de 28 de noviembre de 2005).
- Decreto nº 8/2006 de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas (BORM nº 48, de 27 de febrero de 2006).
- Decreto nº 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativo y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27 de octubre de 2006).
- Decreto nº 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

Región de Murcia (BORM nº 270, de 22 de noviembre de 2007).

- Decreto nº 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

- Decreto n. 7/2009, de 13 de febrero de 2009, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2009).

- Decreto nº 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 240, de 16 de octubre de 2012).

- Orden de 24 de enero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2011 (BORM nº 43 de 22 de febrero de 2011).

- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 151, de 4 de julio de 2011).

- Orden de 11 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2012 (BORM nº 23, de 28 de enero de 2011).

- Orden de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño, se aprueban las cuantías a partir del curso 2011-2012, así como se regula el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago, tarifas especiales de los mismos y su actualización (BORM nº 77, de 2 de abril de 2012).

- Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012/2013 (BORM nº 180, de 4 de agosto de 2012).

- Orden de 5 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013 (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2013).

- Orden de 23 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013/2014 (BORM nº 183, de 8 de agosto de 2013).

- Orden de 29 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014 (BORM nº 33, de 10 de febrero de 2014).

**Artículo 14. Órganos competentes para la administración de los recursos.**

1. La administración de los recursos de la Hacienda Pública Regional corresponde, según su titularidad, a la Consejería de Economía y Hacienda o a los Presidentes o Directores de los organismos autónomos con los controles que la Ley establezca.

2. Las personas o entidades que tengan a su cargo la administración de derechos económicos de la Hacienda Pública Regional dependerán de la Consejería de Economía y Hacienda o del correspondiente organismo autónomo, en todo lo relativo a su gestión, entrega o aplicación y a la rendición de las respectivas cuentas.

3. Estarán obligados a la prestación de fianza las entidades o particulares que manejen o custodien fondos o valores de naturaleza pública. La misma obligación podrá exigirse a los funcionarios o empleados públicos en la cuantía y forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 15. Rendimientos procedentes del patrimonio.**

Los rendimientos procedentes del patrimonio de la Administración Pública Regional o de sus organismos autónomos, deberán reflejarse por su importe íntegro en una cuenta específica del presupuesto respectivo.

(4) - Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales (BORM nº 298, de 27 de diciembre de 2004).

- Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

- Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

- Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos (BORM nº 24, de 31 de enero de 2011). Importante: ver Disposición derogatoria.

- Artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

Artículos 1 y sigs Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

- Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011).

- Decreto nº 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativo y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27 de octubre de 2006).

- Decreto nº 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia (BORM nº 270, de 22 de noviembre de 2007).

- Decreto nº 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en depósitos domésticos de ahorro de agua (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

- Decreto nº 7/2009, de 13 de febrero de 2009, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2009).

- Orden de 24 de enero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2011 (BORM nº 43 de 22 de febrero de 2011).

- Orden de 11 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2012 (BORM nº 23, de 28 de enero de 2012).

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Administración de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional**

**Artículo 16. Administración de los tributos y otros ingresos de derecho público.**

1. La administración de los tributos propios, en sus fases de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, se ajustará: (4)

a) A las disposiciones del Estatuto de Autonomía.

b) A las Leyes de la Asamblea Regional.

c) A los reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

d) A las normas de desarrollo dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

2. La administración de los tributos cedidos por el Estado que, en su caso, asuma la Comunidad Autónoma se ajustará a lo establecido en la Ley que regule la cesión.

En cuanto a los demás ingresos de derecho público gestionados en la Comunidad Autónoma, ésta tendrá las facultades derivadas de la delegación que pueda recibir y, en todo caso, las de colaboración que puedan establecerse.

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Orden de 5 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013 (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2013).
- Orden de 29 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014 (BORM nº 33, de 10 de febrero de 2014).
- Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2011 (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011).
- Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2012 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2012). Corrección de errores en BORM nº 63, de 15 de marzo de 2012.
- Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).

**Artículo 17. Gestión recaudatoria. (5)**

1. La gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma,

será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda que asumirá, de modo directo, las funciones de la

(5) – Artículos 25 a 44 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012), que crea y regula el organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia..

- Decreto 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la CARM (BORM nº 54, de 6 de marzo de 1987).

- Decreto 88/1988, de 26 de mayo, por el que se regula la gestión y los órganos de recaudación de la CARM (BORM nº 155, de 7 de julio de 1988).

- Decreto 89/1989, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de ingresos de los derechos de contenido económico, cuya gestión recaudatoria está encomendada a la Región de Murcia (BORM nº 262, de 15 noviembre de 1989).

- Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 134, de 11 de junio de 1996).

- Decreto nº 13/1999, de 18 de marzo, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia (BORM nº 78 de 7 de abril de 1999).

- Decreto nº 13/2000, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 67, de marzo de 2000).

- Decreto nº 139/2000, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia (BORM nº 4, de 5 de enero de 2001).

- Decreto nº 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasa, Puertos, Educación, Juegos y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (BORM nº 298, de 27 de diciembre de 2004).

- Decreto nº 128/2005, de 18 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 1, tres de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión (BORM nº 274, de 28 de noviembre de 2005).

- Decreto nº 8/2006, de 17 de febrero, por la que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas (BORM nº 48, de 27 de febrero de 2006).

- Decreto nº 171/2006, de 1 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios académicos universitarios para el curso 2006/2007 (BORM nº 210, de 11 de septiembre de 2006).

- Decreto nº 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27 de octubre de 2006).

- Decreto nº 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia (BORM nº 270, de 22 de noviembre de 2007).

- Decreto nº 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en depósitos domésticos de ahorro de agua (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

- Decreto nº 7/2009, de 13 de febrero de 2009, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2009).

- Decreto nº 149/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 165, de 20 de julio de 2010).

- Decreto nº 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 177, de 3 de agosto de 2010).

- Decreto nº 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 240, de 16 de octubre de 2012).

- Orden de 16 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica el juego del bingo (BORM nº 272, de 25 de noviembre de 1994).

- Orden de 19 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos, se regula el número único identificativo de cada ingreso y se aprueban determinados modelos de impresos a utilizar en la gestión de tributos a cargo de la dirección General de Tributos (BORM nº 59, de 12 de marzo de 1998).

- Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la estructura del número único identificativo de cualquier derecho económico reconocido a favor de la Hacienda Pública Regional (BORM nº 275, de 27 de noviembre de 2001).

- Resolución de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen códigos identificativos a determinadas unidades gestoras de ingresos (BORM nº 63, de 17 de marzo de 1999).

- Orden de 16 de diciembre de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación 601, 605 y 609 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 1998).
- Orden de 11 de junio de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban determinados modelos de impresos en materia de juego y se establece la cuantía de la tasa a percibir por las entregas de los mismos (BORM nº 149, de 1 de julio de 1999).
- Orden de 8 de septiembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación T399 para la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias (BORM nº 219, de 20 de septiembre de 2000).
- Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierte a euros la tarifa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Casinos de Juego (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2001).
- Orden de 3 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos en euros de impresos a utilizar en la gestión de los tributos a cargo de la Dirección General de Tributos y determinados impresos en materia de juego (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2001).
- Orden de 4 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualiza el precio de los cartones de bingo y se dictan las medidas necesarias para la transición a euro (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2001).
- Decreto 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 1998).
- Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las cajas de efectivo (BORM nº 89, de 15 de abril de 2000).
- Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de documento de abono de la recaudación de las Cajas de Efectivo a que se refiere el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000 (BORM nº 18, de 23 de enero de 2001).
- Decreto nº 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia (BORM nº 139, de 18 de junio de 2002). Corrección de errores en BORM nº 280, de 3 de diciembre de 2002, y en el BORM nº 143, de 24 de junio de 2003.
- Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2002).
- Orden de 28 de febrero de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2002, que establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática, y se determina la fecha de entrada en vigor de la misma (BORM nº 65, de 20 de marzo de 2003).
- Orden de 9 de mayo de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones (BORM nº 118, de 24 de mayo de 2003).
- Orden de 20 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, en desarrollo del "proyecto nueva Empresa", el modelo 609 nE de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de operaciones Societarias-constitución sociedad limitada nueva Empresa, y se establece el procedimiento para su pago y presentación telemática (BORM nº 154, de 7 de julio de 2003).
- Orden de 27 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo informatizado "n01. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios", y se dictan instrucciones para su gestión y presentación (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2003).
- Orden de 29 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario por la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005).
- Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas de Efectivo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005).
- Orden de 10 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo 050 de declaración-liquidación anual del Canon de Vertidos al Mar, y se determinan el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 85, de 15 de abril de 2005).
- Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, sobre delegación de competencias en el organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 77, de 6 de abril de 2005).
- Orden de 21 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican las órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1998 y de 9 de mayo de 2003, en relación con la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 159, de 13 de julio de 2005).
- Orden de 10 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del coste de los cartones de bingo y se establece el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 21, de 26 de enero de 2006).
- Orden de 16 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se otorga el carácter de justificante de pago en efectivo a determinado documento emitido por las entidades colaboradoras de recaudación en relación con el ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar (BORM nº 62, de 15 de marzo de 2006).
- Orden de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 60, de 13 de marzo de 2006).
- Orden de 23 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la repercusión del Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia (BORM nº 52, de 3 de

marzo de 2006).

- Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005 de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 85, de 12 de abril de 2006). Corrección de errores en BORM nº 101, de 4 de mayo de 2006.

- Orden de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 90, de 20 de abril de 2006).

- Orden de 7 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se suprimen y se crean oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 93, de 24 de abril de 2006).

- Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 262, de 13 de noviembre de 2006).

- Orden de 12 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la utilización del borrador de declaración-liquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 298, de 28 de diciembre de 2006).

- Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2007, (Suplemento núm. 7 del BORM nº 299, de 29 de diciembre de 2006).

- Orden de 12 de febrero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público (BORM nº 54, de 6 de marzo de 2007).

- Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 72, de 28 de marzo de 2007).

- Orden de 30 de marzo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2004, por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones (BORM nº 97, de 28 de abril de 2007).

- Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan el Registro de la Propiedad de adscripción y la fecha de apertura de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Javier (BORM nº 91 de 21 de abril de 2007).

- Orden de 6 de septiembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2007).

- Orden de 29 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se proroga al ejercicio 2008 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007).

- Orden de 30 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan el procedimiento de transferencia de los fondos recaudados por la Agencia Regional de Recaudación, correspondientes a derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el intercambio de la información que permita la contabilización de dicha recaudación y la anulación y cancelación de derechos (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007) - Corrección de errores en BORM nº 8, de 10 enero de 2008).

- Orden de 10 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de diciembre de 2004, por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones (BORM nº 87, de 15 de abril de 2008).

gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones. A los efectos de este artículo, se entiende que la gestión recaudatoria se inicia una vez notificada por el órgano gestor de la Consejería u organismo autónomo la deuda a los interesados.

no obstante, la Consejería de Economía y Hacienda podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma o de

otras administraciones públicas la recaudación total o parcial de aquellos ingresos cuando por razones de unidad de función, agilidad de gestión, o competencias territoriales, lo considere procedente.

2. Podrán prestar el servicio de caja, los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, que en adelante serán llamadas entidades de depósito, a las que la Consejería de Economía y Hacienda atribuya dicho servicio, con el alcance y condiciones que ésta establezca. (6)

La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, con los requisitos y contenido que se establezcan, a entidades de depósito

- Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se proroga al ejercicio 2009 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2008).

- Orden de 11 de marzo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, de medidas de apoyo al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (BORM nº 75, de 1 de abril de 2009).

--Orden de 29 de septiembre de 2009, la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 247, de 26 de octubre de 2009).

- Orden de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el año 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2010 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).

- Orden de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 041 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).

- Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (BORM nº 58, de 11 de marzo de 2010).

- Orden de 28 de junio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (Suplemento nº 3 del BORM nº 148, de 30 de junio de 2010).

--Orden de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la región de Murcia para el 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2011 (BORM nº 1, de 3 de enero de 2011). Citada en artº 17, 77 y 104.

--Orden de 4 de enero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 9, de 13 de enero de 2011).

- Orden de 24 de enero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2011 (BORM nº 43, de 22 de febrero de 2011).

- Orden de 22 de febrero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (BORM nº 53, de 5 de marzo de 2011).

- Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el procedimiento telemático para la cumplimentación, pago y presentación de la tasa fiscal sobre el juego en la modalidad de casinos de juego, modelo 044 y del impuesto regional sobre los premios del bingo, modelo 046 (BORM nº 86, de 14 de abril de 2011).

- Orden de 8 de abril de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 91, de 20 de abril de 2011).

- Orden de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2006 por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática y



la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regula la utilización del Borrador de Declaración Autoliquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 123, de 31 de mayo de 2011).

- Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2012 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2012).

- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo B y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

-- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

-- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los criterios para la distribución de las cuantías de premios cuando la dotación de bingo acumulado sea superior a 3.000 euros a la entrada en vigor de la Ley de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia para el año 2012 (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

- Orden de 11 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2012 (BORM nº 23, de 28 de enero de 2012).

- Orden de 30 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes al Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente de la Región de Murcia, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 77, de 2 de abril de 2012).

- Orden de 18 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 142 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en su modalidad de apuestas y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012.

- Orden de 18 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación T399 para la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012.

- Orden de 13 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la tasa T340 relativa a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales (BORM nº 179, de 3 de agosto de 2012).

- Orden de 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2012).

- Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2013 (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2012).

- Orden de 8 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos (BORM nº 66, de 21 de marzo de 2013).

- Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 69, de 25 de marzo de 2013).

- Orden de 14 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 73, de 1 de abril de 2013).

- Corrección de errores a la Orden de 14 de marzo de 2013, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 76, de 4 de abril de 2013).

- Orden de 24 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se deja sin efecto la delegación de funciones a las Oficinas de distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones (BORM nº 120, de 27 de mayo de 2013).

- Orden de 25 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros que intervengan en los procedimientos de tasación pericial contradictoria (BORM nº 184, de 9 de agosto de 2013).

- Orden de 27 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2014 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2013).

- Resolución de 28 de octubre de 2003, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del acuerdo por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación. (BORM nº 266, de 17 de noviembre de 2003)

- Resolución de 1 de diciembre de 2003, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del acuerdo suscrito el día 10 de noviembre de 2003, por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2003).

- Resolución de 7 de enero de 2005, de la Dirección General de Tributos, por la que se hace público el método técnico de obtención de los precios medios de mercado aplicables a determinados bienes urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 94, de 26 de abril de 2005).

- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Administración Pública de la Consejería de

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Tributos (BORM nº 225, de 29 de septiembre de 2005).

- Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 620 al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2006).

- Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 601D al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 247, de 25 de octubre de 2006).

- Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorporan los modelos 605-D, 609-D y 610, correspondientes al Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al procedimiento de pago y presentación telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007).

- Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, por la que se actualiza los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 3, de 5 de enero de 2010).

- Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se Ordena la publicación del Estudio de Mercado Inmobiliario realizado durante 2010 para determinados municipios de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2010).

- Resolución de 27 de diciembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 2, de 4 de enero de 2011).

- Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2011 (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011).

- Resolución de 30 de marzo de 2011, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2010 para los municipios de Molina de Segura, Murcia y Las Torres de Cotillas (BORM nº 84, de 12 de abril de 2011).

- Resolución de 10 de mayo de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 118, de 25 de mayo de 2011).

- Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2012 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2012). Corrección de errores en BORM nº 63, de 15 de marzo de 2012.

- Resolución de 14 de enero de 2013, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2012 para los municipios de la Región de Murcia (BORM nº 21, de 26 de enero de 2013).

- Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).

- Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014 (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2014).

- Circular nº 1/2005, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores.

- Circular nº 1/2006, de 27 de junio, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores.

- Circular nº 1/2007, de 7 de diciembre, de la Dirección General de Tributos, relativa a la interpretación del artículo 2 de la Ley 4/2003, de 10 de abril, y de la sujeción al IVA de las adjudicaciones de bienes en procedimientos judiciales de ejecución forzosa.

- Modificación de 1 de diciembre de 2006 de la Circular 1/2005, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios en relación con la cesión de derechos sobre bienes inmuebles antes de la escritura de compraventa.

- Modificación de 16 de abril de 2009 de la Circular 1/2005, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores.

- Instrucción nº 2/1999, de 30 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, relativa a la forma de acreditar la representación de los contribuyentes ante esta Administración Tributaria.

- Instrucción nº 1/2003, de 2 de enero, de la Dirección General de Tributos, relativa al incumplimiento de la obligación de aportar el justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a partir del 1 de enero de 2003.

- Instrucción nº 4/2004, de 26 de enero, de la Dirección General de Tributos, por la que se fijan criterios de aplicación por las oficinas gestoras y liquidadoras del régimen obligatorio de autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, establecido por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

- Instrucción nº 5/2004, de 16 de febrero, de la Dirección General de Tributos, por la que se dictan normas de interpretación respecto de determinadas deducciones autonómicas.

- Instrucción nº 2/2006, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se fijan las condiciones que deben observarse para el acceso a la Base de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Citada en artº 17.

- Instrucción nº 1/2007, de 11 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre regulación del código de referencia especial (CRE).

- Instrucción nº 1/2008, de 9 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Instrucción nº 2/2008, de 24 de enero, de la Dirección General de Tributos, por la que se fijan los criterios para la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos.

- Instrucción nº 3/2009, de 22 de junio, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica la nº 2/2008 sobre criterios para la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos.

- Instrucción nº 1/2010, de 5 de marzo, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica la Instrucción 1/2008, de 9 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Instrucción 1/2011, de 6 de mayo, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica la Instrucción 1/2008, de 9 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Instrucción 2/2011, de 9 de mayo, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios para los órganos gestores en relación a la adquisición de bienes en proindiviso cuando solo uno de los comuneros autoliquidada y paga por la totalidad de la base.

(6) - Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 18, de 23 de enero de 1999).

para actuar como entidades colaboradoras en la recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional.

En ningún caso las autorizaciones anteriores atribuirán el carácter de órganos de recaudación a dichas entidades.

3. Las deudas de derecho público resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración se ingresarán en los períodos que reglamentariamente se establezcan.

Las deudas de derecho público que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que se establezcan en sus normas reguladoras.

Para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos, los plazos de ingreso en período voluntario serán los que se establezcan en la normativa reguladora de las mismas.

#### **Artículo 18. Límites a los derechos económicos de la Hacienda Pública regional.**

1. No se podrán enajenar, gravar, ni arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, salvo en los supuestos establecidos por las Leyes.

2. No se concederán exenciones, donaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública Regional, salvo en los casos y en la forma expresamente determinados en las Leyes.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública Regional, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten acerca de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

#### **Artículo 19. Prerrogativas de la Hacienda Pública regional. Procedimiento de apremio. (7)**

1. Para el cobro de los tributos y demás ingresos de derecho público, la Hacienda Pública Regional gozará de las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Pública Estatal, y actuará de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente. Esta providencia, expedida por el órgano competente, es el título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. No podrán suspenderse los procedimientos administrativos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, así como en los casos de solicitud de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la

- Orden de 6 de septiembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2007).

- Orden de 12 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM nº 96, de 28 de abril de 1999).

- Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran doce entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).

- Orden de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 60 de 13 de marzo de 2006).

- Orden de 25 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del Servicio de Caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 78, de 4 de abril de 2007).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de febrero de 2010, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (BORM nº 58, de 11 de marzo de 2010).

- Orden de 30 de julio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2007, que autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del servicio de caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 181, de 7 de agosto de 2010).

- Resolución de 17 de enero de 2011, del Director General de Tributos, por la que se amplía la prestación del servicio de caja a la totalidad de las oficinas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (BORM nº 25, de 1 de febrero de 2011).

(7) - Instrucción de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 15 de octubre de 1996, sobre el procedimiento de contabilización y apremio de determinados ingresos.

deuda, si no se realiza el pago, se consigna su importe, se garantiza éste mediante aval bancario o en otra forma reglamentariamente establecida. (8)

4. No obstante, podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin los requisitos establecidos en el apartado anterior, si el interesado demuestra que ha existido en su perjuicio error material o aritmético en la determinación de la deuda tributaria, o cuando se interponga reclamación en concepto de tercería de dominio. En este último supuesto se tomarán las medidas de aseguramiento de la deuda que sean oportunas.

Desestimada la reclamación en la vía administrativa, proseguirá el procedimiento de apremio, salvo que de la ejecución puedan derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación, en cuyo caso podrá acordarse la suspensión de aquel, siempre que se adopten las medidas reglamentarias aplicables para el aseguramiento de la deuda.

#### **Artículo 20. Intereses de demora.**

1. Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública Regional devengarán intereses de demora desde el día siguiente a su vencimiento.

2. Respecto a las deudas no tributarias, el tipo de interés aplicable será el interés legal del dinero vigente el día del vencimiento de la deuda, sin perjuicio de lo establecido en Leyes especiales.

3. Para las deudas tributarias se aplicará el interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un veinticinco por ciento; salvo que la Ley de

Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, en cuyo caso se aplicará este último.

#### **Artículo 21. Prescripción de los derechos de la Hacienda Pública regional. (9)**

1. Salvo lo establecido en las Leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública Regional:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuere preceptiva, desde su vencimiento.

2. Las multas impuestas por cualquier órgano de la Administración Pública de la Región de Murcia, tanto si derivan de la imposición de una sanción en un procedimiento sancionador, como si son coercitivas en cualquier tipo de procedimiento administrativo, una vez liquidadas, adquieren plenamente la condición de ingresos de derecho público de la Hacienda Pública Regional, siéndoles de aplicación en todo caso, a partir de ese momento, el plazo de prescripción de cuatro años establecido en el apartado anterior.

3. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

4. La prescripción regulada en los apartados 1 y 2 de éste artículo quedará interrumpida por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del deudor y conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación o recaudación

(8)- Decreto nº 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 260, de 10 de noviembre de 1999).

(9) – La redacción de los apartados 1 y 2 de este artículo 21, figura según la modificación efectuada por la disposición final segunda de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011)

- Orden de 6 de abril de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a tributos cedidos, impuestos propios, tasas, multas y sanciones, y demás derechos económicos de la Hacienda Regional (BORM nº 93, de 22 de abril de 1992).

- Orden de 14 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a tributos cedidos, impuestos propios, tasas, multas y sanciones, y demás derechos económicos de la Hacienda Regional (BORM nº 5, de 7 de enero de 1995).

de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamación o de recurso y por cualquier actuación del deudor conducente al pago o liquidación de la deuda.

5. Los derechos declarados prescritos serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

6. La declaración y exigencia de responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de derechos de la Hacienda Pública Regional, se ajustará a lo establecido en el Título V de esta Ley.

7. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. **(10)**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública regional**

#### **Artículo 22. Fuentes y exigibilidad de las obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional.**

1. Las obligaciones económicas de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que según derecho las generen.

2. El cumplimiento de las obligaciones de pago solamente podrá exigirse de la Hacen-

da Pública Regional cuando resulte de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 35 de esta Ley, de sentencia judicial firme, y la subsiguiente y preceptiva resolución administrativa, o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.

3. Cuando estas obligaciones tengan por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Autónoma, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación. **(10bis)**

#### **Artículo 23. Prerrogativas de la Hacienda Pública regional.**

1. Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional no podrán exigirse nunca por el procedimiento de apremio.

Los Tribunales, Jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda Pública Regional.

2. Las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Administración Pública Regional o de sus organismos autónomos serán cumplidas puntualmente por la autoridad administrativa competente, en los términos por ellas establecidos, sin perjuicio de la posibilidad de instar su ejecución de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

3. La autoridad administrativa acordará el pago en la forma y con los límites de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

**(10)** – Ver nota anterior.

- Orden de 12 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la no exigibilidad de aquellos reintegros de subvenciones cuya cuantía se estima insuficiente para cubrir el coste de su exacción y recaudación (BORM nº 22, de 27 de enero de 2007).

- Orden de 15 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fija la cuantía que se estima insuficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de liquidaciones y se dispone la anulación y baja de las de importe inferior (BORM nº 25, de 31 de enero de 2007).

- Orden de 3 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas en periodo voluntario cuya deuda pendiente de recaudar no sea superior a seis euros (BORM nº 43, de 21 de febrero de 2009) - Corrección de errores en BORM nº 58, de 11 de marzo de 2009.

**(10bis)** Instrucción 2/2013, de 15 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre actuaciones a llevar a cabo para reconocer las obligaciones a cargo de la Administración Regional en los supuestos de contratos de construcción de centros educativos en cuyo abono se ha previsto el régimen de pago aplazado.

Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse uno u otro a la Asamblea Regional, dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

**Artículo 24. Intereses de demora.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en Leyes especiales, si el pago de las obligaciones de la Administración Pública Regional o de sus organismos autónomos no se hiciere efectivo dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarse sobre la cantidad debida el interés señalado en el artículo 20.2 de esta Ley, desde que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

2. Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro Público Regional con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose a los mismos el interés de demora regulado en el artículo 20.3 de esta Ley.

**Artículo 25. Prescripción de las obligaciones de la Hacienda Pública regional.**

1. Salvo lo establecido por Leyes especiales, prescribirá a los cinco años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública Regional de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, prescribirá a los cuatro años el derecho a la devolución de ingresos indebidos y, en su caso, a los intereses correspondientes. El plazo

se contará desde la fecha en que dicho ingreso hubiera sido realizado.

3. La prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil, quedando a salvo lo que pueda establecerse por Leyes especiales.

4. Las obligaciones que hayan prescrito serán dadas de baja en las cuentas respectivas, previa tramitación del expediente que corresponda, en el cual, en todo caso, se dará trámite de vista y alegaciones a los acreedores afectados o a sus derechohabientes.

**CAPÍTULO CUARTO  
Tercerías y reclamaciones previas  
a la vía judicial**

**Artículo 26. Tercerías y reclamaciones previas a la vía judicial.**

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio, y su interposición en vía administrativa será requisito previo para que puedan ejercitarse ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2. Igualmente compete al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial en cuestiones de propiedad.

**TÍTULO II  
Presupuestos y gestión económico-financiera**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Concepto, elaboración y aprobación  
de los Presupuestos Generales de  
la Comunidad Autónoma**

**Artículo 27. Concepto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.**

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y los

derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico. **(10 bis)**

2. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma Ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 28. Ámbito temporal de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (11)**

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

**Artículo 29. Contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (12)**

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma están integrados por

el presupuesto de la Administración Pública Regional y los presupuestos de los organismos autónomos y de las las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico. **(12 bis)**

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contendrán:

a) Los estados de gastos en los que se incluirán, debidamente especificados, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.

c) Los presupuestos administrativos, de explotación, y de capital, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, que se determinan en el artículo 57.1 y en la disposición adicional segunda. **(12 tris)**

**Artículo 30. Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (13)**

1. La estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, la naturaleza económica de los

**(10 bis)** Modificado este párrafo b) por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

**(11)** - Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2013 (BORM nº 276, de 28 de noviembre de 2013).

**(12)** - Los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico se integran, desde el ejercicio 2011, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, según redacción efectuada por el artículo 7 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2009). Ver también disposición adicional vigésima segunda de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010), que da nueva redacción a dicha disposición adicional segunda del TRLHRM.

**(12 bis)** Modificado este apartado 1 por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 27 de diciembre de 2012).

**(12 tris)** Modificado este párrafo c) por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

**(13)** - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos Autónomos (BORM nº 178, de 2 de agosto de 2002), corrección de errores en el BORM nº 210, de 10 de septiembre de 2002.

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de febrero de 2003, de modificación parcial de la Orden



**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

de 25 de junio de 2002, por la que se establecen la estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos Autónomos (BORM nº 5, de 1 de marzo de 2003).

- Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2007).

- Instrucción de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto. (BORM nº 110, de 15 de mayo de 2007).

- Decreto nº 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 27, de 3 de febrero de 1997).

- Decreto nº 168/2003, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2003).

ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, los estados de gastos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos se ajustarán a una clasificación orgánica, funcional, desagregada por programas y económica.

A estos efectos:

a) La clasificación orgánica agrupará los créditos por Secciones y Servicios presupuestarios.

b) La clasificación funcional agrupará los créditos, según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que establecerán, de acuerdo con la Consejería de Economía y Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco a su gestión presupuestaria, y, de conformidad con ellos, se clasificarán los créditos por programas.

c) Se presentarán con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, y su clasificación económica se regirá por los siguientes criterios:

- En los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los gastos financieros y las dotaciones de transferencias corrientes.

- En los créditos para gastos de capital se distinguirán los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

3. El estado de ingresos de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos será elaborado por la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las adecuadas técnicas de evaluación y al sistema de tributos y demás derechos que hayan de regir en el respectivo ejercicio.

### **Artículo 31. Procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (14)**

El procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se ajustará a las normas siguientes:

1. Los órganos de la Comunidad Autónoma, con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, remitirán a la Consejería de Economía y

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios (BORM nº 279, de 2 de diciembre de 1999).

- Resoluciones de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por las que se aprueban, respectivamente, los modelos de documentos de aplicación a los programas 431A, 441A y 513D, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

- Resolución de 2 de mayo de 2002, de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 422J, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. Citada en art.º 30.

- Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 521A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. Citada en art.º 30.

- Resolución de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 411C, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

- Artículo 7 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de “Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras” (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): modifica el artº 20 de la Ley 4/1997, de 24 de julio, al asignar los créditos del “Fondo de Atención y Conservación de las Infraestructuras construidas” a la sección presupuestaria correspondiente.

- Ver artículos 16 y 17 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Orden de 3 de septiembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adecúa la estructura presupuestaria de la Ley 13/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional (BORM n 216, de 17 de septiembre de 2013).

- (14)- La disposición adicional primera de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública (BORM nº 150, de 30 de junio de 2012) regula el límite de gasto no financiero.

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

Modificado el apartado 2, por disposición adicional trigésima primera de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 31 de diciembre de 2013).

- Orden de 3 de septiembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adecúa la estructura presupuestaria de la Ley 13/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional (BORM n 216, de 17 de septiembre de 2013).

- Orden de 22 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2014 (BORM nº 176, de 31 de julio de 2013). Decreto nº 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM nº 17, de 22 de enero de 2003

Hacienda, antes del 1 de Junio de cada año, el anteproyecto correspondiente a sus estados de gastos, debidamente documentados y ajustados a las Leyes que sean de aplicación y a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la citada Consejería.

Asimismo, entregarán los anteproyectos de los estados de gastos e ingresos de los organismos autónomos a ellas adscritos y, en su caso, de los recursos y dotaciones de las empresas públicas regionales.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, examinados los referidos anteproyectos de gastos y la estimación de ingresos, elaborará el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

- a) La cuenta consolidada de los Presupuestos Generales.
- b) Las memorias explicativas de los contenidos de cada uno de ellos y de las principales modificaciones que presenten en relación con los Presupuestos Generales en vigor.
- c) La liquidación de los Presupuestos Generales del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) La documentación complementaria de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, y fundaciones del sector público autonómico, que se determinan en el artículo 57.4 y en la disposición adicional segunda. **(14 bis)**

**Artículo 32. Remisión del Proyecto de Ley a la Asamblea regional.**

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la documentación anexa, será remitido a la Asamblea Regional en el plazo establecido en el artículo

46 del Estatuto de Autonomía, para su examen, enmienda y aprobación o devolución al Consejo de Gobierno.

**Artículo 33. Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.**

Si el 1 de enero no resultara aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se considerarán prorrogados automáticamente los del año anterior en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín oficial de la Región de Murcia. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deben finalizar durante el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

**Artículo 34. Principio de presupuesto bruto.**

1. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.
2. Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes.
3. A los efectos del presente artículo se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes y que serán objeto de contabilización independiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Los créditos y sus modificaciones**

**Artículo 35. Especialidad de los créditos. (15)**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para

(14 bis) Modificado este párrafo e) por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

(15) - Ver artículos 8, 18 a 20, y la disposición adicional novena ("Bajas por adjudicación"), de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Orden de 10 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Fondo de Bajas por adjudicación (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2010).

- Circular nº 1/2010, de la Intervención General, sobre actuaciones de los interventores delegados en las consejerías y organismos autónomos con relación al fondo de bajas de adjudicación del ejercicio 2010.

la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, con las excepciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año. no obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3. no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables aquellos créditos que, de modo taxativo y debidamente explicitado, se relacionen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La competencia para autorizar las ampliaciones de crédito corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, y a la Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea dentro de los créditos cuya gestión le corresponde.

### **Artículo 36. Limitación de los compromisos de gasto.**

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

### **Artículo 37. Compromisos de gasto de carácter plurianual. (16)**

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, se subordinará al crédito

que para cada ejercicio autoricen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, y que, además, se encuentren en algunos de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias corrientes y de capital.

b) Los contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos.

d) Cargas financieras por operaciones de endeudamiento.

e) Contratación del personal laboral eventual cuando la legislación exija un periodo mínimo de contratación de manera que, a contar desde el inicio de la vigencia del contrato, su duración supere el ejercicio presupuestario.

f) La contratación de personal laboral eventual, con cargo a gastos plurianuales de inversión, estando limitada su duración a la del gasto plurianual que la financia.

3. El número de ejercicios a los que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió,

(16) - Ver artículo 41 apartado segundo, y Disposiciones adicionales cuarta, duodécima, decimotercera y decimocuarta de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

al nivel de vinculación procedente, los siguientes porcentajes: en el primer ejercicio inmediatamente siguiente, el setenta por ciento; en el segundo ejercicio, el sesenta por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, podrá modificar los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio, así como el número de anualidades a las que se refiere el apartado anterior, en casos especialmente justificados.

5. El procedimiento establecido en el punto anterior será igualmente de aplicación en el caso de los contratos de obra que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en el artículo 100.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades, que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras.

6. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de subvenciones para actuaciones protegibles en materia de vivienda o motivadas por daños ocasionados por accidentes climatológicos, y aquellas otras que sean financiadas, en todo o en parte, con cargo a fondos de la Unión Europea, así como cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir el déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes.

7. Los compromisos de gastos de las infraestructuras financiadas mediante la Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia,

podrán extenderse a tantos ejercicios futuros como dure su financiación, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente o en los inmediatos siguientes.

8. Si hubieran de autorizarse gastos de capital, no incluidos en el Programa de Desarrollo Regional, y que puedan extenderse a ejercicios futuros, se deberá incluir en su formulación objetivos, medios y calendario de ejecución, incidencia en el Programa de Desarrollo Regional y previsiones de financiación y gasto. Para su aprobación por el Consejo de Gobierno será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda, oído el Comité de Desarrollo Económico Regional.

#### **Artículo 38. Incorporaciones de crédito. (17)**

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda podrá incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos en los dos últimos meses del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante los mismos.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de derechos afectados.

e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 45 de la presente Ley.

3. En todo caso, el Consejero de Economía y Hacienda autorizará obligatoriamente la

(17) - Redactado el apartado 3 de este artículo 38 según la modificación establecida en el artículo 7. Dos de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2009).

- Ver disposición adicional trigésima segunda de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

incorporación de los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior, así como los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos. La incorporación de dichos remanentes de crédito podrá realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remanente de tesorería, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior.

Los remanentes de créditos financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación efectuada, bien serán incorporados por el consejero de Economía y Hacienda con cargo al remanente de tesorería no afectado, bien serán financiados con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente. En el primer caso la incorporación podrá realizarse con carácter provisional antes de que se haya determinado el remanente de tesorería, si bien, en el caso de que éste una vez determinado fuera insuficiente para financiar estas incorporaciones de crédito, el consejero de Economía y Hacienda deberá financiarlas con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

4. La financiación del resto de incorporaciones de remanentes de crédito se realizará con cargo al remanente de tesorería no afectado, estando por tanto condicionadas a su existencia.

5. Una vez autorizadas las incorporaciones de crédito relacionadas en los apartados precedentes, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá destinar, en su caso, el resto del remanente de tesorería no afectado a la financiación de nuevas operaciones, preferentemente de capital.

### **Artículo 39. Temporalidad de los créditos. (18)**

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos a favor del personal que perciban sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c) Las derivadas de ejercicios anteriores reconocidas durante el propio ejercicio y que debieron ser imputadas a créditos ampliables.

d) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

3. También podrá ser diferido el pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos directamente, cuyo importe exceda de cien millones de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al quince por ciento del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos dentro de las limitaciones temporales

(18) Ver disposición adicional duodécima de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Circular nº 2/1999, de 4 de marzo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre interpretación que debe darse a los artículos 36 y 37.2.d) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (actuales artículo 38 y 39.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia), así como el artículo 38 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

- Circular nº 2/2010, de 12 de abril, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aplicación al presupuesto de cada ejercicio de los compromisos de gastos y otras operaciones.

- Circular nº 2/2012, de 9 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.



y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de esta Ley, pudiendo ser modificadas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el número 4 del mismo artículo.

**Artículo 40. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

1. Cuando sea preciso realizar con cargo al Presupuesto de la Administración Pública Regional algún gasto extraordinario que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el cual no exista crédito o no sea suficiente ni ampliable el consignado, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de modificaciones presupuestarias previsto en esta Ley, el Consejero de Economía y Hacienda someterá al Consejo de Gobierno el acuerdo de remitir un proyecto de Ley a la Asamblea Regional para la concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, y de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto, al que se acompañará la explicación de su urgencia y de una memoria económica que justifique el gasto.

2. Si la necesidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito, se produjera en un organismo autónomo de los referidos en el artículo 5 de esta Ley, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Cuando el crédito extraordinario o suplemento de crédito no suponga aumento en los créditos del Presupuesto de la Administración Pública Regional, la concesión de uno u otro corresponderá al Consejo de Gobierno si su importe no excede del cinco por ciento del presupuesto de gastos, en el caso de organismos autónomos administrativos, o del diez por ciento en el caso de organismos autónomos comerciales o industriales.

b) En el expediente de modificación presupuestaria informará la Consejería a cuyo presupuesto afecte o

a la que esté adscrito el organismo autónomo que lo promueva, debiendo justificar la necesidad y urgencia del gasto, sin dejar de especificar el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se proponga ni la concreta partida presupuestaria a incrementar.

**Artículo 41. Anticipos de tesorería.**

1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá conceder anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del uno por ciento de los créditos autorizados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los siguientes casos:

a) Cuando una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, se hubiese producido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y, en el mismo sentido, dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley o cuando se hubiera notificado una resolución judicial por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

2. Si la Asamblea Regional no aprobase el proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del anticipo de tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería u organismo autónomo, cuya minoración ocasione menos trastornos para el normal funcionamiento de los servicios.

**Artículo 42. Disposiciones comunes a las modificaciones de crédito. (19)**

1. Todas las propuestas de modificación de crédito deberán expresar necesariamente la inci-

(19) - Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia (BORM nº 169, de 23 de julio de 2002), corrección de errores en BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002.

dencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos y las razones que las justifican.

2. Todas las modificaciones presupuestarias que se autoricen se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos para instrumentar su ejecución, quien las remitirá a la Intervención General para su oportuna contabilización.

3. Todas las modificaciones que afecten a los gastos de personal y que supongan variación de la relación de puestos de trabajo requerirán informe previo de la Dirección General de Recursos Humanos y organización Administrativa.

4. De todas las modificaciones presupuestarias se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, en cada periodo de sesiones.

**Artículo 43. Modificaciones de créditos con asignación nominativa. (20)**

Compete al Consejo de Gobierno la autorización de modificaciones de crédito que impliquen la modificación de créditos con asignación nominativa.

**Artículo 44. Transferencias de crédito. (21)**

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) no afectarán a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) no minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo los créditos destinados a gastos de personal, ni podrán minorar los créditos declarados ampliables.

c) no incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales o afecten a créditos de personal.

d) no podrán minorar créditos de operaciones de capital para incrementar créditos de operaciones de gastos corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones. Los créditos de operaciones de capital a minorar, no deberán estar financiados por operaciones de endeudamiento a medio o largo plazo.

e) no podrán incrementarse los créditos de personal con cargo a la minoración de otros créditos, salvo en el caso de aumento de los créditos declarados ampliables en cada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a los Consejeros, en sus respectivas secciones, autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada, las transferencias entre créditos de uno o varios programas, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal, a subvenciones o transferencias nominativas, o a gastos con financiación afectada, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada resolverá los expedientes el Consejero de Economía y Hacienda. (22)

3. Compete al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias entre cré-

- Ver artículos 9 a 17 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

(20) - Ver artículo 43.2 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

(21) Ver artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20.13, 20.14, 20.15, 43.2, y 44, de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

(22) - Ver artículo 44 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación efectuada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006).

ditos correspondientes a uno o varios programas de una misma sección u organismo autónomo, cuya autorización no sea competencia de los Consejeros en sus respectivas secciones de acuerdo con el punto 2 anterior, siempre que no afecten a subvenciones o transferencias nominativas.

**(23)**

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de las transferencias de créditos no contempladas en los apartados anteriores, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los mismos.

5. Las competencias para autorizar las transferencias previstas en los apartados 2, 3 y 4 comportarán, en su caso, la creación de las partidas pertinentes.

6. Las limitaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al Programa de «Imprevistos y funciones no clasificadas», ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea. **(24)**

#### **Artículo 45. Generaciones de crédito.**

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Administración Pública Regional o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenación de bienes de la Administración Pública Regional o de sus organismos autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas.

**(25)**

f) Traspaso de competencias o servicios de la Administración del Estado.

g) Reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal. **(26)**

h) Reintegros de subvenciones cofinanciadas.

i) Reintegros que se produzcan en el ejercicio por pagos realizados con cargo a créditos del ejercicio inmediato anterior.

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En el supuesto establecido en el apartado a), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados b), c) y d), el reconocimiento del derecho, si bien la disponibilidad de los créditos generados estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

c) En los supuestos establecidos en los apartados e) y f), que se haya producido la entrada en vigor de la Ley o Real Decreto correspondiente.

d) En los supuestos establecidos en los apartados g), h) e i) la efectividad del cobro del reintegro.

3. El compromiso de ingreso es el acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, de forma

pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto a realizar por la Administración Pública Regional o sus organismos autónomos.

Cumplidas las obligaciones que en su caso hubieren asumido en el acuerdo o concierto,

**(23)** - Ver artículo 43.2 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

**(24)** - Ver artículos 13.3, 20.13, 20.14, 20.15, 44, y disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación efectuada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006).

**(25)** Ver disposiciones adicionales trigésima segunda y trigésima tercera de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

**(26)** - Orden de 20 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 126, de 3 de junio de 1991).

- Ver artículo 21.2 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).



el compromiso de ingreso dará lugar al correspondiente reconocimiento de derechos.

4. Podrán formalizarse compromisos de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingresos serán objeto de adecuada e independiente contabilización, y figurarán como previsiones iniciales en ejercicios sucesivos, para financiar, en su caso, la ejecución de los gastos que, en ellos, deban realizarse.

5. La competencia para autorizar las generaciones de crédito corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería afectada. no obstante, la competencia para autorizar las generaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del punto 1 corresponde a los Consejeros en sus respectivas secciones, previo informe favorable de la Intervención Delegada.

#### **Artículo 46. Reposiciones de crédito.**

Si se obtuviesen ingresos por reintegros de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios, aquellos podrán dar lugar a la reposición de estos últimos en iguales condiciones a las que tenían en el momento de realizarse el pago, siempre que tanto el pago como el ingreso se produzcan en el mismo ejercicio.

Será competencia de los Consejeros, en sus respectivas secciones, acordar la reposición de créditos previo informe favorable de la Intervención Delegada.

#### **Artículo 47. Creación de nuevos programas.**

La creación de nuevos programas por transferencias de servicios, reorganización de

los ya existentes o por creación de nuevos servicios, organismos autónomos o entes de derecho público, siempre que no supongan un aumento de los créditos aprobados por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, salvo en los casos de servicios transferidos, será competencia del Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO TERCERO Ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma**

#### **Artículo 48. Fases del procedimiento de gestión de los créditos. (27)**

1. La gestión económica y financiera de los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, comprenderá las siguientes fases:

a) Autorización del gasto, que es el acto por el que se acuerda su realización, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte disponible del crédito legalmente destinado para ello.

b) Disposición o compromiso del gasto, que es el acto por el que se acuerda o concierta, según los casos, tras los trámites legales que sean procedentes, la realización de obras, servicios, prestaciones y gastos en general, por importe y condiciones exactamente determinadas, formalizando así la reserva de crédito constituida en la fase de autorización.

c) Reconocimiento de la obligación, que consiste en la aceptación, por parte de la

(27) - Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación efectuada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006).

- Orden de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de alud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 112, de 16 de mayo de 2012).

- Ver artículo 47 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Ver disposición adicional décima de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013), relativa a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.

- Ver artículos 34 y 40 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010), según redacción efectuada por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 48, de 28 de febrero de 2011), y disposición adicional decimoséptima de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Ver art 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Resolución de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 8 de abril de 2010, por la que aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Administración deudora, de que las prestaciones han sido realizadas y se ajustan a lo previsto. Supone la contracción en cuenta de los créditos exigibles contra la Comunidad Autónoma. **(27bis)**

d) Propuesta de pago, que es la operación contable que refleja el acto por el que el Ordenador de Gastos, que ha reconocido la existencia de una obligación de pago en favor de un interesado, solicita al Ordenador de Pagos que, de acuerdo con la normativa vigente, Ordene su pago.

e) Ordenación de pago, que es la operación por la que el Ordenador de Pagos expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente Orden al Tesoro Público Regional.

f) Pago material, que es la operación por la que se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas.

2. Cuando las circunstancias económicas así lo demanden, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá Ordenar la no disponibilidad de créditos hasta un diez por ciento del Presupuesto de Gastos. **(27ter)**

#### **Artículo 49. Competencias en materia de gestión de gastos. (28)**

1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea y a los Consejeros, dentro de los límites del artículo 35, autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, excepción hecha de los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno o del Consejero de Economía y Hacienda. Igualmente, les corresponde efectuar la disposición y liquidación del crédito exigible, solicitando del Ordenador de Pagos la Ordenación de los correspondientes pagos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización, la disposición, el

reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los créditos concedidos para Clases Pasivas, y de los consignados para el pago de las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección presupuestaria donde se produzcan, excepto los producidos en la Asamblea Regional y en los organismos autónomos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la realización, instrumentación y contabilización de los actos de gestión económico financiera consistentes en la retención, autorización y disposición de los gastos derivados de los servicios y suministros cuya contratación se haya centralizado en la Consejería de Economía y Hacienda, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, incluidos los organismos Autónomos, excepto los producidos en la Asamblea Regional. **(28bis)**

2. Con la misma reserva legal recogida en el primer párrafo del punto anterior, corresponde a los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, la autorización, disposición, liquidación y Ordenación de los pagos relativos a las entidades citadas.

3. Las facultades a las que se refieren los números anteriores podrán delegarse en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 50. Dotaciones presupuestarias de la Asamblea regional.**

Las dotaciones presupuestarias cuya gestión corresponda a la Asamblea Regional se librarán en firme y anticipadas trimestralmente mediante operaciones extrapresupuestarias, formalizándose en las cuentas del presupuesto al finalizar cada trimestre.

**(27bis)** Instrucción 2/2013, de 15 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre actuaciones a llevar a cabo para reconocer las obligaciones a cargo de la Administración Regional en los supuestos de contratos de construcción de centros educativos en cuyo abono se ha previsto el régimen de pago aplazado.

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

**(27ter)** Resolución de 8 de abril de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**(28)** - Ver artículos 41 y 47 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013), así como el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010), según redacción efectuada por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 48, de 28 de febrero de 2011), y según el artº 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

**(28bis)**- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (BORM nº 301, suplemento nº 7, de 31 de diciembre de 2001), añadió un nuevo párrafo al apartado 1 de este artículo 49, con la siguiente redacción: “Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la realización, instrumentación y contabilización de los actos de gestión económico financiera consistentes en la retención, autorización y disposición de los gastos derivados de los servicios y suministros cuya contratación se haya centralizado en la Consejería de Economía y Hacienda, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, incluidos los organismos Autónomos, excepto los producidos en la Asamblea Regional”.



**Artículo 51. Ordenación de pagos. (29)**

1. Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, competen al Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante, y con objeto de facilitar el servicio, se crearán las ordenaciones de pago secundarias que se consideren necesarias. Sus titulares serán nombrados por el Consejero de Economía y Hacienda y dependerán del Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Ordenador General de Pagos establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Público Regional, debiendo atender, preferentemente, la antigüedad en las propuestas de pago.

4. Las órdenes de pago irán acompañadas de

los documentos que prueben la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

5. El Ordenador General de Pagos podrá recibir las propuestas y expedir las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

**Artículo 52. Embargos y mandamientos de ejecución sobre derechos de cobro.**

Las providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución y actos de contenido análogo, dictados por órganos judiciales o administrativos, en relación con derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la

(29) --Ver disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima cuarta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011), relativas al Plan de disposición de fondos del tesoro público regional, y al plan de pagos consensuado con los acreedores de la Hacienda Pública Regional y otros entes, respectivamente.

- Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999)

- Orden de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 149, de 30 de junio de 2007).

- Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos Autónomos y su toma de razón (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999).

- Orden de 25 de julio de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de aplicación de la compensación de oficio de deudas de derecho público entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales de su ámbito territorial (BORM nº 173, de 29 de julio de 1994).

- Ver artículos 48 y 56 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Decreto nº 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM nº 17, de 22 de enero de 2003).

- Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).

- Orden de 21 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las Ordenaciones de Pagos Secundarias en la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).

- Orden de 17 de enero de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, de modificación parcial de la Orden de 21 de Febrero de 2002, por la que se regulan las Ordenaciones de pagos secundarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 22, de 28 de enero de 2003).

- Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de Ordenación del Pago de los Gastos Financiados por los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (BORM nº 146, de 25 de junio de 2008).

- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

- Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012 (BORM nº 154, de 5 de julio de 2012).

- Ver Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012 en suplemento nº 2 del BORM nº 63 del 15 de marzo de 2012.

- Circular de 22 de mayo de 2002, de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, relativa a la programación de pagos en el sistema de Ordenaciones de Pagos.

- Circular nº 2/2002 de 26 de septiembre, del Interventor General, por la que se dictan instrucciones provisionales

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

sobre Intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

- Circular conjunta de 22 de mayo de 2002, de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos relativa a la programación de pagos en el sistema de Ordenaciones de Pagos.

- Resolución conjunta de 11 de enero de 2005, de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, por la que se desarrollan aspectos de la Orden de 21 de febrero de 2002 (BORM nº 35 de 12 de febrero de 2005).

- Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

- Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Intervención General, por la que se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo.

- Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, por la que se dictan normas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50 apartado 1, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 120, de 25 de mayo de 2012).

Administración Pública Regional, se comunicarán exclusivamente a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y contendrán necesariamente:

a) La identificación del afectado, con expresión del nombre o denominación social y su número de identificación fiscal.

b) El importe del embargo, ejecución o retención.

c) La singularización del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

**Artículo 53. Pagos a justificar. (30)**

1. Tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a que se refiere el artículo 51.

2. Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

3. El Consejero de Economía y Hacienda establecerá, previo informe de la Intervención General, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar, determinando

los criterios generales y los límites cuantitativos que sean aplicables.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la presente Ley. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y, en su caso, los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, podrán excepcionalmente ampliar estos plazos a seis y doce meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito, con informe de la Intervención Delegada. En caso de no presentar la justificación en los plazos previstos se les conminará para que lo efectúen en un nuevo plazo de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo así se libraré la correspondiente certificación de descubierto.

5. Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de las documentaciones justificativas a que se refiere el apartado anterior de este artículo, se procederá por la autoridad competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.

**Artículo 54. Anticipos de caja fija. (31)**

1. no tendrán la consideración de pagos a justificar las provisiones de fondos de carác-

(30) - Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 25 de abril de 1995, por la que se regula el procedimiento de pagos a justificar (BORM nº 111, de 15 de mayo de 1995).

- Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueban las normas de contabilidad de las cajas pagadoras y se establecen los modelos normalizados de registros contables y cuentas justificativas (BORM nº 149, de 29 de junio de 1995).

- Circular nº 5/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos “a justificar” y anticipos de caja fija (BORM nº 130, de 8 de junio de 1999).

- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

(31) - Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija (BORM nº 97, de 29 de abril de 1994).

- Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueban las normas de contabilidad de las cajas pagadoras y se establecen los modelos normalizados de registros contables y cuentas justificativas (BORM nº 149, de 29 de junio de 1995).

ter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones, para la atención de gastos del Capítulo II del Presupuesto, «gastos de bienes corrientes y servicios», así como aquellos otros gastos que se determinen por acuerdo motivado del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

2. Estos anticipos de caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias, estableciéndose su cuantía, justificación, situación y demás requisitos por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda. Estos fondos forman parte integrante del Tesoro Público Regional, y la provisión de los mismos, necesaria para la gestión de los gastos indicados, imposibilitará el libramiento de órdenes de pago «a justificar» para la atención de gastos de idéntica naturaleza.

**Artículo 55. Liquidación del presupuesto. (32)**

1. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

2. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en la fecha de liquidación del Presupuesto quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, según sus respectivas contracciones.

3. El remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos disponibles, referidos todos ellos a 31 de diciembre del ejercicio. Se descompondrá en remanente de tesorería afectado y remanente de tesorería no afectado.

4. El remanente afectado está integrado por la totalidad de las desviaciones positivas que se produzcan entre los recursos percibidos para la realización de gastos concretos, y los que deberían haberse percibido en función de los gastos realizados y las condiciones fijadas por los correspondientes convenios o normas que establezcan la afectación. A estos efectos se considerarán en su totalidad el gasto realizado y los recursos percibidos, sin perjuicio del número de ejercicios presupuestarios a que se extiendan, distinguiéndose en el caso de los recursos los procedentes de cada fuente de financiación.

5. Las desviaciones positivas de financiación se utilizarán alternativamente:

a) Para financiar incorporaciones de remanentes de crédito que debieron ser aplicados a la ejecución de los gastos que motivaron su percepción.

b) Como recurso inicial en los estados de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cuando representen recursos ya obtenidos cuya aplicación debe realizarse a gastos correspondientes al ejercicio a que se refieren los Presupuestos

- Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las cajas de efectivo (BORM nº 89, de 15 de abril de 2000).

- Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de la Cajas de Efectivo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005).

- Circular nº 5/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos “a justificar” y anticipos de caja fija (BORM nº 130, de 8 de junio de 1999).

- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

(32) – Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2013 (BORM nº 276, de 28 de noviembre de 2013).

- Ver disposición adicional trigésima segunda de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

c) Para realizar generaciones de crédito cuando no se hubiera empleado con dicho fin, ni se hubieran presupuestado los gastos correspondientes en los ejercicios anteriores, estas generaciones de crédito podrán realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remate de tesorería, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior. **(33)**

6. El remanente de tesorería no afectado positivo se podrá utilizar en la forma prevista en el artículo 38 de esta Ley; el negativo se financiará: **(33 bis)**

a) Mediante la baja en créditos para gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

b) Mediante operaciones de crédito siempre que se den las condiciones legalmente exigibles.

c) Mediante la aprobación con superávit por el mismo importe en el presupuesto siguiente.

d) En la forma que determine el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

7. Los organismos autónomos transferirán al Presupuesto de la Administración Pública Regional el importe del remanente de tesorería positivo, resultante de la liquidación de sus correspondientes presupuestos, que no se destine a la financiación de las operaciones a que se refiere el artículo 38 de esta Ley. **(33 tris)**

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Normas especiales para las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales (34)**

**Artículo 56. Disposiciones relativas a los presupuestos de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos:**

*Derogado este artículo 56 por la disposición derogatoria de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 27 de diciembre de 2012).*

**(33)** - Redactado este párrafo c) del artículo 55.5 según la modificación establecida en el artículo 7.Tres de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2009).

**(33 bis)** Suspendida la vigencia de lo dispuesto en el artículo 55.6, según la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

**(33 tris)**- Resolución de la Intervención General, de 2 de enero de 2006, por la que se aprueba la instrucción reguladora de la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferir a la Administración General su Remanente de Tesorería Positivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**(34)** Modificada la denominación de este capítulo por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

Decreto nº 99/2000, de 21 de julio, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos (BORM nº 173, de 27 de julio de 2000).

- Orden de 21 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los organismos Autónomos de la Región de Murcia (BORM nº 281, de 4 de diciembre de 2000).

- Resolución de 24 de abril de 2001, de la Intervención General, por el que se amplía el contenido de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 104, de 7 de mayo de 2001).

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la rendición de cuentas por las empresas públicas regionales (BORM nº 69, de 23 de marzo de 1995).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 18 de julio de 2011, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2012 (BORM nº 166, de 21 de julio de 2011).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos (BORM nº 178, de 2 de Agosto de 2002), corrección de errores en BORM nº 210, de 10 de septiembre de 2002.

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de febrero de 2003, de modificación parcial de la Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos Autónomos (BORM nº 5, de 1 de marzo de 2003).

- Artículo 5 de la Ley 9/1999, de 27 de Diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

Infraestructuras” (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): establece el régimen de control y contabilidad de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración Pública Regional.

- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).

**Artículo 57. Disposiciones relativas a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales. (35)**

1. Los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales estarán constituidos por un presupuesto administrativo, que recogerá las estimaciones de gastos e ingresos, estructuradas de acuerdo con la clasificación económica vigente para la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como por un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes y que estarán constituidos, respectivamente, por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de flujos del correspondiente ejercicio. Dichos presupuestos se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La estructura del presupuesto administrativo y de los presupuestos de explotación y de capital de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, se fijará anualmente por la Consejería de Economía y Hacienda, en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las referidas entidades y sociedades elaborarán la documentación complementaria que se establezca en la citada Orden.

3. Las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales remitirán a la Consejería de Economía y

Hacienda, por conducto de la Consejería de la que dependan, tanto sus presupuestos como la documentación complementaria de los mismos, dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden.

4. Junto con los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, que se incluirán en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Hacienda someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la documentación complementaria de dichos presupuestos, que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. Las aportaciones que figuran con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y en la documentación complementaria de los mismos, estarán condicionadas a las cantidades resultantes de la aprobación definitiva de tales presupuestos.

Si las referidas aportaciones fueran modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las referidas entidades y sociedades deberán adaptar sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y remitirlos por conducto de la Consejería de la que dependan a la Consejería de Economía y Hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.

- Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia (BORM nº 169, de 23 de julio de 2002), corrección de errores en BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002.

- Circular nº 1/2002, de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable (BORM nº 148, de 28 de junio de 2002).

- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Intervención General, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia al organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. (BORM nº 88, de 18 de abril de 2007).

- Ver artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

**(35)** Redactado este artículo 57 según la modificación efectuada por la disposición adicional vigésimoctava de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

- Ver artículo 11 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

- Orden de 22 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2014 (BORM nº 176, de 31 de julio de 2013).



**CAPÍTULO QUINTO**  
**Subvenciones y ayudas públicas**

*Este capítulo (artículos 58 a 73) ha sido derogado por la Disposición derogatoria única de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005).*

**TÍTULO III**  
**Tesoro Público y Deuda Pública regional**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**El Tesoro Público Regional**

**Artículo 74. Definición y prerrogativas del Tesoro Público regional. (36)**

1. El Tesoro Público Regional está constituido por todos los recursos financieros, ya sean

(36) - Decreto 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 1998).

- Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 18, de 23 de enero de 1999).

- Orden de 6 de septiembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2007).

- Orden de 12 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM nº 96, de 28 de abril de 1999).

- Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran doce entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).

- Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).

- Orden de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 149, de 30 de junio de 2007).

dinero, valores o créditos de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. Las disponibilidades del Tesoro Público Regional y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública.

3. El Tesoro Público Regional gozará de las mismas prerrogativas y derechos que se atribuyan por Ley al Tesoro Público del Estado, en el ámbito de las competencias asumidas por la Región de Murcia.

4. Los fondos de los organismos autónomos regionales formarán parte del Tesoro Público Regional contablemente diferenciados.

#### **Artículo 75. Funciones del Tesoro Público regional.**

Son funciones encomendadas al Tesoro Público Regional:

a) Recaudar los derechos, pagar las obligaciones y custodiar los fondos de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos.

b) Aplicar el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la satisfacción puntual de las obligaciones de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos.

d) Responder de los avales contraídos por la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y custodiar los avales que se le depositen.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

#### **Artículo 76. Depósito de los fondos del Tesoro Público regional. (37)**

1. El Tesoro Público Regional depositará sus fondos en el Banco de España y entidades de crédito y ahorro.

2. Reglamentariamente se determinarán los servicios que pueden concertarse con las entidades indicadas en el número anterior.

- Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos Autónomos y su toma de razón (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999).

- Decreto nº 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 260, de 10 de noviembre de 1999).

- Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las cajas de efectivo (BORM nº 89, de 15 de abril de 2000).

- Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas de Efectivo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005).

- Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de documento de abono de la recaudación de las Cajas de Efectivo a que se refiere el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000 (BORM nº 18, de 23 de enero de 2001).

- Decreto nº 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM nº 17, de 22 de enero de 2003).

- Orden de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 60, de 13 de marzo de 2006).

- Orden de 30 de julio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2007, que autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del servicio de caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 181, de 7 de agosto de 2010).

- Ver disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima cuarta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011), relativas al Plan de disposición de fondos del tesoro público regional, y al plan de pagos consensuado con los acreedores de la Hacienda Pública Regional y otros entes, respectivamente.

(37) - Decreto 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 1998).

- Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 18, de 23 de enero de 1999).

- Orden de 6 de septiembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 220, de 22 de septiembre 2007).

3. La apertura y cancelación de cuentas en cualquiera de las entidades indicadas, será competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 77. Ingresos y medios de pago del Tesoro Público regional. (38)**

1. Los ingresos a favor del Tesoro Público Regional podrán realizarse en el Banco de España, en las Cajas del Tesoro Público Regional y en las entidades de crédito y ahorro cuyas cuentas hayan sido autorizadas en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. La recaudación de derechos podrá efectuarse mediante efectivo, giro, transferencia, cheque y cualquier otro medio o documento de pago, sea

o no bancario, reglamentariamente establecido.

3. El Tesoro Público Regional podrá asimismo pagar las obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, utilizando preferentemente la transferencia bancaria.

4. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para establecer que en la realización de determinados ingresos o pagos del Tesoro Público Regional solo puedan utilizarse determinados medios de pago.

**Artículo 78. Operaciones financieras del Tesoro Público regional.**

1. Las necesidades del Tesoro Público Regional, derivadas de las diferencias de vencimien-

- Orden de 12 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM nº 96, de 28 de abril de 1999).

- Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran doce entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).

- Orden de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 60, de 13 de marzo de 2006).

- Orden de 25 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del Servicio de Caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 78, de 4 de abril de 2007).

- Orden de 29 de septiembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 247, de 26 de octubre de 2009).

- Orden de 30 de julio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2007, que autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del servicio de caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 181, de 7 de agosto de 2010).

- Convenio entre la Región de Murcia y el Banco de España, de 7 de enero de 1997, sobre prestación del servicio de tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Región.

(38) Ver nota anterior, y además:

- Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).

- Orden de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 149, de 30 de junio de 2007).

- Orden de 12 de Febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos Autónomos y su toma de razón (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999).

- Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2002).

- Orden de 28 de febrero de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2002, que establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática, y se determina la fecha de entrada en vigor de la misma (BORM nº 65, de 20 de marzo de 2003).

- Orden de 9 de mayo de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones (BORM nº 118, de 24 de mayo de 2003).

- Orden de 21 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican las órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1998 y de 9 de mayo de 2003, en relación con la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 159, de 13 de julio de 2005).

- Orden de 20 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, en desarrollo del "Proyecto nueva Empresa", el modelo 609 nE de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de operaciones Societarias-constitución sociedad limitada nueva Empresa, y se establece el procedimiento para su pago y presentación telemática (BORM nº 154, de 7 de julio de 2003).

to de sus pagos e ingresos, podrán atenderse de acuerdo con el Ordenamiento vigente:

a) Mediante el concierto de operaciones de tesorería con instituciones financieras.

b) Con el producto de la emisión de Deuda del Tesoro Público Regional.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones financieras activas cuando tengan por objeto la colocación transitoria de excedentes de tesorería.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Régimen de fianzas, depósitos y avales**

#### **Artículo 79. Caja de Depósitos. (39)**

1. Dependiente del Tesoro Público Regional existirá una Caja de Depósitos en la que se consignarán las garantías que deban constituirse a favor de:

- Orden de 27 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo informatizado "N01. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios", y se dictan instituciones para su gestión y presentación (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2003).

- Orden de 16 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se otorga el carácter de justificante de pago en efectivo a determinado documento emitido por las entidades colaboradoras de recaudación en relación con el ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar (BORM nº 62, de 15 de marzo de 2006).

- Orden de 12 de febrero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público (BORM nº 54, de 6 marzo de 2007).

- Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2007, (Suplemento núm. 7 del BORM nº 299, de 29 de diciembre de 2006).

- Orden de 29 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se proroga al ejercicio 2008 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007).

- Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se proroga el ejercicio 2009 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2008).

- Orden de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el año 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2010 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la región de Murcia para el 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2011 (BORM nº 1, de 3 de enero de 2011). Citada en artº 17, 77 y 104.

- Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2012 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2012).

- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

- Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012 (BORM nº 154, de 5 de julio de 2012).

- Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2013 (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2012).

- Orden de 27 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2014 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2013).

- Ver Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012 en suplemento nº 2 del BORM nº 63 del 15 de marzo de 2012.

- Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 20, de 26 de enero de 2009).

- Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 3, de 5 de enero de 2010).

- Resolución de 27 de diciembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 2, de 4 de enero de 2011).

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del Estudio de Mercado Inmobiliario realizado durante 2010 para determinados municipios de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2010).

- Resolución de 30 de marzo de 2011, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2010 para los municipios de Molina de Segura, Murcia y Las Torres de Cotillas (BORM nº 84, de 12 de abril de 2011).

- Resolución de 10 de mayo de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 118, de 25 de mayo de 2011).

- Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Finanzas y Patrimonio, por la que se dictan normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50 apartado 1, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. (BORM nº 133, de 10 de junio de 2008).

- Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 620 al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2006).

- Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 601D al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 247, de 25 de octubre de 2006).

- Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2012 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2012). Corrección de errores en BORM nº 63, de 15 de marzo de 2012.

- Resolución de 14 de enero de 2013, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2012 para los municipios de la Región de Murcia (BORM nº 21, de 26 de enero de 2013).

- Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).

- Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014 (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2014).

(39) Decreto nº 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 260, de 10 de noviembre de 1999).

- Decreto nº 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001).

- Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sobre depósito de horarios de perito tercero en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 187, de 13 de agosto de 2004).

a) La Administración Pública Regional, sus organismos autónomos, y demás entes de derecho público regional.

b) otras Administraciones Públicas, siempre que así se prevea mediante convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración correspondiente.

Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales.

2. El Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de la Caja de Depósitos, en el que se regularán las modalidades de garantías y depósitos, los requisitos de solvencia exigibles a cada fiador o avalista según cada modalidad de garantía, los límites que, en su caso, puedan establecerse para evitar la excesiva concentración de garantías otorgadas a un mismo fiador, el procedimiento para la constitución, cancelación e incautación de las garantías, y, en su caso, la creación de sucursales dependientes de la Caja de Depósitos.

3. Las cantidades depositadas se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias y no devengarán interés alguno.

4. Pertencerán a la Comunidad Autónoma los valores y dinero constituidos en depósito respecto de los que no se haya practicado gestión alguna por los interesados encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

**Artículo 80. Fianzas por arrendamiento de locales o viviendas, o por suministros o servicios complementarios. (40)**

Los importes de las fianzas por arrendamiento de locales de negocio o vivienda, por utilización de suministros o servicios complementarios de aquéllas, de conformidad con las normas aplicables y con las de traspaso de competencias en materia de patrimonio arquitectónico, control de edificación y viviendas, se sujetan al régimen jurídico de los ingresos ordinarios de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 81. Avals de la Administración Pública regional. (41)**

1. Las garantías otorgadas por la Administración Pública Regional deberán recibir necesariamente la forma de avales del Tesoro Público Regional, que serán autorizados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

2. Los avales prestados a cargo del Tesoro Público Regional reportarán a su favor la comisión que por cada operación determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

3. Los avales se documentarán en la forma que reglamentariamente se determine, se firmarán por el Consejero de Economía y Hacienda y se contabilizarán adecuada e independientemente.

(40) - Decreto 11/1985, de 22 de febrero, por el que se regula la constitución de fianzas por alquileres y suministros (BORM nº 71, de 26 de marzo de 1985).

- Decreto 67/1994, de 1 de julio, que regula la forma de constitución de las fianzas por arrendamientos y servicios y suministros complementarios de la vivienda, y modifica el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, en cuanto a la forma de constitución de las fianzas obligatorias por arrendamientos urbanos reguladas en el mismo, sustituyendo la utilización del Papel de Fianzas por el ingreso en metálico en el Tesoro Regional en concepto de depósito necesario sin interés (BORM nº 166, de 21 de julio de 1994).

- Orden de 27 de julio de 1994, de las Consejerías de Política Territorial y de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto 67/1994, de 1 de julio, que regula la forma de constitución de las fianzas por arrendamientos y servicios y suministros complementarios de la vivienda (BORM nº 184, de 11 de agosto de 1994).

(41) - Decreto 19/1987, de 26 de marzo, sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 83, de 9 de abril de 1987).

- Ver artículo 57 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

4. El Tesoro Público Regional responderá de las obligaciones de amortización y del pago de intereses, si así se estableciera, solamente en el caso de incumplir las obligaciones avaladas el deudor principal. Podrá renunciarse al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, sólo en el supuesto de que los beneficiarios de los avales fuesen organismos autónomos o corporaciones locales.

5. La Administración Pública Regional podrá avalar las operaciones de crédito concedidas por entidades de crédito legalmente establecidas a organismos autónomos, corporaciones locales y empresas públicas.

6. El importe total de los avales a prestar en cada ejercicio se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, debiendo ser reguladas por el Consejo de Gobierno las características de concesión de los mismos. La Intervención General controlará el empleo de los créditos avalados.

**Artículo 82. Avales de organismos autónomos y empresas públicas. (42)**

1. Los organismos, instituciones y empresas de la Comunidad Autónoma podrán prestar avales hasta el límite máximo fijado para los mismos dentro de cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siempre que estén autorizados para ello por sus Leyes fundacionales.

2. Los avales concedidos deberán ser comunicados a la Consejería de Economía

**CAPÍTULO TERCERO  
La deuda pública regional**

**Artículo 83. Endeudamiento de la Comunidad Autónoma. (43)**

1. Constituye el endeudamiento de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos el saldo vivo de las operaciones financieras pasivas realizadas por plazo de reembolso igual, inferior o superior a un año.

2. El endeudamiento de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos recibirá la denominación de deuda pública regional, y gozará de los mismos beneficios y condiciones que la deuda del Estado.

**Artículo 84. Modalidades de la Deuda Pública Regional.**

El endeudamiento de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) operaciones de crédito concertadas con personas físicas o jurídicas.

b) empréstitos emitidos para suscripción pública en el mercado de capitales y representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento que formalmente los reconozca.

(42)- Idem. nota anterior

(43)- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de noviembre de 1998, por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la deuda de la Región de Murcia anotada y las tenencias constituidas por valores del mismo código se convierten en tenencias de saldos nominales (BORM nº 276, de 28 de noviembre de 1998).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 1998, por la que se establece el procedimiento de redenominación a euros de la Deuda de la Región de Murcia registrada en la Central de Anotaciones (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 1998).

- Convenio entre la Región de Murcia y el Banco de España, de 7 de enero de 1997, sobre prestación del servicio de tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Región.

- Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 20 de mayo de 1997, por la que se determina el procedimiento de devolución de retenciones derivadas del pago de intereses de deuda de la Región de Murcia a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (BORM nº 125, de 2 de junio de 1997).

c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.

**Artículo 85. Requisitos del endeudamiento a largo plazo. (43 bis)**

El endeudamiento de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos por plazo de reembolso superior a un año deberá cumplir los requisitos que establezca la normativa estatal correspondiente en materia de financiación autonómica y de estabilidad presupuestaria.

**Artículo 86. Endeudamiento a corto plazo.**

1. Las operaciones financieras pasivas que la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos realicen por plazo de reembolso igual o inferior a un año tendrán por objeto financiar las necesidades transitorias de tesorería, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dentro de los límites máximos fijados para cada ejercicio por Ley, conforme al artículo 87, el Consejo de Gobierno podrá disponer la creación de endeudamiento a través de programas de emisiones o concertación de operaciones financieras pasivas sucesivas por un plazo de reembolso igual o inferior a un año, para atender la financiación de gastos de inversión, si las condiciones del mercado permiten reducir así el coste de dicha financiación.

**Artículo 87. Habilitación legal y competencias para la realización de operaciones de endeudamiento. (44)**

1. La creación de nuevo endeudamiento habrá de ser autorizada por Ley, que, sin perjuicio de fijar cualquier otra característica, deberá señalar el importe máximo autorizado.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el punto 2 del artículo anterior, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Economía y Hacienda puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse aquélla y la gestión de la deuda viva.

3. La emisión o contracción de deuda pública regional habrá de ser autorizada, en todo caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de las operaciones de endeudamiento por plazo de reembolso igual o inferior a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior.

Asimismo, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para acordar operaciones de reembolso anticipado, prórroga, refinanciación, canje, conversión, cobertura, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y cualquier otra, supongan o no modificación de condiciones de las operaciones realizadas, siempre que permitan obtener un menor coste o una mejor distribución de la carga financiera, o prevenir los posibles efectos negativos derivados

**43 bis)** Redactado este artículo según la disposición adicional vigesimotava de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2012).

**(44)** - Ver artículos 54 y 55 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).



de las fluctuaciones en las condiciones del mercado de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

4. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda convenir en las operaciones de endeudamiento las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

5. De todas las operaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, pormenorizando todas las características de las mismas.

#### **Artículo 88. Aplicación y gestión presupuestaria de las operaciones financieras. (45)**

1. El producto, la amortización y los gastos por intereses y conceptos conexos de las operaciones financieras se aplicarán al respectivo presupuesto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el producto de las operaciones financieras, así como sus amortizaciones, se podrán contabilizar transitoriamente en una cuenta extrapresupuestaria, traspasándose al correspondiente presupuesto por el importe de su saldo neto al cierre del ejercicio. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones seguirán el régimen general previsto en el apartado anterior.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización, la disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta

de pago con cargo a los créditos consignados en la sección presupuestaria de la Deuda Pública, con independencia de su cuantía o del número de años a que se extienda.

#### **Artículo 89. Reglas de prescripción en materia de deuda pública regional.**

1. Los capitales de los empréstitos prescribirán cuando transcurran veinte años sin percibir sus intereses, ni realizar sus titulares acto alguno que suponga o implique el ejercicio de su derecho ante la Administración de la Hacienda Pública Regional.

2. La obligación de reembolso de los capitales llamados a conversión prescribirá a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación o, en su caso, desde que los nuevos valores pudieran ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.

3. Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses y de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día de llamamiento a reembolso.

### **TÍTULO IV**

#### **Control interno y Contabilidad pública**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Control Interno**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Control Interno e Intervención.**

#### **Artículo 90. Ámbito del control interno. (46)**

1. Todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido

(45) - Convenio entre la Región de Murcia y el Banco de España, de 7 de enero de 1997, sobre prestación del servicio de tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Región.

(46) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Resolución de 4 de abril de 2001, de la Intervención General, por la que se aprueba el modelo de Informe en el Régimen ordinario de Fiscalización e Intervención Previa de la Autorización de Gastos y de obligaciones del Tesoro Público Regional (BORM nº 99, de 30 de abril de 2001).

económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

2. No estará sujeta a las disposiciones del presente título la Asamblea Regional, que se sujetará a su normativa específica y justificará su gestión directamente al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 91. La Intervención General de la Comunidad Autónoma.**

1. La Intervención General de la Comunidad Autónoma, con plena autonomía funcional respecto de los órganos y entidades cuya gestión fiscalice, se configurará con el carácter de centro de control interno, directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma y de control financiero.

2. La Intervención General informará de sus criterios en materia de gestión financiera a las

oficinas gestoras con el fin de coadyuvar a la agilización de la gestión. A tal efecto, deberá elaborar los manuales de procedimiento u otros instrumentos técnicos que resulten adecuados, y las circulares e instrucciones que considere necesarias. **(47)**

3. Las facultades que se contemplan en el presente título podrán ser ejercidas por los Interventores Delegados en la forma que reglamentariamente se determine. No obstante, el Interventor General podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno. **(48)**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Función Interventora (49)**

**Artículo 92. Objeto de la función interventora.**

1. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administra-

**(47) Circulares e Instrucciones de Intervención General:**

- Instrucción de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 15 de octubre de 1996, sobre el procedimiento de contabilización y apremio de determinados ingresos.

- Circular nº 1/1998, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

- Circular nº 2/1998, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la función interventora por procedimiento de muestreo.

- Instrucción de 7 de mayo de 1999, de la Intervención General, para la aplicación de técnicas de muestreo a la función interventora sobre la intervención material de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios.

- Instrucción de 2 de julio de 1998 sobre gastos elegibles con cargo a los fondos estructurales de la UE. Especial referencia a los documentos substitutivos de las facturas y a la acreditación del pago de los gastos.

- Circular nº 1/1999, de 2 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan Instrucciones provisionales para el ejercicio del control interno de la gestión económico-presupuestaria en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial "Imprenta Regional de Murcia".

- Circular nº 2/1999, de 4 de marzo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre interpretación que debe darse a los artículos 36 y 37.2.d) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (actualmente, artículos 38 y 39.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000).

- Circular nº 4/1999, de 12 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la que se recopilan las técnicas de muestreo más frecuentes para el control interno.

- Circular nº 5/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos "a justificar" y anticipos de caja fija (BORM nº 130, de 8 de junio de 1999).

- Instrucción de 22 septiembre de 1999, de la Intervención General sobre fiscalización de expedientes de gastos de personal que se citan expresamente en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, respecto al ejercicio de la función interventora.

- Circular nº 1/2000, de 21 de enero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones provisionales para el ejercicio del Control Interno de la gestión económico-presupuestaria en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial "Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia".

- Circular nº 2/2000, de 14 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativa a fiscalización de gastos de cuantía indeterminada.

- Informe de la Intervención General de fecha 15 de septiembre de 2000, relativo a consulta sobre la fiscalización del cumplimiento de sentencias judiciales relativas a la concesión de subvenciones.

ción Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la Administración de la Hacienda Pública Regional se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

3. A los efectos previstos en el punto anterior, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la fun-

ción interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información, y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función. (50)

**Artículo 93. Modalidades del ejercicio de la función interventora, y competencias inherentes a la misma. (51)**

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de

- Instrucción de la Intervención General de fecha 19 de septiembre de 2000, relativa a la fiscalización de recursos.
- Instrucción de 22 de enero de 2001, de la Intervención General, por la que se entienden modificados determinados extremos puntuales del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (actual artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).
- Circular nº 1/2002, de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable (BORM nº 148, de 28 de junio de 2002).
- Circular nº 2/2002, de 26 de septiembre, del Interventor General por la que se dictan instrucciones provisionales sobre Intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias.
- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).
- Instrucción de 14 de mayo de 2003, de la Intervención General, relativa a la comprobación de que en el acta de recepción de las obras consta la fecha de inicio de la medición general.
- Instrucción de 18 de enero de 2007, de la Intervención General, sobre fiscalización de transferencias nominativas de financiación.
- (48) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).
- Resolución de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 1 de julio de 1998, sobre delegación de determinadas funciones del Interventor General en el Viceinterventor (BORM nº 161, de 15 de julio de 1998).
- Resolución de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 15 de Septiembre de 1999, sobre delegación de competencias del Interventor General en el Jefe de Servicio de Intervención y Fiscalización (BORM nº 230, de 4 de octubre de 1999).
- Orden de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se designan suplencias temporales en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los Interventores Delegados en varias Consejerías y organismos Autónomos (BORM nº 103, de 7 de mayo de 2009).
- (49) - Ver artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).
- Ver disposición adicional vigésima de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011).
- Orden de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de alud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 112, de 16 de mayo de 2012).
- (50) - Circular nº 2/1998, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la función interventora por procedimiento de muestreo.
- Instrucción de 7 de mayo de 1999, de la Intervención General, para la aplicación de técnicas de muestreo a la función interventora sobre la intervención material de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios.
- (51) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000), modificado su artículo 30, relativo a la intervención formal de la Ordenación del pago, por la Disposición Adicional del Decreto nº 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional (BORM nº 41, de 18 de febrero de 2002).
- Orden de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se designan suplencias temporales en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los Interventores Delegados en varias Consejerías y organismos Autónomos (BORM nº 103, de 7 de mayo de 2009).
- Orden de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de alud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas

extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 112, de 16 de mayo de 2012).

producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.

b) La intervención formal de la Ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios, que comprenderá tanto la intervención material como el examen documental.

2. Son inherentes a la función interventora las competencias siguientes:

a) Interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes.

b) Recabar de los órganos competentes, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente a intervenir así lo requieran, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, juntamente con los antecedentes y documentos precisos para el mejor ejercicio de esta función.

c) La comprobación de los efectivos de personal y las existencias de metálico, valores y demás bienes de todas las dependencias y establecimientos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos.

#### **Artículo 94. Supuestos de no sujeción a la fiscalización previa. (52)**

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores a setecientos cincuenta mil pesetas que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero. (53).

De igual modo, estarán exentas de fiscalización previa las ayudas, subvenciones y otras intervenciones de mercado, financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. La intervención previa se sustituirá por control financiero en los casos establecidos en el artículo 99 de esta Ley. (54)

3. Se sustituirá la intervención previa por la toma de razón en las subvenciones nominativas que como tales figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

4. Igualmente se sustituirá la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose

-Circular nº 1/1998, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

-Resolución de 28 de septiembre de 1998 de la Intervención General, por la que se acuerda la modificación del modelo normalizado para la solicitud de representante de este centro directivo para los actos de comprobación material de las inversiones (BORM nº 235, de 10 de octubre de 1998).

-Circular nº 3/1998, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones en relación con la comprobación material de las inversiones.

-Instrucción de la Intervención General de fecha 19 de septiembre de 2000, relativa a la fiscalización de recursos.

-Instrucción de 22 de enero de 2001, de la Intervención General, por la que se entienden modificados determinados extremos puntuales del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (actual artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

-Circular nº 2/2002, de 26 de septiembre, del Interventor General, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre Intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

(52) El apartado 1 ha sido modificado por la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2011), incluyendo un último párrafo con la redacción que figura en el texto.

-Circular nº 2/2012, de 9 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

(53) Circular nº 5/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos "a justificar" y anticipos de caja fija (BORM nº 130, de 8 de junio de 1999).

-Artículo 45 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- (54) Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).
- Ver artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).
  - Ver disposición adicional decimoctava de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención. (55)

**Artículo 95. Fiscalización limitada previa. (56)**

1.El Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u organismo autónomo administrativo, se limite a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órganos competentes.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno a propuesta

del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General.

Los Interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. Con posterioridad a la ejecución de las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 1 de este artículo, los Interventores realizarán un control financiero en el que, mediante técnicas de muestreo o auditoría, se verificarán los extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del servicio u organismo controlado, así como la conformidad con las disposiciones y directrices que los rijan.

Los Interventores que realicen estos controles financieros deberán emitir informe escrito en

(55) - Circular 1/2003 de control financiero, 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Ver artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

(56) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Instrucción de 22 de septiembre de 1999, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre fiscalización de expedientes de gastos de personal que se citan expresamente en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, respecto al ejercicio de la función interventora.

- Resolución de 27 de enero de 2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba el modelo de informe de fiscalización limitada previa, establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, en aplicación del artículo 84.5 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (actualmente artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia) - (BORM nº 33, de 10 de febrero de 2000).

- Instrucción de 22 de enero de 2001, de la Intervención General, por la que se entienden modificados determinados extremos puntuales del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (actual artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

- Circular nº 2/2002, de 26 de septiembre, del Interventor General, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre Intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora (BORM nº 55, de 8 de marzo de 2005).

el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de los mismos. Estos informes se remitirán al titular de la Consejería u organismo a que se refieran, para que formule, en su caso, y en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas. Una vez recibidas, elaborará su informe definitivo que elevará a la Intervención General.

La Intervención General dará cuenta al Consejo de Gobierno y a los centros directivos que resulten afectados de los resultados más importantes de los controles realizados, proponiendo en su caso las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

**Artículo 96. Reparos formulados en ejercicio de la función interventora. (57)**

1. Si la Intervención discrepase con la forma o el fondo de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará sus objeciones por escrito.

2. Si la discrepancia se refiere al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Hacienda Pública Regional, la oposición se formalizará en nota de reparo, y si subsiste la discrepancia, mediante la interposición de los recursos o reclamaciones que proceda.

3. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimientos de obligaciones u Ordenación de pagos, suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solucionado, en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o en que el propuesto no se considera adecuado, teniendo esta consideración los afectados por su inclusión en la propuesta a elevar por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación del artículo 48.2. **(57 bis)**

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho del perceptor.

c) Cuando falten en el expediente requisitos o trámites esenciales, o se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Comunidad Autónoma o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

**Artículo 97. Discrepancias con el órgano al que afecte el reparo. (58)**

1. Si el órgano al que afecte el reparo no estuviera conforme con el mismo:

a) Si el reparo procede de una Intervención Delegada, corresponderá a la Intervención General conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquélla.

b) Si el reparo emana de la Intervención General, o ésta ha confirmado el de una Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Gobierno su resolución.

2. La Intervención podrá emitir informe favorable, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos, dando cuenta a dicha oficina.

(57) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Resolución de 4 de Abril de 2001, de la Intervención General, por la que se aprueba el modelo de Informe en el Régimen ordinario de Fiscalización e Intervención Previa de la Autorización de Gastos y de obligaciones del Tesoro Público Regional (BORM nº 99, de 30 de abril de 2001)

(57bis) Modificado por el artículo 2 de la Ley 1/2010, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 (BORM nº 147, de 29 de junio de 2010).

(58) - Idem.. anterior.

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Orden de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de salud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 112, de 16 de mayo de 2012).



**Artículo 98. Función interventora en los organismos autónomos. (59)**

1. Las disposiciones de esta sección se aplicarán a la Intervención en los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de carácter administrativo.

2. Si se trata de organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogo, la función interventora se sustituirá por el control financiero a que se refiere el artículo 99 de esta Ley. Dicho control se ejercerá con respecto de la totalidad de operaciones efectuadas por los citados organismos autónomos.

**SECCIÓN TERCERA  
Control financiero y  
otras formas de control.**

**Artículo 99. Control financiero. (60)**

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención General de conformidad con lo prevenido en cada caso y en la forma que reglamentariamente se establezca respecto a los servicios de la Administración Pública Regional, organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, para comprobar su situación y funcionamiento en el aspecto económico-financiero, para verificar que su gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación, así como, en su caso,

para la verificación de la eficacia, eficiencia y economía. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

2. Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero podrá comprender la evaluación de todos los aspectos que afecten o se refieran a la consecución de los objetivos presupuestarios y planes de actuación previstos, y será independiente del que realicen las Consejerías correspondientes de forma separada, conforme a lo previsto en el artículo 103 de esta Ley.

**Artículo 100. Plan anual de control financiero.**

1. El control financiero enmarcará su actuación en un plan anual cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, por conducto del Consejero de Economía y Hacienda.

2. El plan comprenderá las entidades sobre las que se realizarán controles financieros en el ejercicio económico a que se refiera, con indicación, en cada caso, del tipo de control que se debe realizar y alcance del mismo.

3. El plan tendrá carácter abierto y podrá ser modificado para la realización de controles específicos, en atención a los medios disponibles y por otras razones debidamente ponderadas.

(59)- Idem. anterior, y, además:

- Circular nº 1/1999, de 2 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan Instrucciones provisionales para el ejercicio del control interno de la gestión económico-presupuestaria en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial "Imprenta Regional de Murcia".

- Circular nº 1/2000, de 21 de enero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones provisionales para el ejercicio del Control Interno de la gestión económico-presupuestaria en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial "Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia".

(60) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras" (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): establecen el régimen de control y contabilidad de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración.

- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Ver artículos 35 y 36 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

4. El control financiero se realizará por la Intervención General a través de los servicios y funcionarios que designe, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones complementarias, con independencia de las funciones interventoras que se regulan en la presente Ley.

5. Cuando los efectivos de personal de la Intervención General no fueran suficientes para el cumplimiento del plan de control financiero formulado se contratarán los servicios que fueran necesarios. Las empresas contratadas deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo.

6. El Interventor General podrá acordar, en función de los medios disponibles, la realización de controles financieros no previstos en el plan cuando así lo soliciten los órganos superiores de la Administración Pública Regional y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos o empresas públicas, y existan circunstancias especiales que lo justifiquen.

7. Las empresas públicas serán auditadas, como mínimo, una vez al año con referencia al ejercicio anterior.

#### **Artículo 101. Formas de ejercicio del control financiero. (61)**

1. El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de los procedimientos de revisión contenidos en las normas de auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General.

3. El control financiero también podrá consistir en: **(61bis)**

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.

b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

c) La comprobación material de inversiones y otros activos.

d) La verificación, mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de su información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

f) otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

#### **Artículo 102. Control financiero de las ayudas públicas. (62)**

Las sociedades mercantiles, los particulares y entidades públicas y privadas, por razón de cualquier clase de ayudas percibidas de la Administración Pública Regional o de sus orga-

(61) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).

- Circular nº 4/1999, de 12 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la que se recopilan las técnicas de muestreo más frecuentes para el control interno.

- Circular nº 3/1998, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones en relación con la comprobación material de las inversiones.

- Artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras" (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): establecen el régimen de control y contabilidad de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración Pública Regional.

- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Artículo 36 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

(61 bis) Redactado este apartado 3 según la modificación efectuada por la disposición adicional trigésima de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2013).

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

(62) - Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000).  
- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

nismos, empresas publicas y de la Unión Europea, podrán ser objeto de control financiero. En estos casos, el control tendrá por objeto la verificación de la adecuación de la ayuda a los fines públicos que determinaron su concesión, la correcta y adecuada obtención, utilización y disfrute, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos previstos. A estos efectos, tendrán la consideración de ayudas las subvenciones, las exenciones o beneficios fiscales, los créditos, los avales y otras garantías concedidas.

**Artículo 103. Controles de eficacia y eficiencia.**

Con independencia del control financiero previsto en los artículos anteriores, las correspondientes Consejerías podrán realizar con sus medios los controles de eficacia y eficiencia que consideren oportunos con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados en relación a las previsiones efectuadas, al grado de consecución alcanzado y al coste de los mismos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
Contabilidad Pública**

**Artículo 104. Régimen de contabilidad pública y rendición de cuentas. (63)**

1. La Administración Pública Regional, sus organismos autónomos y sus empresas públicas están sometidas al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en esta Ley.

2. El sometimiento al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará al empleo de las transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea el perceptor de las mismas.

3. La contabilidad pública se llevará en libros, registros y cuentas, de acuerdo con los procedimientos técnicos más convenientes, según la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse, quedando sometida a verificación ordinaria o

- Artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras" (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): establecen el régimen de control y contabilidad de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración Pública Regional.

(63) - Decreto nº 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional (BORM nº 41, de 18 de febrero de 2002).

- Decreto nº 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM nº 17, de 22 de enero de 2003).

- Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 26 de julio de 1994 (BORM nº 220, de 23 de septiembre de 1994 y corrección de errores BORM nº 141, de 20 de junio de 1995).

- Artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras" (BORM nº 301 de 31-12-99, corrección de errores en BORM nº 48, de 28-2-00): establecen el régimen de control y contabilidad de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración Pública Regional.

- Decreto nº 99/2000, de 21 de julio, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos (BORM nº 173, de 27 de julio de 2000).

- Decreto nº 116/2000, de 29 de septiembre, por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 235, de 9 de octubre de 2000).

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la rendición de cuentas por las empresas públicas regionales (BORM nº 69, de 23 de marzo de 1995).
- Orden de 4 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la gestión de las aportaciones estatales a planes o programas incluidos en la cooperación económica del Estado (BORM nº 113, de 17 de mayo de 1995).
- Orden de 21 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de los organismos autónomos de la Región de Murcia (BORM nº 281, de 4 de diciembre de 2000).
- Orden de 30 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan el procedimiento de transferencias de los fondos recaudados por la Agencia Regional de Recaudación, correspondientes a derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el intercambio de la información que permita la contabilización de dicha recaudación y la anulación y cancelación de derechos (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007 - Corrección de errores en BORM nº 8, de 10 de enero de 2008).
- Resolución de 24 de abril de 2001, de la Intervención General, por la que se amplía el contenido de las cuentas anuales el organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 104, de 7 de mayo de 2001).
- Orden de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 14 de diciembre de 2000).
- Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la transición de una contabilidad en pesetas a una contabilidad en euros en la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en sus organismos Autónomos sometidos al Plan General de contabilidad Pública de la Región de Murcia (BORM nº 296, de 24 de diciembre de 2001).
- Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas de Efectivo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005).
- Orden de 21 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican las órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1998 y de 9 de mayo de 2003, en relación con la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 159, de 13 de junio de 2005).
- Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2007. (Suplemento núm. 7 del BORM nº 299, de 29 de diciembre de 2006).
- Orden de 29 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se proroga al ejercicio 2008 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007).
- Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se proroga al ejercicio 2009 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2008).
- Orden de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el año 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2010 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).
- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la región de Murcia para el 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2011 (BORM nº 1, de 3 de enero de 2011). Citada en artº 17, 77 y 104.
- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 4 de enero de 2011, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 9, de 13 de enero de 2011).
- Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2012 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2012).
- Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2013 (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2012).
- Orden de 25 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros que intervengan en los procedimientos de tasación pericial contradictoria (BORM nº 184, de 9 de agosto de 2013).
- Orden de 27 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2014 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2013).
- Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 20, de 26 de enero de 2009).
- Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 3, de 5 de enero de 2010).
- Resolución de 27 de diciembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 2, de 4 de enero de 2011).
- Orden de 2 de febrero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en materia de estabilidad presupuestaria (BORM nº 45, de 23 de febrero de 2007).
- Resolución de 7 de enero de 2005, de la Dirección General de Tributos, por la que se hace público el método

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

técnico de obtención de los precios medios de mercado aplicables a determinados bienes urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia. (BORM nº 94, de 26 de abril de 2005).

- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004).

- Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Intervención General, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia al organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. (BORM nº 88, de 18 de abril de 2007).

- Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

- Circular nº 5/2012, de 29 de octubre de 2012, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones sobre la operatoria contable a seguir para la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información exigida por la Orden de dicho Ministerio de 1 de octubre de 2012.

### ***Respecto de los ingresos:***

- Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros (BORM nº 91, de 22 de abril de 1994).

- Orden de 25 de julio de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de aplicación de la compensación de oficio de deudas de derecho público entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales de su ámbito (BORM nº 173, de 29 de julio de 1994).

- Orden de 16 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica el juego del bingo (BORM nº 272, de 25 de noviembre de 1994).

- Orden de 14 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre anulación y baja en contabilidad de determinadas liquidaciones (BORM nº 5, de 7 de enero de 1995).

- Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica la Resolución de 13 de Julio de 1994, que aprueba el modelo de liquidación de reintegros (BORM nº 131, de 7 de junio de 1995).

- Orden de 19 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos, se regula el número único identificativo de cada ingreso y se aprueban determinados modelos de impresos a utilizar en la gestión de tributos a cargo de la Dirección General de Tributos (BORM nº 59, de 12 de marzo de 1998).

- Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la estructura del número único identificativo de cualquier derecho económico a favor de la Hacienda Pública Regional (BORM nº 275, de 27 de noviembre de 2001).

- Resolución de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen códigos identificativos a determinadas unidades gestoras de ingresos (BORM nº 63, de 17 de marzo de 1999).

- Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierte a euros la tarifa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Casinos de Juego (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2001).

- Orden de 3 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos en euros de impresos a utilizar en la gestión de los tributos a cargo de la Dirección General de Tributos y determinados impresos en materia de juego (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2001).

- Orden de 4 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualiza el precio de los cartones de bingo y se dictan las medidas necesarias para la transición al euro (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2001).

- Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).

- Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2002).

- Orden de 28 de febrero de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2002, que establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática, y se determina la fecha de entrada en vigor de la misma (BORM nº 65, de 20 de marzo de 2003).

- Orden de 9 de mayo de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones (BORM nº 118, de 24 de mayo de 2003).

- Orden de 20 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, en desarrollo del "Proyecto nueva Empresa", el modelo 609 nE de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de operaciones Societarias-constitución sociedad limitada nueva Empresa, y se establece el procedimiento para su pago y presentación telemática (BORM nº 154, de 7 de julio de 2003).

- Orden de 27 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo informatizado "n01. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios", y se dictan instrucciones para su gestión y presentación (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2003).

- Orden de 10 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de auto-liquidación del coste de cartones de bingo y se establece el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 21, de 26 de enero de 2006).

- Orden de 16 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se otorga el carácter de justificante de pago en efectivo a determinado documento emitido por las entidades colaboradoras de recaudación en relación con el ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar (BORM nº 62, de 15 de marzo de 2006).

- Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005 de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 85, de 12 de abril de 2006). Corrección de errores en BORM nº 101, de 4 de mayo de 2006.

- Orden de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos,

**T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Documentados (BORM nº 90, de 20 de abril de 2006).

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- Orden de 7 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se suprimen y se crean oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 93, de 24 de abril de 2006).
- Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 262, de 13 de noviembre de 2006).
- Orden de 12 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la utilización del borrador de declaración-liquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 298, de 28 de diciembre de 2006).
- Orden de 12 de febrero de 2007, de la Consejería Economía y Hacienda, por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público (BORM nº 54, de 6 de marzo de 2007).
- Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan el Registro de la Propiedad de adscripción y la fecha de apertura de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Javier (BORM nº 91 de 21 de abril de 2007).
- Orden de 29 de septiembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 247, de 26 de octubre de 2009).
- Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (BORM nº 58, de 11 de marzo de 2010).
- Orden de 28 de junio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (Suplemento nº 3 del BORM nº 148, de 30 de junio de 2010).
- Orden de 22 de febrero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas (BORM nº 53, de 5 de marzo de 2011).
- Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el procedimiento telemático para la cumplimentación, pago y presentación de la tasa fiscal sobre el juego en la modalidad de casinos de juego, modelo 044 y del impuesto regional sobre los premios del bingo, modelo 046 (BORM nº 86, de 14 de abril de 2011).
- Orden de 8 de abril de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 91, de 20 de abril de 2011).
- Orden de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2006 por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática y la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regula la utilización del Borrador de Declaración Autoliquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 123, de 31 de mayo de 2011).
- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo B y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).
- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).
- Orden de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los criterios para la distribución de las cuantías de premios cuando la dotación de bingo acumulado sea superior a 3.000 euros a la entrada en vigor de la Ley de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia para el año 2012 (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).
- Orden de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional (BORM nº 76, de 31 de marzo de 2012).
- Orden de 30 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes al Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente de la Región de Murcia, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 77, de 2 de abril de 2012).
- Orden de 18 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 142 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en su modalidad de apuestas y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012.
- Orden de 18 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación T399 para la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012.
- Orden de 13 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la tasa T340



## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

- relativa a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales (BORM nº 179, de 3 de agosto de 2012).
- Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM nº 257, de 6 de noviembre de 2012).
  - Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 69, de 25 de marzo de 2013).
  - Orden de 14 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 73, de 1 de abril de 2013).
  - Corrección de errores a la Orden de 14 de marzo de 2013, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 76, de 4 de abril de 2013).
  - Orden de 24 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se deja sin efecto la delegación de funciones a las Oficinas de distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones (BORM nº 120, de 27 de mayo de 2013).
  - Instrucción de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 15 de octubre de 1996, sobre el procedimiento de contabilización y apremio de determinados ingresos.
  - Resolución de la Intervención General de 31 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento para el suministro por la Intervención General de la información existente en el sistema de información contable sobre los ingresos realizados en el Tesoro Público Regional a solicitud de unidades gestoras de ingresos u otros órganos de la Administración Pública Regional (BORM nº 193, de 21 de agosto de 2000).
  - Resolución de 28 de octubre de 2003, del Secretario General de la Consejería General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del acuerdo por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación. (BORM nº 266, de 17 de noviembre de 2003).
  - Resolución de 1 de diciembre de 2003, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del acuerdo suscrito el día 10 de noviembre de 2003, por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2003).
  - Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 620 al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2006).
  - Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorpora el modelo 601D al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 247, de 25 de octubre de 2006).
  - Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Tributos, por la que se incorporan los modelos 605-D, 609-D y 610, correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al procedimiento de pago y presentación telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007).
  - Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Finanzas y Patrimonio, por la que se dictan normas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50 apartado 1, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. (BORM nº 133, de 10 de julio de 2008).
  - Resolución de 28 de julio de 2009, de la Directora de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se acuerda el envío diario de la información de cobros por parte de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 227, de 1 de octubre de 2009).
  - Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del Estudio de Mercado Inmobiliario realizado durante 2010 para determinados municipios de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2010).
  - Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2011 (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011).
  - Resolución de 30 de marzo de 2011, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2010 para los municipios de Molina de Segura, Murcia y Las Torres de Cotillas (BORM nº 84, de 12 de abril de 2011).
  - Resolución de 10 de mayo de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 118, de 25 de mayo de 2011).
  - Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2012 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2012). Corrección de errores en BORM nº 63, de 15 de marzo de 2012.
  - Resolución de 14 de enero de 2013, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2012 para los municipios de la Región de Murcia (BORM nº 21, de 26 de enero de 2013).
  - Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).
  - Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican

los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014 (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2014).

***Respecto de los gastos:***

- Orden de 11 de diciembre de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros (BORM nº 2, de 3 de enero de 1996).
- Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 296, de 24 de diciembre de 1997).
- Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997 (BORM nº 158, de 10 de julio de 2001).
- Orden de 14 de marzo de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el abono de retribuciones al personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 116, de 22 de mayo de 1997).
- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija (BORM nº 97, de 29 de abril de 1994).
- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 25 de abril de 1995, por la que se regula el procedimiento de pagos a justificar (BORM nº 111, de 15 de mayo de 1995).
- Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006).
- Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueban las normas de contabilidad de las cajas pagadoras y se establecen los modelos normalizados de registros contables y cuentas justificativas (BORM nº 149, de 29 de junio de 1995).
- Circular nº 5/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos "a justificar" y anticipos de caja fija (BORM nº 130, de 8 de junio de 1999).
- Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).
- Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 8 de mayo de 2008).
- Orden de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 041 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).
- Resolución de 3 de junio de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 133, de 10 de junio de 2008).
- Resolución de 3 de julio de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se establece la plena aplicación de la instrucción tercera de la Resolución de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 159, de 10 de julio de 2008).
- Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999).
- Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999).
- Orden de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 149, de 30 de junio de 2007).
- Orden de 31 de Marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las cajas de efectivo (BORM nº 89, de 15 de abril de 2000).
- Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de documento de abono de la recaudación de las Cajas de Efectivo a que se refiere el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000 (BORM nº 18, de 23 de enero de 2001).
- Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).
- Circular nº 1/2002, de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable (BORM nº 148, de 28 de junio de 2002).
- Circular nº 2/2002, de 26 de septiembre, del Interventor General por la que se dictan instrucciones provisionales sobre Intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias.
- Resolución conjunta de 11 de enero de 2005, de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, por la que se desarrollan aspectos de la Orden de 21 de febrero de 2002 (BORM nº 35, de 12 de febrero de 2005).
- Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1977, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 255, de 4 de noviembre de 2006).
- Orden de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados

## **T.R. LEY HACIENDA REGIÓN MURCIA (DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE)**

inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el año 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2010 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009).

- Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General de tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 3, de 5 de enero de 2010).

- Resolución de 8 de abril de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

- Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

- Resolución de la Dirección General de Presupuestos, de 13 de enero de 2011, por la que se modifica la Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1977, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011).

### ***Respecto del inventario:***

- Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002).

extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes del Interventor General y de los que, en su caso, designe el Tribunal de Cuentas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas públicas regionales se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

**Artículo 105. Fines de la contabilidad pública.**

Compete a la Consejería de Economía y Hacienda la organización de la contabilidad pública al servicio de los siguientes fines:

- a) Registrar la ejecución del Presupuesto de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos.
- b) Conocer el movimiento y la situación de su tesorería.
- c) Registrar las variaciones, composición y situación del patrimonio de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos y empresas públicas.
- d) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General, así como de las demás cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.
- e) Facilitar los datos y demás antecedentes necesarios para la confección de las cuentas económicas del sector público de la Región de Murcia.
- f) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones por los órganos de gobierno y de administración de la Comunidad Autónoma.
- g) Cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

**Artículo 106. Funciones de la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública.**

La Intervención General de la Comunidad Autónoma, en tanto que centro directivo de la contabilidad pública, tiene a su cargo:

- a) Someter a la decisión del Consejero de Economía y Hacienda el Plan General de

Contabilidad Pública Regional, al que deberán adaptarse todos los servicios, organismos, empresas y entidades incluidas en el sector público de la Comunidad Autónoma, según sus características y peculiaridades. A estos efectos, se procurará la utilización de criterios homogéneos que permitan la consolidación con el sector público estatal.

- b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública, pudiendo dictar, además, las circulares e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de estos reglamentos.

- c) Aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al Plan General.

- d) Inspeccionar la contabilidad de la Administración Pública Regional, sus organismos y empresas públicas, y dirigir las auditorías de los mismos.

- e) El establecimiento y dirección de un sistema de contabilidad analítica que permita facilitar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, así como facilitar los datos que sobre el coste de los servicios sean precisos para la elaboración de una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

**Artículo 107. Funciones de la Intervención General como centro gestor de la contabilidad pública.**

La Intervención General de la Comunidad Autónoma, en tanto que centro gestor de la contabilidad pública, tiene a su cargo:

- a) Elaborar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.
- b) Formar la cuenta de gestión de tributos cedidos.
- c) Preparar y examinar, formulando las observaciones procedentes, las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.

d) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a examen crítico.

e) Centralizar la información deducida de la contabilidad de los organismos, empresas y demás agentes que integran el sector público regional.

f) Elaborar las cuentas del sector público regional de forma compatible con el sistema español de cuentas nacionales.

g) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 108. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma. (64)**

1. Las cuentas y la documentación que deban rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas se formarán y cerrarán anualmente.

La Intervención General determinará los periodos de formación y cierre de las cuentas parciales.

2. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se formará con los siguientes documentos:

a) Cuenta de la Administración Pública Regional.

b) Cuentas de los organismos autónomos administrativos.

c) Cuentas de los organismos autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos.

3. Asimismo, se unirá un estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por la Administración Pública Regional, organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que conforman el Sector Público Regional.

4. Las Cuentas de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Además de la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y los resultados del ejercicio, reflejará la situación de la tesorería y de sus anticipos, del endeudamiento de la Comunidad Autónoma y de las operaciones extrapresupuestarias.

5. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinará la estructura y desarrollo de cada uno de los contenidos de la Cuenta General señalados en los párrafos anteriores.

6. A la Cuenta General se unirá:

a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

7. La Cuenta General se formará por la Intervención General con las cuentas referidas en el apartado 2 anterior y con los demás

(64) - Decreto nº 99/2000, de 21 de julio, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos (BORM nº 173, de 27 de julio de 2000).

- Orden de 21 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los organismos Autónomos de la Región de Murcia (BORM nº 281, de 4 de diciembre de 2000).

- Orden de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional (BORM nº 76, de 31 de marzo de 2012).

- Resolución de 24 de abril de 2001, de la Intervención General, por la que se amplía el contenido de las cuentas anuales del organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 104, de 7 de mayo de 2001).

- Orden de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 14 de diciembre de 2000).

- Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2013 (BORM nº 276, de 28 de noviembre de 2013).

- Resolución de 1 marzo de 2007, de la Intervención General, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia al organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. (BORM nº 88, de 18 de abril de 2007).

documentos que deban presentarse al Tribunal de Cuentas, al que se le unirán las cuentas de las empresas públicas regionales.

8. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de cada año se formará antes del día 30 de mayo del año siguiente al que se refiera, y se remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a su conclusión.

9. La Cuenta General será aprobada por la Asamblea Regional, previo conocimiento del informe y memoria emitidos por el Tribunal de Cuentas. (65)

## **TÍTULO V**

### **Responsabilidades**

#### **Artículo 109. Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública regional.**

1. Las autoridades, funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Pública Regional o de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, que, interviniendo dolo, culpa o negligencia grave, infringieran esta Ley, quedarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública Regional por los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

2. De manera especial, quedarán también sujetos a la obligación de indemnizar, los responsables de las funciones de intervención, tesorería y Ordenación de pagos, que mediando dolo, culpa, negligencia o ignorancia inexcusable, no hayan salvado su actuación en el respectivo expediente mediante observación escrita acerca de la improcedencia o ilegalidad del acto o resolución.

3. La responsabilidad en los supuestos de concurrencia de responsables, será mancomunada, excepto en los supuestos de dolo, en cuyo caso será solidaria.

4. Cuando los superiores de los presuntos responsables y el Ordenador de Pagos, respectivamente, tengan noticias de un supuesto constitutivo de malversación o perjuicio a la Hacienda Pública Regional, o si hubiere transcurrido el plazo señalado en el artículo 53.4 de esta Ley sin haberse justificado los mandamientos de pago a que se refiere, instruirán las oportunas diligencias previas, y adoptarán con el mismo carácter las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda Pública Regional.

#### **Artículo 110. Infracciones.**

Constituyen infracciones, según determina el artículo anterior:

a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos de la Comunidad Autónoma.

b) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública Regional, incumpliendo las disposiciones reguladoras de su gestión, liquidación, inspección y recaudación o ingreso en tesorería.

c) Comprometer gastos y Ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos, o con infracción de lo dispuesto en la presente Ley o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que le sea aplicable.

d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de las funciones encomendadas.

e) No rendir las cuentas reglamentariamente exigidas, rendirlas con notable retraso, o presentarlas con graves defectos.

f) No justificar la inversión de los fondos a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

g) Cualesquiera otros actos o resoluciones dictadas con infracción de las disposiciones de esta Ley, o de la normativa aplicable a la gestión del Patrimonio y a la administración y contabilidad de la Hacienda Pública Regional

(65) - Idem. nota anterior.

**Artículo 111. Órganos competentes y procedimiento.**

1. Sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, la responsabilidad disciplinaria, derivada de los actos u omisiones tipificados en el artículo anterior, se exigirá mediante el correspondiente expediente administrativo.

2. El acuerdo de incoación, el nombramiento de juez instructor y la resolución del expediente, corresponderán al Consejo de Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el Ordenamiento vigente, tengan la consideración de autoridad, y al Consejero de Economía y Hacienda en los demás casos.

3. La resolución que, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública Regional, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar en la cuantía y en el plazo que se determine.

**Artículo 112. Régimen jurídico de los daños a la Hacienda Pública regional.**

1. Los daños y perjuicios derivados de la resolución del expediente a que se refiere el artículo anterior tendrán la consideración de derecho económico de la Hacienda Pública Regional, gozarán del régimen previsto en los artículos 12, 13 y 15 de esta Ley, y, en su caso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

2. La Hacienda Pública Regional tendrá derecho al interés previsto en el artículo 20.2 de esta Ley, sobre el importe de los daños y perjuicios desde el día en que los mismos se causaron.

3. Cuando por insolvencia del deudor directo

se derive la acción hacia los responsables subsidiarios, el interés se calculará desde el día en que se les requiera el pago.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (66)**

Todo proyecto de Ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (67)**

1. Se consideran fundaciones del sector público autonómico, aquellas que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las entidades referidas en la letra a).

(66) - Orden de 6 de mayo de 1991, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el contenido básico de la Memoria económica de la disposiciones con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por esta Consejería (BORM nº 114, de 20 de mayo de 1991).

(67) - Esta disposición adicional segunda ha sido incluida en virtud del artículo 7 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2009), y su redacción actual es la que se inserta en el texto según modificación efectuada por la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2010).

c) Que la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores tengan una representación mayoritaria en el patronato de la fundación. Se entenderá que existe esta representación mayoritaria, cuando más de la mitad de los miembros del patronato se alcance con la suma de los que sean nombrados por los órganos competentes de cualquiera de las entidades mencionadas.

2. Los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico estarán constituidos por un presupuesto administrativo, que recogerá las estimaciones de gastos e ingresos, estructuradas de acuerdo con la clasificación económica vigente para la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como por un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes y que estarán constituidos, respectivamente, por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de flujos del correspondiente ejercicio. Dichos presupuestos se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La estructura del presupuesto administrativo y de los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones, se fijará anualmente por la Consejería competente en materia de Hacienda, en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las fundaciones del sector público autonómico elaborarán la documentación complementaria que se establezca en la citada Orden.

4. Las fundaciones del sector público autonómico remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la Consejería de la que dependan, tanto sus presupuestos como la documentación complementaria de los mismos, dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden.

5. Junto con los presupuestos de las fundaciones, que se incluirán en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de

Hacienda someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la documentación complementaria de dichos presupuestos que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

6. Las aportaciones que figuran con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico, y en la documentación complementaria de los mismos, estarán condicionadas a las cantidades resultantes de la aprobación definitiva de tales presupuestos.

Si las referidas aportaciones fueran modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las fundaciones del sector público autonómico deberán adaptar sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y remitirlos por conducto de la Consejería de la que dependan a la Consejería competente en materia de Hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.”

7. Las fundaciones del sector público autonómico deberán aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y normas de información presupuestaria de las mismas, y disposiciones que lo desarrollan.

8. Las cuentas anuales de las fundaciones del sector público autonómico serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.

9. Las cuentas anuales se presentarán a la Intervención General dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del patronato en el que figure la aplicación del resultado.

Dicha certificación será emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

10. Las fundaciones del sector público autonómico serán auditadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



como mínimo, una vez al año. Estas fundaciones deberán remitir a la Intervención General sus cuentas anuales formuladas antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que correspondan, con el objeto de poder ser auditadas. En todo caso, la realización de la auditoria externa de fundaciones del sector público autonómico en las que concurren las circunstancias previstas en el número 1 de esta disposición, corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. La auditoría pública comprenderá, además de la auditoría de cuentas anuales, la verificación del cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios y normas a los que deberá ajustar su actividad en materia de personal, contratación y disposición dineraria o aplicación de fondos públicos a favor de terceros o beneficiarios de estos recursos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualquier otra exigencia o cumplimiento normativo. Asimismo, se extenderá a la verificación de la ejecución de los presupuestos.

12. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición o intermedia-

ción dineraria de fondos sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará, en su caso, al Plan Estratégico de Subvenciones, así como a la normativa reguladora específica de estos recursos públicos, y, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

13. A la entrada en vigor de este artículo quedarán derogados los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Modificación de diversas Leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.

**PRIMERA PARTE**

**TEXTO REFUNDIDO**

## **II. ANEXO DE DISPOSICIONES**

**II.I. DECRETOS**

- Decreto nº **11/1985, de 22 de febrero**, por el que se regula la constitución de fianzas por alquileres y suministros (BORM nº 71, de 26 de marzo de 1985). *Citado en artº 80.*

- Decreto nº **8/1987, de 19 de febrero**, por el que se regula la recaudación de tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 54, de 6 de marzo de 1987). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **19/1987, de 26 de marzo**, sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 83, de 9 de abril de 1987). *Citado en arts 81 y 82.*

- Decreto nº **88/1988, de 26 de mayo**, por el que se regula la gestión y los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 155, de 17 de julio de 1988). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **89/1989, de 26 de octubre**, por el que se regula el régimen de ingresos de los derechos de contenido económico cuya gestión recaudatoria está encomendada a la Región de Murcia (BORM nº 262, de 15 de noviembre de 1989). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **67/1994, de 1 de julio**, que regula la forma de constitución de fianzas por arrendamientos y servicios y suministros complementarios de la vivienda, y modifica el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, en cuanto a la forma de constitución de las fianzas obligatorias por arrendamientos urbanos reguladas en el mismo, sustituyendo la utilización del Papel de Fianzas por el ingreso en metálico en el Tesoro Regional en concepto de depósito necesario sin interés (BORM nº 166, de 21 de julio de 1994). *Citado en artº 80.*

- Decreto nº **26/1996, de 29 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 134, de 11 de junio de 1996). *Citado en art. 17.*

- Decreto nº **56/1996, de 24 de julio**, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996). *Citado en artº 64.*

- Decreto nº **8/1997, de 4 de enero**, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 27, de 3 de febrero de 1997). *Citado en artº 30.*

- Decreto nº **69/1998, de 13 de noviembre**, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 1998). *Citado en arts 17, 74, 76 y 77.*

- Decreto nº **13/1999, de 18 de marzo**, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia (BORM nº 78, de 7 de abril de 1999). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **138/1999, de 28 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 260, de 10 de noviembre de 1999). *Citado en artº 19.3, 74 y 79.*

- Decreto nº **161/1999, de 30 de diciembre**, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 12, de 17 de enero de 2000). *Citado en arts 7, 53, 54, 56, 90, 91.3, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 101 y 102.*

- Decreto nº **13/2000, de 9 de marzo**, por el que se modifica el Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juegos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 67, de 21 de marzo de 2000). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **99/2000, de 21 de julio**, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos (BORM nº 173, de 27 de julio de 2000). *Citado en arts 56, 57, 104 y 108.*

- Decreto nº **116/2000, de 29 de septiembre**, por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 235, de 9 de octubre de 2000). *Citado en artº 104.*

- Decreto nº **139/2000, de 22 de diciembre**, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia (BORM nº 4, de 5 de enero de 2001). *Citado en artº 17.*

- Decreto nº **36/2001, de 18 de mayo**, por el que atribuye el bastanteo de poderes para suscribir y prestar garantías, en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001). *Citado en artº 7, 64 y 79.*

- Decreto nº **82/2001, de 16 de noviembre**, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM nº 269, de 20 de noviembre de 2001). *Citada en el artículo 7.*

- Decreto nº **53/2002, de 8 de febrero**, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional (BORM nº 41, de 18 de febrero de 2002). *Citado en artº 104.*

- Decreto nº **74/2002, de 19 de abril**, por el que se modifica el Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa (BORM nº 98, de 29 de abril de 2002). *Citado en artº 7.*

- Decreto nº **121/2002, de 4 de octubre**, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 239, de 15 de octubre de 2002). *Citado en artº 7.*

- Decreto nº **1/2003, de 17 de enero**, por el que se regula el régimen jurídico de la auto-

nomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM nº 17, de 22 de enero de 2003). *Citado en artº 49, 51, 74 y 104.*

- Decreto nº **168/2003, de 17 de octubre**, por el que se modifica el Decreto 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2003) *Citado en artº 30.*

- Decreto nº **171/2003, de 7 de noviembre**, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas y el Reglamento del Juego del Bingo, ambos de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2003). *Citado en artº 12.*

- Decreto nº **175/2003, de 28 de noviembre**, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2003). *Citado en artº 7.*

- Decreto nº **127/2004, de 10 de diciembre**, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos Educación, Juegos y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (BORM nº 298, de 27 de diciembre de 2004). *Citado en arts. 12 y 17.*

- Decreto nº **128/2005, de 18 de noviembre**, por el que se desarrolla el artículo 1, tres de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión (BORM nº 274, de 28 de noviembre de 2005). *Citado en arts. 12 y 17.*

- Decreto nº **8/2006, de 17 febrero**, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas (BORM nº 48 de 27 de febrero de 2006). *Citado en art.º 12.*

- Decreto nº **171/2006, de 1 de septiembre**, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2006/2007 (BORM nº 210, de 11 de septiembre de 2006). *Citado en art.º 12.*

- Decreto nº **208/2006, de 13 de octubre**, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativo y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27 de octubre de 2006). *Citado en art.º 12.*

- Decreto nº **316/2007, de 19 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia (BORM nº 270, de 22, de 22 de noviembre de 2007). *Citado en art.º 12, 16 y 17.*

- Decreto nº **40/2008, de 4 de abril**, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008). *Citado en art.º 12, 16 y 17.*

- Decreto nº **72/2008, de 2 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 104, de 6 de mayo de 2008). *Citado en art.º 12.*

- Decreto nº **209/2008, de 18 de julio**, por el que se crea el Registro de Empresas acreditadas como Contratistas y Subcontratistas en el sector de la construcción en la Región de Murcia (BORM nº 168, de 21 de julio de 2008) *Citado en art.º 7.*

- Decreto nº **7/2009, de 13 de febrero de 2009**, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2009). *Citado en art.º 12, 16 y 17.*

- Decreto nº **194/2010, de 16 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 165, de 20 de julio de 2010). *Citado en art.º 12 y 17.*

- Decreto nº **217/2010, de 30 de julio**, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 177, de 3 de agosto de 2010).

- Decreto nº **126/2012, de 11 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia (BORM nº 240, de 16 de octubre de 2012). *Citado en arts. 12 y 17.*

## II.II. ÓRDENES

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **6 de mayo de 1991**, por la que se establece el contenido básico de la Memoria económica de las disposiciones con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por esta Consejería (BORM nº 114, de 20 de mayo de 1991). *Citada en Disposición adicional.*

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **20 de mayo de 1991**, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 126, de 3 de junio de 1991). *Citada en art.º 45.1.g).*

- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de **6 de abril de 1992**, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a tributos cedidos, impuestos propios, tasas, multas y sanciones, y demás derechos económicos de la Hacienda Regional (BORM nº 93, de 22 de abril de 1992). *Citada en art.º 21.*

- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de **10 de diciembre de 1992**, por la que se desarrolla el Decreto nº 80/1992, de 6 de Octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada (BORM nº 7, de 11 de enero de 1993). *Citada en art.º 7.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **12 de enero de 1994**, sobre la remisión por los distintos órganos de contratación a la Unidad de Registro de Contratos (BORM nº 67, de 23 de marzo de 1994). *Citada en art.º 7.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **14 de abril de 1994**, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija (BORM nº 97, de 29 de abril de 1994). *Citada en arts 54 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **18 de abril de 1994**, sobre tramitación de reintegros (BORM nº 91, de 22 de Abril de 1994). *Citada en art.º 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **25 de julio de 1994**, por la que se regula el procedimiento

de aplicación de la compensación de oficio  
de deudas de derecho público entre la  
Comunidad Autónoma de la Región de  
Murcia y

las Entidades Locales de su ámbito (BORM nº 173, de 29 de julio de 1994). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **26 de julio de 1994**, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia (BORM nº 220, de 23 de septiembre de 1994, corrección de errores en BORM nº 141, de 20 de junio de 1995). *Citada en artº 104 y 108.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **27 de julio de 1994**, que desarrolla el Decreto nº 67/1994, de 1 de julio, que regula la forma de constitución de las fianzas por arrendamientos y servicios y suministros complementarios de la vivienda (BORM nº 184, de 11 de agosto de 1994). *Citada en artº 80.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **16 de noviembre de 1994**, por la que se modifica el juego del bingo (BORM nº 272, de 25 de noviembre de 1994). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **14 de diciembre de 1994**, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a tributos cedidos, impuestos propios, tasas, multas y sanciones, y demás derechos económicos de la Hacienda Regional (BORM nº 5, de 7 de enero de 1995). *Citada en arts 21 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **25 de abril de 1995**, por la que se regula el procedimiento de pagos a justificar (BORM nº 111, de 15 de mayo de 1995). *Citada en arts 53 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **4 de mayo de 1995**, por la que se regula la gestión de las

aportaciones estatales a planes o programas incluidos en la cooperación económica del Estado (BORM nº 113, de 17 de mayo de 1995). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de diciembre de 1995**, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros (BORM nº 2, de 3 de enero de 1996). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **14 de marzo de 1997**, por la que se regula el procedimiento para el abono de retribuciones al personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 116, de 22 de mayo de 1997). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de mayo de 1997**, por la que se determina el procedimiento de devolución de retenciones derivadas del pago de intereses de deuda de la Región de Murcia a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (BORM nº 125, de 2 de junio de 1997). *Citada en artº 83.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **15 de diciembre de 1997**, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 296, de 24 de diciembre de 1997). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **19 de febrero de 1998**, por la que se establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos, se regula el número identificativo de cada ingreso y se aprueban determinados modelos de impresos a utilizar en la gestión de tributos a cargo de la Dirección General de Tributos (BORM nº 59, de 12 de marzo de 1998). *Citada en arts 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de noviembre de 1998**, por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la deuda de la Región de Murcia anotada y las tenencias constituidas por valores del mismo código se convierten en tenencias de saldos nominales (BORM nº



276, de 28 de noviembre de 1998). *Citada en artº 83.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **16 de diciembre de 1998**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación 601, 605 y 609 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 1998). *Citada en artº 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **21 de diciembre de 1998**, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 18, de 23 de enero de 1999). *Citada en arts 17.2, 74 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **23 de diciembre de 1998**, por la que se establece el procedimiento de redenominación a euros de la Deuda de la Región de Murcia registrada en la Central de Anotaciones (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 1998). *Citada en artº 83.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de febrero de 1999**, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999). *Citada en arts 51, 74, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de abril de 1999**, por la que se nombran once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM nº 96, de 28 de abril de 1999). *Citada en arts 17.2, 74 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **14 de abril de 1999**, por la que se nombran doce entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Regional de Recaudación (BORM nº 106, de 11 de mayo de 1999). *Citada en arts 17.2, 74 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **27 de abril de 1999**, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 11

de mayo de 1999). *Citada en arts 51, 74, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de junio de 1999**, por la que se aprueban determinados modelos de impresos en materia de juego y se establece la cuantía de la tasa a percibir por la entrega de los mismos (BORM nº 149, de 1 de julio de 1999). *Citada en artº 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **24 de noviembre de 1999**, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios (BORM nº 279, de 2 de diciembre de 1999). *Citada en artº 30.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **31 de marzo de 2000**, por la que se regula el funcionamiento de las cajas de efectivo (BORM nº 89, de 15 de abril de 2000). *Citada en arts 17, 54, 74 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **8 de septiembre de 2000**, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación T399 para la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias (BORM nº 219, de 20 de septiembre de 2000). *Citada en artº 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **21 de noviembre de 2000**, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos de la Región de Murcia (BORM nº 281, de 4 de diciembre de 2000). *Citada en arts 56,57,104 y 108.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **24 de noviembre de 2000**, por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 14 de diciembre de 2000). *Citada en artº 104 y 108.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **26 de junio de 2001**, por la que se modifica la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997 (BORM nº 158, de 10 de julio de 2001). *Citada en art.º 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de noviembre de 2001**, por la que se modifica la estructura del número único identificativo de cualquier derecho económico reconocido a favor de la Hacienda Pública Regional (BORM nº 257, de 27 de noviembre de 2001). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **3 de diciembre de 2001**, por la que se aprueban los modelos en euros de impresos a utilizar en la gestión de los tributos a cargo de la Dirección General de Tributos y determinados impresos en materia de juego (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2001). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **4 de diciembre de 2001**, por la que se actualiza el precio de los cartones de bingo y se dictan las medidas necesarias para la transición al euro (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2001). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de diciembre de 2001**, por la que se regula la transición de una contabilidad en pesetas a una contabilidad en euros en la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en sus Organismos Autónomos sometidos al Plan general de Contabilidad Pública en la Región de Murcia (BORM nº 296, de 24 de diciembre de 2001). *Citada en art.º 51, 56 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **19 de febrero de 2002**, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002). *Citada en art.º 51, 56 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **21 de febrero de 2002**, por la que se regulan las Ordenaciones de Pagos Secundarias en la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM nº 51, de 1 de marzo de 2002). *Citada en art.º 51.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **25 de junio de 2002**, por la que se establecen la estructuras funcional y econó-

mica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos (BORM nº 178, de 2 de agosto de 2002). Corrección de errores en BORM nº 210, de 10 de septiembre de 2002. *Citada en art.º 30 y 56.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de julio de 2002**, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia (BORM nº 169, de 23 de julio de 2002). Corrección de errores en BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002. *Citada en art.º 42, 44 y 56.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **3 de diciembre de 2002**, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2002). *Citada en art.º 17.2, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **17 de enero de 2003**, de modificación parcial de la Orden de 21 de Febrero de 2002, por la que se regulan las Ordenaciones de pagos secundarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 22, de 28 de enero de 2003). *Citada en art.º 51.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **14 de febrero de 2003**, de modificación parcial de la Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de a Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos (BORM nº 5, de 1 de marzo de 2003). *Citada en arts. 30 y 56.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **28 de febrero de 2003**, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2002, que establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por la entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática, y se determina la fecha de entrada en vigor de la misma (BORM nº 65, de 20 de marzo de 2003). *Citada en arts. 17.2, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **9 de mayo de 2003**, , por la que

se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones (BORM nº 118, de 24 de mayo de 2003). *Citada en arts. 17.2, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de junio de 2003**, por la que se aprueba, en desarrollo del “Proyecto Nueva Empresa”, el modelo 609 NE de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Operaciones Societarias-constitución sociedad limitada Nueva Empresa, y se establece el procedimiento para su pago y presentación telemática (BORM nº 154, de 7 de julio de 2003). *Citada en arts. 17.2, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **27 de noviembre de 2003**, por la que se aprueba el modelo informatizado “N01. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios”, y se dictan instrucciones para su gestión y presentación (BORM nº 290, de 17 de diciembre de 2003). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **23 de julio de 2004**, sobre depósito de honorarios de perito tercero en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 187, de 13 de agosto de 2004). *Citada en art.º 79.*

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **17 de febrero de 2005**, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas de Efectivo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2005). *Citada en artº 17, 54, 74 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda, de **14 de marzo de 2005**, sobre delegación de

competencias en el Organismo Autónomo Agencia de Recaudación (BORM nº 77, de 6 de abril de 2005). *Citada en art.º 17.*

- Orden de la Consejería Economía y Hacienda de **21 de junio de 2005**, por la que se modifican las Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1998 y de 9 de mayo de 2003, en relación con la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 159, de 13 de julio de 2005). *Citada en art.º 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **29 de diciembre de 2005**, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006). *Citada en arts. 44, 48 y 104*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **10 de enero de 2006**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del coste de los cartones de bingo y se establece el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 21, de 26 de enero de 2006). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **16 de enero de 2006**, por la que se otorga el carácter de justificante de pago en efectivo a determinado documento emitido por las entidades colaboradoras de recaudación en relación con el ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar (BORM nº 62, de 15 de marzo de 2006). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **17 de enero de 2006**, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la

Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 60, de 13 de marzo de 2006). *Citada en arts. 17.2, 74 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **23 de enero de 2006**, por la que se establecen los requisitos para la repercusión del Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia (BORM nº 52, de 3 de marzo de 2006). *Citada en art.º 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **1 de marzo de 2006**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005 de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 85, de 12 de abril de 2006). Corrección de errores en BORM nº 101, de mayo de 2006. *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **16 de marzo de 2006**, por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 90, de 20 de abril de 2006). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **7 de abril de 2006**, por la que se suprimen y se crean Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 93, de 24 de abril de 2006). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **19 de octubre de 2006**, por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 262, de 13 de noviembre de 2006). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de diciembre de 2006**, por la que se regula la utilización del borrador de declaración-liquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 298, de 28 de diciembre de 2006). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **19 de diciembre de 2006**, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2007, (Suplemento núm. 7 del BORM nº 299, de 29 de diciembre de 2006). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de enero de 2007**, por la que se dispone la no exigibilidad de aquellos reintegros de subvenciones cuya cuantía se estima insuficiente para cubrir el coste de su exacción y recaudación (BORM nº 22, de 27 de enero de 2007). *Citada en art.º 21.7.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **15 de enero de 2007**, por la que se fija la cuantía que se estima insuficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de liquidaciones y se dispone la anulación y baja de las de importe inferior (BORM nº 25 de 31 de enero de 2007). *Citada en art.º 21.7.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **25 de enero de 2007**, por la que se autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del Servicio de Caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 78, de 4 de abril de 2007). *Citada en art.º 17.2 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de febrero de 2007**, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en materia de estabilidad presupuestaria (BORM nº 45, de 23 de febrero de 2007). *Citada en art.º 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **12 de febrero de 2007**, por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público (BORM nº 54, de 6 de marzo de 2007). *Citada en art.º 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **1 de marzo de 2007**, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 72, de 28 de marzo de 2007). *Citada en art.º 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **3 de abril de 2007**, por la que se determinan el Registro de la Propiedad de adscripción y la fecha de apertura de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Javier (BORM nº 91 de 21 de abril de 2007). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **16 de abril de 2007**, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2007). *Citada en art.º 30.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **5 de junio de 2007**, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 149, de 30 de junio de 2007). *Citada en art.º 51, 74, 77 y 144.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **6 de septiembre de 2007**, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2007). *Citada en art.º 17.2, 74 y 76.*

- Orden de la Consejería de Cultura, Juventud y Deporte, de **10 de octubre de**

**2007**, por la que se crean los precios públicos a aplicar en la Residencia para jóvenes adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (BORM nº 243, de 20 de octubre de 2007). *Citada en art.º 12.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **26 de noviembre de 2007**, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1998, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de declaración liquidación 601, 605 y 609 en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 2007). *Citada en art.º 17.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **29 de noviembre de 2007**, por la que se proroga al ejercicio 2008 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007). *Citada en art.º 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **30 de noviembre de 2007**, por la que se regulan el procedimiento de transferencia de los fondos recaudados por la Agencia Regional de Recaudación, correspondientes a derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el intercambio de la información que permita la contabilización de dicha recaudación y anulación y cancelación de derechos (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007). Corrección de errores en BORM nº 8, de 10 de enero de 2008). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **1 de abril de 2008**, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008). *Citada en art.º 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **6 de mayo de 2008**, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 106, de 8 de mayo de 2008). *Citada en art.º 104.*

- Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de **16 de junio de 2008**, por la que se regula el procedimiento de Ordenación del Pago de los Gastos Financiados por los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (BORM nº 146, de 25 de junio de 2008). *Citada en art.º 51.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **17 de diciembre de 2008**, por la que se proroga al ejercicio 2009 la aplicación de los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2008). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **23 de enero de 2009**, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2009 (BORM nº 31, de 7 de febrero de 2009). Corrección de errores en BORM nº 58, de 11 de marzo de 2009). *Citada en arts. 12 y 16.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **3 de febrero de 2009**, por la que se establece la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas en periodo voluntario cuya deuda pendiente de recaudar no sea superior a seis euros (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2009). Corrección de errores en BORM nº 58, de 11 de marzo de 2009. *Citada en art.º 21.7.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de marzo de 2009**, de medidas de apoyo al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (BORM nº 75, de 1 de abril de 2009). *Citada en art.º 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de abril de 2009**, por la que se designan suplencias temporales en los supuestos de vacantes, ausencias o enfermedad de los interventores delegados en varias consejerías y organismos autónomos (BORM nº 103, de 7 de mayo de 2009). *Citada en arts. 91 y 93.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **29 de septiembre de 2009**, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, Sociedad Cooperativa de Crédito" (BORM nº 247, de 26 de octubre de 2009). *Citada en artº 17.2, 76 y 104.*

Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **28 de diciembre de 2009**, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el año 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2010 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **30 de diciembre de 2009**, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 041 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2009). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **10 de febrero de 2010**, por la que se regula el Fondo de Bajas por Adjudicación (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2010). *Citada en artº 35.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **30 de julio de 2010**, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2007, que autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del servicio de caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática (BORM nº 181, de 7 de agosto de 2010). *Citada en artº 17.2 y 76.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de diciembre de 2010**, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la región de Murcia para el 2007, y se proroga su aplicación para el ejercicio 2011 (BORM nº 1, de 3 de enero de 2011). *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **4 de enero de 2011**, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo b y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 9, de 13 de enero de 2011). *Citada en artº 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **24 de enero de 2011**, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2011 (BORM nº 43, de 22 de febrero de 2011). *Citada en artº 12 y 16.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **22 de febrero de 2011**, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como oficinas liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones y se determinan las compensaciones a percibir por el ejercicio de las funciones delegadas

(BORM nº 53, de 5 de marzo de 2011). *Citada en artº 17 y 104.*

- - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **4 de abril de 2011**, por la que se aprueba el procedimiento telemático para la cumplimentación, pago y presentación de la tasa fiscal sobre el juego en la modalidad de casinos de juego, modelo 044 y del impuesto regional sobre los premios del bingo, modelo 046 (BORM nº 86, de 14 de abril de 2011). *Citada en artº 17 y 104.*

- - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **8 de abril de 2011**, por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 91, de 20 de abril de 2011). *Citada en artº 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **16 de mayo de 2011**, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2006 por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática y la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regula la utilización del Borrador de Declaración Autoliquidación en determinados supuestos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BORM nº 123, de 31 de mayo de 2011). *Citada en artº 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de **27 de junio de 2011**, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 151, de 4 de julio de 2011). *Citada en artº 12.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **18 de julio de 2011**, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2012 (BORM nº 166, de 21 de julio de 2011). *Citada en artº 31 y 56.*

-Orden de la Consejería de Economía

- y Hacienda, de **18 de julio de 2011**, por la que se adecúa la estructura presupuestaria de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional (BORM nº 166, de 21 de julio de 2011). *Citada en artº 30 y 31.*
- Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de **25 de julio de 2011**, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2011/2012 (BORM nº 172, de 28 de julio de 2011). *Citada en artº 12.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de noviembre de 2011**, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2011 (BORM nº 263, de 15 de noviembre de 2011). *Citada en artº 28, 55 y 108.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **22 de diciembre de 2011**, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2012 (BORM nº 300, de 30 de diciembre de 2011). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de enero de 2012**, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012). *Citada en arts. 51 y 177.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de enero de 2012**, por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo B y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012). *Citada en artº 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de enero de 2012**, por la que se establece el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012). *Citada en artº 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de enero de 2012**, por la que se fijan los criterios para la distribución de las cuantías de premios cuando la dotación de bingo acumulado sea superior a 3.000 euros a la entrada en vigor de la Ley de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia para el año 2012 (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012). *Citada en artº 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **11 de enero de 2012**, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2012 (BORM nº 23, de 28 de enero de 2012). *Citada en arts. 12 y 16.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **20 de marzo de 2012**, por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional (BORM nº 76, de 31 de marzo de 2012). *Citada en arts 104 y 108.*
  - Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de **21 de marzo de 2012**, por la que se establecen precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño, se aprueban las cuantías a partir del curso 2011-2012, así como se regula el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago, tarifas especiales de los mismos y su actualización (BORM nº 77, de 2 de abril de 2012). *Citada en artº 12.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **30 de marzo de 2012**, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes al Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente de la Región de Murcia, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 77, de 2 de abril de 2012). *Citada en arts 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **18 de abril de 2012**, por la que se aprueba el modelo 142 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en su modalidad de apuestas y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012. *Citada en arts. 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **18 de abril de 2012**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación T399 para la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias (BORM nº 164, de 17 de julio de 2012). Corrección de errores en BORM nº 175, de 30 de julio de 2012. *Citada en arts. 17 y 104.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **26 de abril de 2012**, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de alud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM nº 112, de 16 de mayo de 2012). *Citada en arts. 48, 92, 93 y 97.*
  - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **2 de julio de 2012**, por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del



artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012 (BORM nº 154, de 5 de julio de 2012). *Citada en arts 51 y 77.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **13 de julio de 2012**, por la que se modifica la tasa T340 relativa a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales (BORM nº 179, de 3 de agosto de 2012). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **25 de julio de 2012**, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2013 (BORM nº 174, de 28 de julio de 2012). *Citada en arts. 31 y 57.*

- Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de **31 de julio de 2012**, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012/2013 (BORM nº 180, de 4 de agosto de 2012). *Citada en artº 12.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **22 de octubre de 2012**, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2012 (BORM nº 264, de 14 de noviembre de 2012). *Citada en arts 28, 55 y 108.*

- Orden del Consejo de Economía y Hacienda, de **2 de noviembre de 2012**, por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM nº 257, de 6 de noviembre de 2012). *Citada en artº 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **30 de noviembre de 2012**, por la que se adecúa la estructura presupuestaria de la Ley 6/2011, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, al Decreto nº 145/2012, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2012). *Citada en arts 30 y 31.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **4 de diciembre de 2012**, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2012).

*Citada en artº 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **26 de diciembre de 2012**, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2013 (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2012).

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **9 de enero de 2013**, por la que se introducen adaptaciones técnicas y se realizan adecuaciones en la estructura presupuestaria de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, como consecuencia del Decreto nº 145/2012, de 16 de noviembre, por el que se modifica el decreto 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social.. *Citada en arts 30 y 31.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **5 de febrero de 2013**, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013 (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2013). *Citada en arts 12 y 16.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **26 de febrero de 2013**, por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público y se establecen sus normas de funcionamiento (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013). *Citada en artº 9.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **8 de marzo de 2013**, por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos (BORM nº 66, de 21 de marzo de 2013). *Citada en artº 17.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, de **11 de marzo de 2013**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación (BORM nº 69, de 25 de marzo de 2013). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **14 de marzo de 2013**, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 73, de 1 de abril de 2013). *Citada en arts. 17 y 104.*

- **Corrección de errores a la Orden de 14 de**

**marzo de 2013**, por la que se aprueban los modelos de comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas, de comunicación de transacciones económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas y de declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros (BORM nº 76, de 4 de abril de 2013). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **24 de mayo de 2013**, por la que se deja sin efecto la delegación de funciones a las Oficinas de distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones (BORM nº 120, de 27 de mayo de 2013). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **14 de junio de 2013**, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 152, de 3 de julio de 2013). *Citada en art. 7.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **22 de julio de 2013**, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2014 (BORM nº 176, de 31 de julio de 2013). *Citada en arts. 31 y 57.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **23 de julio de 2013**, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013/2014 (BORM nº 183, de 8 de agosto de 2013). *Citada en art. 12.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **25 de julio de 2013**, por la que se fijan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros que intervengan en los procedimientos de tasación pericial contradictoria (BORM nº 184, de 9 de agosto de 2013). *Citada en arts. 17 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **3 de septiembre de 2013**, por la que se adecúa la estructura presupuestaria de la Ley 13/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional (BORM n 216, de 17 de septiembre de 2013). *Citada en arts. 30 y 31.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **19 de noviembre de 2013**, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2013 (BORM nº 276, de 28 de noviembre de 2013). *Citada en arts. 28, 55 y 108.*

- Orden de la Consejería de Economía y

Hacienda, de **2 de diciembre de 2013**, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2013). *Citada en artº 7.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **27 de diciembre de 2013**, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2014 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2013). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de **29 de enero de 2014**, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014 (BORM nº 33, de 10 de febrero de 2014). *Citada en arts. 12 y 16.*

### II.III. CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN GENERAL

#### II.III.II. CIRCULARES DE INTERVENCIÓN GENERAL

- Circular nº **1/1998, de 10 de julio**, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa. *Citada en arts. 91.2 y 93.*

- Circular nº **2/1998, de 10 de julio**, sobre el ejercicio de la función interventora por procedimiento de muestreo. *Citada en arts. 91.2 y 93.*

- Circular nº **3/1998, de 26 de octubre**, por la que se dictan instrucciones en relación con la comprobación material de las inversiones. *Citada en arts. 91.2, 93 y 101.*

- Circular nº **1/1999, de 2 de febrero**, por la que se dictan instrucciones provisionales para el ejercicio del control interno de la gestión económico-presupuestaria en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial "Imprenta Regional de Murcia". *Citada en arts. 91.2 y 98.*

- Circular nº **2/1999, de 4 de marzo**, sobre interpretación que debe darse a los artículos 36 y 37.2.d) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (actualmente, arts 38 y 39.2.d) del citado Texto Refundido). *Citada en arts. 39 y 91.2.*

- Circular nº **4/1999, de 12 de mayo**, mediante la que se recopilan las técnicas de muestreo más frecuentes para el control inter no. *Citada en arts. 91.2 y 101.*

- Circular nº **5/1999, de 18 de mayo**, sobre procedimiento en el examen de las cuentas justificativas de pagos “a justificar “y anticipos de caja fija; BORM nº 130, de 8 de junio de 1999. *Citada en arts. 53, 54,91.2, 94.1 y 104.*

- Circular nº **1/2000, de 21 de enero**, por la que se dictan instrucciones provisionales para el ejercicio del control interno de la gestión económico-presupuestario en el organismo autónomo de carácter comercial e industrial “Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia”. *Citada en arts. 91.2 y 98.*

- Circular nº **2/2000, de 14 de julio**, relativa a fiscalización de gastos de cuantía indeterminada. *Citada en artº 91.2.*

- Circular **de 22 de mayo de 2002**, de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, relativa a la programación de pagos en el sistema de Ordenaciones de Pagos. *Citada en artº 51.*

Circular nº **1/2002, de 3 de junio**, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable (BORM nº 148, de 28 de junio de 2002). *Citada en artº 56, 91 y 104.*

Circular nº **2/2002, de 26 de septiembre**, del Interventor General, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre intervención y contabilización de pagos en las Ordenaciones de Pagos Secundarias. *Citada en arts 51, 91, 93 y 104.*

- Circular nº **1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre**, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 19, de 24 de enero de 2004). *Citada en arts. 56,57,91,94,99,101,102 y 104.*

- Circular nº **1/2010, de 22 de febrero**, sobre actuaciones de los interventores delegados en las consejerías y organismos autónomos con relación al fondo de bajas de adjudicación del ejercicio 2010. *Citada en artº 35.*

- Circular nº **2/2010, de 12 de abril**, sobre aplicación al presupuesto de cada ejercicio de los compromisos de gastos y otras operaciones. *Citada en artº 39.*

- Circular nº **3/2010, de 14 de junio**, sobre repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010. *Citada en artº 7.*

#### **II.III.II. INSTRUCCIONES DE INTERVENCIÓN GENERAL**

- Instrucción de **15 de octubre de 1996**, sobre el procedimiento de contabilización y apremio de determinados ingresos. *Citada en arts 19 y 104.*

- Instrucción de **2 de julio de 1998**, sobre gastos elegibles con cargo a los fondos estructurales de la UE., especial referencia a los documentos sustitutivos de las facturas y a la acreditación del pago de los gastos. *Citada en artº 91.2.*

- Instrucción de **7 de mayo de 1999**, para la aplicación de técnicas de muestreo a la función interventora sobre la intervención material de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios. *Citada en arts 91.2 y 93.*

- Instrucción de **22 de septiembre de 1999**, sobre fiscalización de expedientes de gastos de personal que se citan expresamente en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, respecto al ejercicio de la función interventora. *Citada en arts 91.2 y 95.*

- Instrucción de **19 de septiembre de 2000**, relativa a la fiscalización de recursos. *Citada en arts 91.2 y 93.*

- Instrucción de **22 de enero de 2001**, por la que se entienden modificados determinados extremos puntuales del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del art.º 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (actual art.º 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia). *Citada en art.º 7, 91 y 95.*

- Instrucción de **14 de mayo de 2003**, de la Intervención general, relativa a la comprobación de que en el acta de recepción de las obras consta la fecha de inicio de la medición general. *Citada en arts. 7 y 91.*

- Instrucción de **18 de enero de 2007**, sobre fiscalización de transferencias nominativas de financiación. *Citada en art.º 91.2.*

- Instrucción 2/2013, de **15 de febrero de 2013**, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre actuaciones a llevar a cabo para reconocer las obligaciones a cargo de la Administración Regional en los supuestos de contratos de construcción de centros educativos en cuyo abono se ha previsto el régimen de pago aplazado. *Citada en arts 22.3 y 48.1.c)*

#### **IIIIII RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN GENERAL**

- Resolución de **23 de mayo de 1995**, por la que se aprueban las normas de contabilidad de las cajas pagadoras y se establecen los modelos normalizados de registros contables y cuentas justificativas; BORM nº 149, de 29 de junio de 1995. *Citada en arts 53, 54 y 104.*

- Resolución de **1 de julio de 1998**, sobre delegación de determinadas funciones del Interventor General en el Viceinterventor; BORM nº 161, de 15 de julio de 1998. *Citada en artº 91.3.*

- Resolución de **28 de septiembre de 1998**, por la que se acuerda la modificación del modelo normalizado para la solicitud de representante de este centro directivo para los actos de comprobación material de las inversiones; BORM nº 235, de 10 de octubre de 1998. *Citada en arts 7 y 93.*

- Resolución de **15 de septiembre de 1999**, sobre delegación de competencias del Interventor General en el Jefe de Servicio de Intervención y Fiscalización; BORM nº 230, de 4 de octubre de 1999. *Citada en artº 91.3.*

- Resolución de **27 de enero de 2000**, por la que se aprueba el modelo de informe de fiscalización limitada previa, establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, en aplicación del artículo 84.5 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (actualmente, artº 95 del Texto Refundido); BORM nº 33, de 10 de febrero de 2000. *Citada en artº 95.*

- Resolución de **31 de julio de 2000**, por la que se regula el procedimiento para el suministro por la Intervención General de la información existente en el sistema de información contable sobre los ingresos realizados en el Tesoro Público Regional a solicitud de unidades gestoras de ingresos u otros órganos de la Administración Pública Regional; BORM nº 163, de 21 de agosto de 2000. *Citada en artº 104*

- Resolución de **4 de abril de 2001**, por la que se aprueba el modelo de Informe en el Régimen Ordinario de Fiscalización e Intervención Previa de la Autorización de Gastos y de Obligaciones del Tesoro Público (BORM nº 99, de 30 de abril de 2001). *Citada en artº 90, 93 y 96.*

- Resolución de **24 de abril de 2001**, por la que se amplía el contenido de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Regional de Recaudación (BORM nº 104, de 7 de mayo de 2001). *Citada en artº 56, 104 y 108.*

- Resolución de la Intervención General, de **2 de enero de 2006**, por la que se aprueba la instrucción reguladora de la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferir a la Administración General su Remanente de Tesorería Positivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda

- Resolución de **1 de marzo de 2007**, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia al Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia (BORM nº 88, de 18 de abril de 2007). *Citada en art.º 56, 57, 104 y 108.*

- Resolución de **8 de abril de 2010**, por la que aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. *Citada en artº 48.2. y 104.*

- Resolución de **29 de diciembre de 2010**, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales. *Citada en artº 51 y 104.*

- Resolución de **28 de marzo de 2012**, por la que se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo. *Citada en artº 51.*

#### **II.IV. RESOLUCIONES, CIRCULARES, E INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

##### **II.IV.I RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

- Resolución de **23 de mayo de 1995**, por la que se modifica la Resolución de 13 de Julio de 1994, que aprueba el modelo de liquidación de reintegros; BORM nº 131, de 7 de junio de 1995. *Citada en art.º 104.*

- Resolución de **8 de marzo de 1999**, por la que se atribuyen códigos identificativos a determinadas unidades gestoras de ingresos; BORM nº 63, de 17 de marzo de 1999. *Citada en arts. 17 y 104.*

- Resolución de **12 de enero de 2001**, por la que se aprueba el modelo de documento

de abono de la recaudación de las Cajas de Efectivo a que se refiere el art.º 6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000 (BORM nº 18, de 23 de enero de 2001). *Citada en art.º 17, 54, 74 y 104.*

- Resolución de **5 de noviembre de 2001**, por la que se convierte a euros las tarifas de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Casinos de Juego (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2001). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Resolución de **7 de enero de 2005**, por la que se hace público el método técnico de obtención de los precios medios de mercado aplicables a determinados bienes urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia. (BORM nº 94, de 26 de abril de 2005). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Resolución de **25 de enero de 2006**, por la que se incorpora el modelo 620 al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2006). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Resolución de **20 de marzo de 2006**, por la que se incorpora el modelo 601D al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias. (BORM nº 247, de 25 de octubre de 2006). *Citada en arts. 17, 77 y 104.*

- Resolución de **29 de noviembre de 2007**, por la que se incorporan los modelos 605-D, 609-D y 610, correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al procedimiento de pago y presentación telemático de declaraciones tributarias (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2007). *Citada en art.º 17 y 104.*

- Resolución de **30 de diciembre de 2008**, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 20, de 26 de enero de 2009). *Citada en art.º 17, 77 y 104.*

- Resolución de **30 de diciembre de 2009**, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 3, de 5 de enero de 2010). *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Resolución de **4 de noviembre de 2010**, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del Estudio de

Mercado Inmobiliario realizado durante 2010 para determinados municipios de la Región de Murcia (BORM nº 267, de 18 de noviembre de 2010). *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Resolución de **27 de diciembre de 2010**, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda. (BORM nº 2, de 4 de enero de 2011) *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Resolución de **17 de enero de 2011**, del Director General de Tributos, por la que se amplía la prestación del servicio de caja a la totalidad de las oficinas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (BORM nº 25, de 1 de febrero de 2011). *Citada en artº 17.2 y 76.*

- Resolución de **19 de enero de 2011**, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2011 (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011). *Citada en artº 16 y 17.*

- Resolución de 30 de marzo de 2011, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2010 para los municipios de Molina de Segura, Murcia y Las Torres de Cotillas (BORM nº 84, de 12 de abril de 2011). *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Resolución de **10 de mayo de 2011**, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática (BORM nº 118, de 25 de mayo de 2011). *Citada en artº 17, 77 y 104.*

- Resolución de **7 de febrero de 2012**, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2012 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2012). Corrección de errores en BORM nº 63, de 15 de marzo de 2012. *Citada en arts. 16 y 17.*

- Resolución de **14 de enero de 2013**, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2012 para

los municipios de la Región de Murcia (BORM nº 21, de 26 de enero de 2013). *Citada en arts 17, 77 y 104.*

- Resolución de **15 de febrero de 2013**, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013). *Citada en arts 17, 77 y 104.*

- Resolución de **5 de febrero de 2014**, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014 (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2014). *Citada en arts 17, 77 y 104.*

#### II.IV.II CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

- Circular nº **1/2005, de 22 de diciembre**, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores. *Citada en artº 17.*

- Circular nº **1/2006, de 27 de junio**, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores. *Citada en artº 17.*

- Circular nº **1/2007, de 7 de diciembre**, relativa a la interpretación del artículo 2 de la Ley 4/2003, de 10 de abril, y de la sujeción al IVA de las adjudicaciones de bienes en procedimientos judiciales de ejecución forzosa. *Citada en artº 17.*

- Modificación de **1 de diciembre de 2006** de la Circular 1/2005, de 22 de diciembre, sobre unificación de criterios en relación con la cesión de derechos sobre bienes inmuebles antes de la escritura de compraventa. *Citada en artº 17.*

- Modificación de **16 de abril de 2009** de la Circular 1/2005, de 22 de diciembre, sobre unificación de criterios a aplicar por los órganos gestores. *Citada en artº 17.*

#### II.IV.III INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

- Instrucción nº **2/1999, de 30 de noviembre**, relativa a la forma de acreditar la representación de los contribuyentes ante esta Administración Tributaria. *Citada en artº 17.*

- Instrucción nº **1/2003, de 2 de enero**, relativa al incumplimiento de la obligación de aportar el justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a partir del 1 de enero de 2003. *Citada en artº 17.*

- Instrucción nº **4/2004, de 26 de enero**, por la que se fijan criterios de aplicación por las oficinas gestoras y liquidadoras del régimen obligatorio de autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y

Donaciones, establecido por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. *Citada en artº 17.*

- - Instrucción nº **5/2004, de 16 de febrero**, por la que se dictan normas de interpretación respecto de determinadas deducciones autonómicas. *Citada en artº 17.*

- Instrucción nº **2/2006, de 6 de septiembre**, por la que se fijan las condiciones que deben observarse para el acceso a la Base de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. *Citada en artº 17.*

- Instrucción nº **1/2007, de 11 de enero**, sobre regulación del código de referencia especial (CRE). *Citada en artº 17.*

- - Instrucción nº **1/2008, de 9 de enero**, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Citada en artº 17.*

- - Instrucción nº **2/2008, de 24 de enero**, por la que se fijan los criterios para la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos. *Citada en artº 17.*

- - Instrucción nº **3/2009, de 22 de junio**, por la que se modifica la nº 2/2008 sobre criterios para la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos. *Citada en artº 17.*

- - - Instrucción nº **1/2010, de 5 de marzo**, por la que se modifica la Instrucción 1/2008, de 9 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Citada en artº 17.*

- Instrucción 1/2011, de **6 de mayo**, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica la Instrucción 1/2008, de 9 de enero, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Citada en artº 17.*

- Instrucción 2/2011, de **9 de mayo**, de la Dirección General de Tributos, sobre unificación de criterios para los órganos gestores en relación a la adquisición de bienes en proindiviso cuando solo uno de los comuneros autoliquida y paga por la totalidad de la base. *Citada en artº 17.*

## II.V OTRAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES

### II.V.I. RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Resolución de **28 de octubre de 2003**, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación. (BORM nº 266, de 17 de noviembre de 2003). *Citada en artº 17 y 104.*

- Resolución de **1 de diciembre de 2003**, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo suscrito el día 10 de noviembre de 2003, por el que se encomienda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2003). *Citada en artº 17 y 104.*

- Resolución de **5 de octubre de 2004**, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a los acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 28 de diciembre de 2001, 26 de marzo de 2004 y 1 de octubre de 2004, en virtud de los cuales se acuerda incluir en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma, así como la contratación del suministro de combustible de automoción para vehículos de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el servicio de agencia de viajes para la Administración Regional; excluyendo, a su vez, de la contratación centralizada la limpieza de los centros pertenecientes a los Institutos de Educación Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2004). *Citada en artº 7.*

- Resolución de **3 de septiembre de 2009**, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora. (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009). *Citada en artº 95.*

- Resolución de **13 de septiembre de**

**2010**, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2010). *Citada en artº 7.*

- Resolución de **13 de junio de 2013** de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 143, de 22 de junio de 2013).

## II.V.II. RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN Y FONDOS EUROPEOS/ DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS/ DE PRESUPUESTOS

- Resolución de **13 de marzo de 2000**, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 431 A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **13 de marzo de 2000**, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 441A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **13 de marzo de 2000**, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 513D, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **2 de mayo de 2002** por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 422J, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

*Citada en art.º 30.*

- Resolución de **22 de abril de 2005**, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 411C, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **19 de octubre de 2006**, por la que se concretan las funciones de desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1977, por las que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 255, de 4 de noviembre de 2006). *Citada en art.º 104.*

- Instrucción de **17 de abril de 2007**, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto. (BORM nº 110, de 15 de mayo de 2007). *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **28 de diciembre de 2007**, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 521A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. *Citada en art.º 30.*

- Resolución de **13 de enero de 2011**, por la que se modifica la Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1977, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2011). *Citada en artº 104.*

- Resolución de **15 de mayo de 2012**, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, por la que se dictan normas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50 apartado 1, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM nº 120, de 25 de mayo de 2012). *Citada en artº 76.*





**II.V.III CIRCULARES Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DE INTERVENCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y FINANZAS.**

- Circular conjunta, de **22 de mayo de 2002** relativa a la programación de pagos en el sistema de Ordenaciones de Pagos. *Citada en art 51.*

- Resolución conjunta de **11 de enero de 2005**, de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, por la que se desarrollan aspectos de la Orden de 21 de febrero de 2002 (BORM nº 35, de 12 de febrero de 2005). *Citada en artº 51.*

**II.V.IV RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- Resolución de **16 de septiembre de 2005**, de la Secretaría Autónoma de Administración Pública, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Tributos (BORM nº 225, de 29 de septiembre de 2005). *Citada en artº 17.*

**II.V.V RESOLUCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN/AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

- Resolución de **3 de junio de 2008**, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 133, de 10 de junio de 2008). *Citada en art.º 104.*

- Resolución de **3 de julio de 2008**, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se establece la plena aplicación de la instrucción tercera de la Resolución de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 159, de 10 de julio de 2008). *Citada en art.º 104.*

- Resolución de **28 de julio de 2009**, de la Directora de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se acuerda el envío diario de la información de cobros por parte de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación. (BORM nº 227, de 1 de octubre de 2009). *Citada en artº 104.*

- Resolución de **15 de febrero de 2013**, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2013 (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).

- Resolución de **5 de febrero de 2014**, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014 (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2014).

**II.V.VI RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

## **FINANZAS Y PATRIMONIO**

- Resolución de **17 de marzo de 2009**, de la Dirección General de Finanzas y Patrimonio, por la que se dictan normas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50 apartado 1, de la Ley 8/20089, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. (BORM nº 75, de 1 de abril de 2009). *Citada en artº 17 y 104.*

## **PRIMERA PARTE**

### **TEXTO REFUNDIDO**

### III. ÍNDICE TEMÁTICO

INDICE TEMATICO

	Artículo
<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>	
- <i>Administración Financiera</i> .....	3
- <i>Colaboración en materia Financiera y Tributaria</i> .....	3.1.b; 9.f
- <i>Entes Locales</i> .....	3.1.b; 9.f
- <i>Ordenación y Control de Instituciones Financieras</i> .....	3.1.b
- <i>Principios Constitucionales</i> .....	3.1.a
<b>ASAMBLEA REGIONAL</b>	
- <i>Anticipos de Tesorería</i> .....	41
- <i>Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea</i> .....	42.4; 87.5
- <i>Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea</i> .....	35.3
- <i>Competencias de la Asamblea Regional</i> .....	7
- <i>Control de la Contabilidad Pública Regional</i> .....	104.2
- <i>Control de la Cuenta General</i> .....	105.d; 108.9
- <i>Control de las Cuentas de la Hacienda Pública Regional</i> .....	
- <i>Control de Modificaciones Presupuestarias</i> .....	4.2
- <i>Creación de OO.AA</i> ....	42.4
- <i>Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito</i> .....	5.
- <i>Dotaciones Presupuestarias de la Asamblea Regional</i> ....	1
- <i>Endeudamiento</i> .....	40
- <i>Intervención y Control de la Gestión Económica de la Asamblea Regional</i> .....	50
- <i>Mesa de la Asamblea</i> .....	90.2
- <i>Principio de Reserva de Ley</i> .....	49.1
- <i>Proyecto de Ley de Presupuestos Generales</i> .....	7
	32
<b>AUDITORIAS</b>	
- <i>Gastos sometidos a Fiscalización Limitada</i> .....	95.3
- <i>Control Financiero</i> .....	101
- <i>Intervención General</i> .....	106.d
<b>AVALES</b>	
- <i>Autorización para otorgar Avals</i> .....	7.d 81
- <i>Avals de la Administración Pública Regional</i> .....	
- <i>Avals de Organismos Autónomos y Empresas Públicas</i> .	82
- <i>Beneficio de Excusión</i> .....	81.4
- <i>Caja de Depósitos</i> .....	79
- <i>Control Financiero de las Ayudas Públicas</i> .....	102
- <i>Cuenta General</i> .....	108.3
- <i>Responsabilidad del Tesoro Público</i> .....	75.d
<b>CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO</b>	
- Véase "PAGOS"	
<b>COMPETENCIAS</b>	
- <i>Competencia para Administrar los Recursos</i> .....	14
- <i>Competencias de la Asamblea Regional</i> .....	7
- <i>Competencias de los Consejeros</i> .....	10

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- <i>Competencias de los Titulares de los Organismos</i>	
<i>Autónomos</i> .....	11
- <i>Competencias del Consejero de Economía y Hacienda</i> ....	9
- <i>Competencias del Consejo de Gobierno</i> .....	8
- <i>Competencias en Materia de Gestión de Gastos</i> .....	49
- <i>Competencias en Materia de Infracciones</i> .....	111
- <i>Directrices de la Política Económica y Financiera</i> .....	8.e
- <i>Organos Competentes para la Concesión de Subvenciones</i> ...	59
- <i>Principio de Reserva de Ley</i> .....	7
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	
- <i>Anticipos de Caja Fija</i> .....	54
- <i>Anulación y baja en contabilidad de determinadas liquidaciones</i>	21.7
- <i>Apertura y Cancelación de Cuentas en Entidades Financieras</i> .....	76.3
- <i>Avales de OO.AA. y Empresas Públicas</i> .....	82.2
- <i>Cuenta General de la C.A.R.M.</i> .....	108
- <i>Derechos Prescritos</i> .....	21
- <i>Determinación de la Estructura de los Presupuestos Generales</i> .....	30.1
- <i>Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales</i> .....	31
- <i>Estado de ingresos de los Presupuestos</i> .....	30.3
- <i>Gestión Recaudatoria</i> .....	17
- <i>Organización de la Contabilidad Pública</i> .....	105
- <i>Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF)</i> .....	57.1
- <i>Programa de Desarrollo Regional</i> .....	37.8
- <i>Ampliaciones de Crédito</i> .....	35.3
- <i>Anticipos de Caja Fija</i> .....	54
- <i>Avales de la Administración Pública Regional</i> .....	81.1
- <i>Competencia en materia de Responsabilidades</i> .....	111.2
- <i>Competencias</i> .....	9
- <i>Concesión de Anticipos de Tesorería</i> .....	41.1
- <i>Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito</i> .....	40.1
- <i>Empresas Públicas Regionales</i> .....	57
- <i>Endeudamiento</i> .....	87
- <i>Establecimiento de Medios de Pago</i> .....	77.4
- <i>Fiscalización Limitada Previa</i> .....	95.1.d
- <i>Función de Ordenación de Pagos</i> .....	9.e; 51
- <i>Gastos Plurianuales</i> .....	37.4
- <i>Generaciones de Crédito</i> .....	45.5
- <i>Gestión Presupuestaria del Endeudamiento</i> .....	88.3
- <i>Incorporaciones de Crédito</i> .....	38
- <i>Normativa sobre Tributos</i> .....	16.1.d
<b>CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Obligaciones de Presupuestos Cerrados .....	39
- Operaciones Financieras Activas .....	78.2
- Pagos a Justificar .....	53.3
- Plan Anual de Control Financiero .....	100.1
- Plan General de Contabilidad Pública Regional .....	106.a
- Programa de Actuación, Inversiones y Financiación ( PAIF) .....	57.1
- Propuesta de no Disponibilidad de Créditos .....	48.2
- Reclamaciones Económico-Administrativas .....	3.2
- Remanente de Tesorería negativo .....	55.6.d
- Tercerías y Reclamaciones Previas a la Vía Judicial .....	26
- Transferencias de Crédito .....	44.3
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>	
- Anticipos de Tesorería .....	41
- Autorización de Subvenciones .....	59.2
- Competencias .....	8
- Concesión de Avalués .....	81
- Convenios para Concesión de Subvenciones sin Concurrencia Pública. ....	64
- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito. . ....	40
- Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales .....	31
- Empresas Públicas .....	57.5, 57.6
- Endeudamiento a Corto Plazo para Gastos de Inversión .....	86.2
- Endeudamiento: Competencia .....	87.2
- Fiscalización Limitada Previa .....	95
- Gastos Plurianuales .....	37.4
- Habilitación de Crédito. Creación de Nuevos Programas .....	47
- Incorporaciones de Crédito .....	38.5
- Infracciones: Competencia .....	111.2
- Modificaciones de Créditos con Asignación Nominativa .....	43
- No Disponibilidad de Créditos .....	48.2
- Plan Anual de Control Financiero .....	100
- Programa de Desarrollo Regional .....	37.8
- Reglamento de la Caja de depósitos .....	79.2
- Remanente de Tesorería negativo .....	55.6.d
- Remisión del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales a la Asamblea Regional. . ....	32
- Reparos de la Intervención General .....	97.1.b
- Transferencias de Crédito .....	44.4
- Transigir o someter a Arbitraje Derechos de la Hacienda Pública Regional .....	18.3



INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
<b>CONTABILIDAD</b>	
<b>PÚBLICA</b>	
<b>REGIONAL</b>	
- Código de Comercio .....	104.4
- Contabilidad Analítica .....	106.e
- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos .....	107.b
- Cuenta de la Administración Pública Regional. . . . .	108.2.a
- Cuenta General .....	105.d;
	107.a; 108
- Cuentas de las Empresas Públicas .....	108.7
- Cuentas de los Organismos Autónomos .....	108.2
- Cuentas Económicas del Sector Público .....	105.e
- Cuentas Parciales .....	108.1
- Disponibilidades del Tesoro Público Regional .....	74.2
- Fines de la Contabilidad Pública .....	105
- Intervención General como Centro Directivo de la Contabilidad Pública .....	91.1; 106
- Intervención General como Centro Gestor de la Contabilidad Pública .....	107
- Memoria sobre realización de objetivos .....	106.e; 108.6
- Oficinas de Contabilidad .....	107.g
- Operaciones Extrapresupuestarias (véase "PRESUPUESTOS").	
- Organización de la Contabilidad Pública .....	105
- Plan General de Contabilidad .....	104; 106.a
- Principio de Contabilidad Pública .....	4.1.d
- Régimen de Contabilidad Pública .....	104
- Rendición de las Cuentas .....	53.4; 106.b
- Sector Público Regional .....	107.e
<b>CONTRATACIÓN</b>	
- Concierto con otras Administraciones Públicas para la Gestión Recaudatoria .....	17.1
- Competencia de la Asamblea Regional .....	7.e
- Contratos no sujetos a fiscalización previa .....	94.1
- Fiscalización limitada previa .....	95.1.c
- Gastos Plurianuales .....	37.2.b; 37.5
- Obligaciones de ejercicios cerrados .....	39.2.b
- Operaciones de Endeudamiento .....	87.4
- Prohibición para contratar con la Administración .....	70.1.b
<b>CONVENIOS</b>	
- Concesión de Subvenciones mediante Convenio .....	64
- Creación de órganos de evaluación y seguimiento de Subvenciones .....	61.3
- Garantías a favor de Otras Administraciones Públicas depositadas en el Tesoro Público Regional .....	79.1.b
- Proyectos de Convenio con repercusión presupuestaria Disp. Adicional	
- Remanente afectado por Convenios .....	55.4

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
<b>CUENTA GENERAL</b>	
- Anexo de Avaluos concedidos .....	108.3
- Aprobación por la Asamblea General .....	108.9
- Competencia de la Consejería de Economía y Hacienda .....	105.d
- Competencia de la Intervención General .....	107.a
- Contenido de las Cuentas .....	108.4
- Cuentas de las Empresas Públicas Regionales .....	108.7
- Cuentas Parciales y documentación .....	108.1
- Documentos que la integran .....	108.2
- Elaboración .....	108.7
- Estructura y Desarrollo .....	108.5
- Memorias .....	108.6
- Plazo de elaboración y de remisión al Tribunal de Cuentas .....	108.8
<b>DELEGACIÓN</b>	
- Gestión de Ingresos de Derecho Público .....	16.2
- Recaudación de Ingresos .....	17.1
- Delegación de competencias a las Entidades Locales .....	44.1.c
- Gestión de Gastos .....	49.3
<b>DERECHOS ECONÓMICOS</b>	
- Administración de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público. . . . .	16
- Afectación .....	13; 55
- Competencia de los Titulares de los OO.AA .....	11.b
- Competencia del Consejero de Economía y Hacienda .....	9.c
- Condonaciones .....	18.2
- Composición.. ..	12
- Deudas de Derecho Público .....	17.3
- Deudas de Vencimiento Periódico .....	17.3
- Entidades de depósito .....	17.2
- Estado de Ingresos .....	29.b; 30.3
- Exenciones .....	7.b; 18.2; 34.3; 102
- Gestión de los Derechos Económicos .....	1.2; 9.c
- Gestión Recaudatoria .....	17
- Intereses de Demora .....	20
- Límites a los Derechos Económicos .....	18
- Multas .....	12.g
- Órganos Competentes para la Administración de los Recursos .....	14
- Órganos de Recaudación .....	17
- Prerrogativas .....	1.2; 19; 74.3
- Prerrogativas de la Hacienda Pública Regional (Derechos) .....	19
- Prescripción de los Derechos .....	21
- Recaudación de los Derechos Económicos .....	9.c; 11.b; 17

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Sanciones .....	12.g; 21.2.c; 70; 71; 72; 73
- Servicio de Caja .....	17.2
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	
- Anotaciones en Cuenta .....	84.b
- Aplicación y Gestión Presupuestaria de las Operaciones Financieras .....	88
- Cláusulas y Condiciones usuales en Operaciones de Endeudamiento .....	87.4
- Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea .....	42.4; 87.5
- Competencias para la Realización de Operaciones de Endeudamiento .....	87
- Créditos de Operaciones de Capital a Menor, Financiados Por Endeudamiento .....	44.1.
- Cuenta General .....	d
- Definición y condiciones del “Endeudamiento de la Administración Pública Regional” .....	108.4
- Deuda Viva: gestión .....	83
- Emisiones de deuda .....	87.2
- Empréstitos .....	12.f; 78.1.b
- Endeudamiento a Corto Plazo .....	84.b
- Endeudamiento a Largo Plazo .....	86; 87
- Endeudamiento: Cargas Financieras como Gastos Plurianuales .....	85; 87
- Habilitación legal .....	37.2.d
- Modalidades de la Deuda Pública Regional .....	87.1
- Operaciones de Endeudamiento .....	84
- Operaciones de Reembolso Anticipado, Prórroga, Refinanciación, Canje, Conversión, Cobertura, Intercambio Financiero, Cambio en forma de Representación.. .....	37.2.d; 44.1.d; 87
- Operaciones Financieras Pasivas .....	87.3
- Prescripción en materia de Deuda Pública Regional .....	83.1
- Requisitos del Endeudamiento a largo Plazo .....	89
- Sección Presupuestaria de la Deuda Pública .....	85
- Títulos Valores .....	88.3
	84.b
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN Y FONDOS</b>	
- Anticipos de Caja Fija: informe .....	84.b
- Anticipos de Tesorería: informe .....	54.1 .....
- Ejecución de Modificaciones Presupuestarias .....	41.1.a
- Gastos Plurianuales: informe .....	42.2 .....
- Informe sobre repercusiones presupuestarias de los proyectos normativos. . . . .	37.4 .....
- Ordenación General de Pagos .....	Disp. Adicional
	51

	<b>Artículo</b>
<b>EUROPEOS</b>	
- Pagos a Justificar: ampliación de plazos de rendición de cuentas. . . . .	53.4
- Providencias y Diligencias de Embargo: comunicación...	52
<b>EMPRESAS PÚBLICAS</b>	
- Anteproyecto de Ley de Presupuestos: Recursos y Dotaciones de las Empresas Públicas . . . . .	31.1
- Auditorías . . . . .	100.7
- Avals . . . . .	82
- Control Financiero . . . . .	99
- Cuentas de las Empresas Públicas . . . . .	108.7
- Daños y Perjuicios a la Hacienda Pública Regional . . . . .	109
- Definición y Clases de Empresas Públicas Regionales . . . . .	6.1
- EE.PP. en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. . . . .	27.1; 29
- Entidades de derecho Público . . . . .	5.1; 6.1.b
- Información a acompañar con la Cuenta General . . . . .	108
- Inspección de la Contabilidad . . . . .	106.d
- Patrimonio y Contabilidad Pública . . . . .	105.c
- Presupuesto Administrativo . . . . .	57.4
- Presupuesto de Capital . . . . .	57.2
- Presupuesto de Explotación . . . . .	57.2
- Presupuestos de las Empresas Públicas . . . . .	57
- Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) . . . . .	57.1
- Régimen de Contabilidad . . . . .	104.4
- Sociedades Mercantiles . . . . .	6.1.b; 102
<b>HACIENDA PÚBLICA REGIONAL</b>	
- Administración de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público . . . . .	16
- Beneficios Fiscales . . . . .	1.2; 27.2; 102
- Competencias en materia de Infracciones . . . . .	111
- Competencias para la Administración de los Recursos . . . . .	14
- Competencias para la Administración, Gestión y Recaudación de los Derechos Económicos . . . . .	9.c; 11.b
- Control de las Cuentas de la Hacienda Pública Regional . . . . .	4.2
- Daños y Perjuicios a la Hacienda Pública Regional . . . . .	109
- Definición . . . . .	1.1
- Derechos Económicos de la Hacienda Pública Regional . . . . .	12
- Gestión Recaudatoria . . . . .	17
- Infracciones . . . . .	110
- Intereses de demora (derechos) . . . . .	20
- Intereses de demora (Obligaciones) . . . . .	24
- Límites a los Derechos Económicos . . . . .	18
- Obligaciones Económicas: Fuentes y Exigibilidad . . . . .	22
- Prerrogativas . . . . .	1.2; 19; 23

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Prescripción de las Obligaciones .....	25
- Prescripción de los derechos .....	21
- Principio de No Afectación de los Recursos .....	13
- Principio de Reserva de Ley .....	7
- Principios de la Hacienda Pública Regional .....	4
- Procedimiento de Apremio .....	19
- Régimen Jurídico de los Daños a la Hacienda Pública Regional .....	112
- Régimen Normativo .....	2
<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS</b> - Concierto de operaciones de tesorería .....	78.1.a
- Fondos del Tesoro Público Regional .....	76
- Ordenación y Control de aquellas que operen en la Región .....	3.1.b
<b>INTERESES</b> .....	20.2
- Deudas No Tributarias .....	20.3;
- Deudas Tributarias .....	21.2; 24
	20
- Interés Legal .....	20; 68.1
- Intereses de demora (Derechos) .....	24
- Intereses de demora (Obligaciones) .....	101.3.c
<b>INTERVENCIÓN</b> - Comprobación Material de Inversiones .....	102
	98.2
- Control Financiero de las Ayudas Públicas .....	94.3
- Control Financiero en los OO.AA .....	95.3
- Control Financiero en Sustitución de Fiscalización Previa ..	
- Control Financiero Posterior a la Fiscalización Limitada Control Financiero: Beneficiarios de Subvenciones .....	60.2.c
- Control Financiero: Concepto .....	99.1
- Control Financiero: Entidades Colaboradoras en Concesión de Subvenciones .....	61.2.d
- Control Financiero: Formas de Ejercicio .....	101
- Control Financiero: Intervención General .....	91.1
- Control Financiero: Sanciones .....	
70.2.c ; 71.3	
- Control Interno .....	90; 91
- Controles de Eficacia y Eficiencia .....	103
- Controles Específicos .....	100.3
- Controles Financieros no Previstos .....	100.6
- Discrepancias con el Órgano al que afecte el Reparó .....	97
- Ejercicio de la Función Interventora .....	93; 96
- Fiscalización Limitada previa .....	95
- Fiscalización Previa .....	94
- Fiscalización Previa: Supuestos de no Sujeción .....	94
- Función Interventora .....	92; 93;
	96; 98

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- <i>Función Interventora en los Organismos Autónomos</i> .....	98
- <i>Garantías concedidas</i> .....	102
- <i>Intervención Crítica</i> .....	93.1.a
- <i>Intervención Delegada</i> .....	44.2; 45.5;46; 53.4; 97.1
- <i>Intervención en los Organismos Autónomos</i> .....	98
- <i>Intervención Formal</i> .....	93.1.b
- <i>Intervención General como Centro Directivo de la Contabilidad Pública</i> .....	106
- <i>Intervención General como Centro Gestor de la Contabilidad Pública</i> .....	107
- <i>Intervención Material</i> .....	93.1.c
- <i>Intervención Previa</i> .....	94; 95
- <i>Nota de Reparos</i> .....	96
- <i>Plan Anual de Control Financiero</i> .....	100
- <i>Reconocimiento de Derechos</i> .....	92.1
- <i>Reparos Formulados en ejercicio de la Función Interventora</i> .....	96
- <i>Sociedades Mercantiles</i> .....	6; 102
- <i>Subvenciones Nominativas</i> .....	94.3
- <i>Técnicas de Muestreo</i> .....	92.3; 95.3
<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
- <i>Auditorias</i> .....	101.2; 106.d
- <i>Avales: Control del empleo de los Créditos Avalados</i> .....	81.6
- <i>Centro Directivo de la Contabilidad Pública</i> .....	106
- <i>Centro Gestor de la Contabilidad Pública</i> .....	107
- <i>Circulares e Instrucciones</i> .....	91.2; 106.b
- <i>Contabilización de Modificaciones Presupuestarias</i> .....	42.2
- <i>Contratos Menores</i> .....	94.1
- <i>Control Financiero</i> .....	99
- <i>Cuenta General: Elaboración, Contenido, Plazo, Remisión Al Tribunal de Cuentas y Aprobación por la Asamblea General</i> .....	108
- <i>Fiscalización Limitada Previa</i> .....	95
- <i>Gastos atendidos mediante Anticipos de Caja Fija</i> .....	54.1
- <i>Informe de Control Financiero</i> .....	95.3
- <i>Intervención General de la Comunidad Autónoma.</i> .....	91
- <i>Interventores Delegados</i> .....	91.3
- <i>Manuales de Procedimiento</i> .....	91.2
- <i>Muestreo en el ejercicio de la Función Interventora</i> .....	92.3
- <i>Normas de Expedición de Órdenes de Pago a Justificar</i> ..	53.3
- <i>Oficinas de Contabilidad</i> .....	107.g
- <i>Plan Anual de Control Financiero</i> .....	100
- <i>Rendición de Cuentas Públicas</i> .....	104.2
- <i>Reparos</i> .....	97

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Subvenciones: Control Financiero .....	60.2.c; 61.2.d
- Verificación de la Contabilidad Pública .....	104.3
<b>INVERSIONES</b>	
- Inversiones Reales .....	30.2.c; 35.2
- Control Financiero .....	101.3.c
- Endeudamiento a Corto Plazo .....	86.2
- Endeudamiento a Largo Plazo .....	85.a
- Gastos Plurianuales .....	37.2
- Generaciones de Crédito por Inversiones Públicas .....	45.1.e
- Infraestructuras de la Región de Murcia .....	37.7
- Intervención .....	92.1
- Programa de Actuación, Inversiones y Financiación ( PAIF) .....	57
- Programa de Desarrollo Regional .....	37.8
- Transferencias de Crédito .....	44.1.d
- Vinculación presupuestaria de las Inversiones Reales .....	35.2
<b>LIQUIDACIÓN</b>	
- Importe íntegro: concepto .....	34.3
- Remanente de Tesorería .....	38.3; 38.4; 55.3
- Derechos Pendientes de Cobro .....	55.2
- Desviaciones Positivas de Financiación .....	55.5
- Fondos Líquidos Disponibles .....	55.3
- Liquidación de los Presupuestos Generales .....	31.3.c; 55; 108
- Obligaciones Pendientes de Pago .....	55.2
- Operaciones de Crédito .....	55.6.b
- Recaudación de Derechos .....	55.1; 77.2
- Remanente de Tesorería Afectado .....	55.4
- Remanente de Tesorería No Afectado .....	38.4; 38.5; 55.6
- Remanentes de Crédito .....	38; 55.5.a
<b>MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	
- Ampliaciones de Crédito .....	35
- Anticipos de Tesorería .....	41
- Arrendamiento de Bienes. Gastos Plurianuales .....	37.2.c
- Bienes Inmuebles adquiridos directamente. Pago Diferido .....	39.3
- Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea .....	42.4; 87.5
- Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea .....	35.3
- Comité de Desarrollo Económico Regional .....	37.8
- Compromiso de Ingreso .....	45.3
- Compromisos de Gasto de Carácter Plurianual .....	37
- Contratación del Personal Laboral Eventual .....	37.2.f
- Contratos .....	37.2.b

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Creación de Nuevos Programas .....	47
- Créditos Ampliables .....	35; 39.2.c;
.....	44.1.b;
.....	44.1.e
- Créditos de Personal .....	44.1
- Créditos Extraordinarios .....	40; 7.a;
.....	38.2.a; 41; 44
- Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa .....	42.3
- Entidades Locales .....	44.1.c; 65.1
- Financiación Afectada .....	38.3; 44.2
- Fondos Propios .....	38.3
- Gastos Plurianuales .....	37
- Generaciones de Crédito .....	45
- Habilitación de Crédito .....	47
- Incorporaciones de Crédito .....	38
- Infraestructuras de la Región de Murcia .....	37.7
- Limitación de los Compromisos de Gasto .....	36
- Memoria (ver también la Disposición Adicional Ley) .....	40.1; de la 106.e;
.....	108.6;
- Modificaciones de Créditos con Asignación Nominativa..	43
- Operaciones Corrientes .....	38.2.b;
.....	44.1.d
- Operaciones de Capital .....	38.2.c;
.....	44.1.d
- Programa de «Imprevistos y Funciones no Clasificadas»	44.6
- Programa de Desarrollo Regional .....	37.8
- Propuestas de Modificación de Crédito .....	42.1
- Reconocimiento de Derechos .....	45.3; 92.1
- Reintegros .....	45.1; 46
- Reintegros de Pagos .....	46
- Relación de Puestos de Trabajo .....	42.3
- Remanente de Tesorería .....	38; 55
- Remanente de Tesorería Afectado y no Afectado .....	38; 55
- Remanentes de Crédito .....	38; 55
- Reposiciones de Crédito .....	46
- Retribuciones .....	39.2.a
- Suplementos de Crédito .....	40; 7.a;
.....	38.2.a
- Temporalidad de los Créditos .....	39
- Transferencias de Crédito .....	44
- Vinculación de Créditos .....	35.2
<b>OBLIGACIONES ECONÓMICAS</b> - Avales: Responsabilidad .....	81.4
- Competencia para contraer Obligaciones .....	10.c



INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Control Interno .....	90.1
- Cumplimiento .....	3.1.a
- Cumplimiento de Resoluciones Judiciales .....	23.2; 23.3
- Embargos y Mandamientos de Ejecución sobre	
Derechos de Cobro .....	52
- Fiscalización Limitada Previa .....	95
- Fuentes y Exigibilidad .....	22
- Función Interventora .....	92.1; 93.1.a
- Gastos Inaplazables: Anticipos de Tesorería .....	41
- Hacienda Pública Regional .....	1.1
- Imputación al Ejercicio Presupuestario .....	28.b
- Incorporaciones de Crédito .....	38
- Infracciones .....	110
- Ingresos Indebidos .....	24.2; 25.2; 34.2
- Intereses de Demora .....	24
- Liquidación del Presupuesto .....	55
- Mandamientos de Ejecución .....	23; 52
- Medios de Pago .....	77.3; 77.4
- Obligaciones de Ejercicios Cerrados .....	39
- Prerrogativas .....	23
- Prescripción de las Obligaciones .....	25
- Presupuestos Generales: Contenido .....	27.1; 29.2.a
- Principio de No Afectación de los Recursos .....	13
- Procedimiento de Apremio .....	23.1
- Providencias y Diligencias de Embargo Sobre	
Derechos de Cobro .....	52
- Reconocimiento de la obligación .....	48.1.c; 49.1; 88.3
- Reparos de la Intervención .....	96.3
- Trámite de Vista y Alegaciones .....	25
- Tribunales, Jueces y Resoluciones Judiciales .....	23; 24.1; 52
<b>ORGANISMOS</b>	
- Administración de los Recursos .....	14
<b>AUTÓNOMOS</b>	
- Administración Financiera .....	3.1
- Anteproyecto de Presupuesto .....	31.1
- Avaluos Concedidos .....	82
- Avaluos Recibidos de la Administración Regional .....	81.4
- Competencias de los Titulares de los OO.AA. . .....	11
- Competencias para Concesión de Subvenciones .....	59
- Competencias para la Gestión de Gastos .....	49.2
- Concepto y Clases .....	5
- Contabilidad Pública .....	104; 105
- Control Financiero .....	98.2; 99; 100

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Creación de OO.AA: Habilitación de Crédito .....	47
- Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito en OO.AA. ....	40.2
- Cuenta de Explotación .....	56
- Cuenta de Operaciones Comerciales .....	56
- Cuenta General .....	108.2
- Cuentas de los OO.AA .....	108.4
- Deuda de los OO.AA. ....	7.c; 83; 84; 85; 86
- Entidades de Derecho Público .....	5; 6
- Estados de Gastos e Ingresos Presupuestarios .....	30
- Fondo de Maniobra .....	56
- Fondos de los Organismos Autónomos .....	74
- Función Interventora .....	92.1; 93.2.c
- Función Interventora en los OO.AA. . ....	98
- Garantías .....	79.1
- Hacienda Pública Regional .....	1.1
- Intervención en los Organismos Autónomos .....	98
- Organismos Autónomos de carácter Administrativo .....	5
- Organismos Autónomos de carácter Comercial, Industrial, Financiero o Análogo .....	5
- Pagos a Justificar .....	53.4
- Prerrogativas y Beneficios Fiscales .....	1.2
- Presupuestos de los Organismos Autónomos .....	56
- Presupuestos Generales de la C.A.R.M. . ....	27.1.a; 29
- Recursos Financieros: Situación .....	74.1; 75; 79
- Régimen Financiero .....	7.d
- Remanente de Tesorería Positivo .....	55.7
- Rendimientos de su Patrimonio .....	15
- Responsabilidad por Daños .....	109
- Sociedades Mercantiles .....	6.1.b
- Subvenciones y Ayudas Públicas .....	58; 59
- Subvenciones: Competencia Sancionadora .....	71.1
- Subvenciones: Evaluación de Objetivos .....	62.3
- Variación del Fondo de Maniobra .....	56
<b>PAGOS</b> - Anticipos de Caja Fija .....	54; 94.1
- Bienes Inmuebles Adquiridos Directamente. Pago Diferido .....	39.3
- Certificación de descubierto .....	53.4
- Diferimiento del pago .....	39.2; 39.3
- Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos .....	51
- Documentación Justificativa del Gasto .....	51.4; 51.5
- Expropiaciones .....	53.4
- Función de Ordenación de Pagos .....	9.e

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- <i>Función del Tesoro Público Regional</i> .....	75.a 77.3
- <i>Medios de Pago</i> .....	51.5 51.3
- <i>Medios Informáticos</i> .....	9.e; 48.1.e;
- <i>Orden de Prioridad en los Pagos</i> .....	49; 51
- <i>Ordenación de Pagos</i> .....	51.2 48.1.d
- <i>Ordenaciones de Pago Secundarias</i> .....	
- <i>Ordenador de Gastos</i> .....	
- <i>Ordenador de Pagos</i> .....	10.e; 48.1.e;49; 109
- <i>Ordenador General de Pagos</i> .....	51.1
- <i>Órdenes de Pago</i> .....	39; 48.1.e; 51
- <i>Pago Material</i> .....	48.1.f
- <i>Pagos a Justificar</i> .....	53
- <i>Pagos en el Extranjero, a justificar</i> .....	53.4
- <i>Pagos Indebidos</i> .....	110.d
- <i>Plazo para el Pago</i> .....	24.1
- <i>Propuesta de Pago</i> .....	10.e; 48.1.d
- <i>Rendición de las Cuentas</i> .....	53.4; 106.b
- <i>Reparos de la Intervención</i> .....	96.3
- <i>Contabilidad patrimonial</i> .....	105.c
<b>PATRIMONIO</b> - <i>Cuentas patrimoniales y Cuenta General</i> .....	108.4
- <i>Importe íntegro</i> .....	34
- <i>Ingresos procedentes del patrimonio</i> .....	12.c; 15
- <i>Patrimonio arquitectónico</i> .....	80
- <i>Patrimonio de las Entidades Colaboradoras en materia de Subvenciones.</i> .....	61.1
- <i>Patrimonio de los OO.AA.</i> .....	5.1
- <i>Régimen</i> .....	7.e
- <i>Rendimientos del Patrimonio</i> .....	15
<b>PRESUPUESTOS</b> - <i>Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales: Competencia</i> .....	9.b
- <i>Anteproyectos de presupuesto parciales: Competencia</i> ....	10.a
- <i>Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales: procedimiento de elaboración</i> .....	31.1; 31.2
- <i>Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales: Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF)</i> .....	
- <i>Autorización del Gasto</i> .....	57.5
- <i>Beneficios Fiscales de los OO.AA.</i> .....	48
- <i>Beneficios Fiscales en los Presupuestos Generales</i> .....	1.2
- <i>Beneficios Fiscales: Ayudas Públicas</i> .....	27.2 102

	<b>Artículo</b>
- <i>Boletín Oficial de la Región de Murcia</i> .....	33; 62.1; 62.6
- <i>Bonificaciones</i> .....	7.b; 34.3
- <i>Clases Pasivas</i> .....	49
- <i>Clasificación Económica</i> .....	30; 57.4
- <i>Clasificación Funcional</i> .....	30
- <i>Clasificación Orgánica</i> .....	30
- <i>Cuenta Consolidada</i> .....	31.3.a
- <i>Cuotas Sociales</i> .....	49.1
- <i>Devoluciones de Ingresos</i> .....	34.2
- <i>Disposición o Compromiso del Gasto</i> .....	48.1.b
- <i>Dotaciones Presupuestarias de la Asamblea Regional</i> ....	50
- <i>Ejecución de los Presupuestos Generales</i> .....	9.d; 22.2; 48
- <i>Ejercicio Presupuestario</i> .....	28
- <i>Elaboración de los Presupuestos Generales</i> .....	31; 56; 57
- <i>Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales</i> .....	31
- <i>Enmiendas</i> .....	8.d
- <i>Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma</i> .....	30
- <i>Exenciones</i> .....	7.b; 18.2; 34.3; 102
- <i>Fases del Procedimiento de Gestión de los Créditos</i> .....	48
- <i>Fondo de Maniobra</i> .....	56.1
- <i>Gastos Corrientes</i> .....	30; 44
- <i>Gastos de Capital</i> .....	30; 37
- <i>Gastos de Carácter Plurianual</i> .....	37; 95.1.a
- <i>Gastos de Personal</i> .....	35; 42; 44
- <i>Gastos Financieros</i> .....	30
- <i>Gestión Económica y Financiera de los Créditos</i> .....	48
- <i>Importe Íntegro</i> .....	15; 34.3
- <i>Informe Económico y Financiero</i> .....	31.3.d
- <i>Ingresos indebidos</i> .....	25.2; 34.2
- <i>Memoria (ver también la Disposición Adicional Ley)</i> .....	40.1; de la 106.e; 108.6
- <i>Mesa de la Asamblea</i> .....	49.1
- <i>Modificaciones de Crédito (véase “MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”).</i>	
- <i>Modificaciones de Créditos con Asignación Nominativa..</i>	43
- <i>No Disponibilidad de Créditos</i> .....	48.2
- <b>Operaciones Extrapresupuestarias:</b>	
- <i>Dotaciones de la Asamblea Regional</i> .....	50
- <i>Anticipos de Caja Fija</i> .....	54.2
- <i>Recursos Financieros del Tesoro Público Regional</i> .....	74.1
- <i>Principio de unidad de caja</i> .....	75.b
- <i>Depósitos y garantías en la Caja de Depósitos</i> .....	79.3

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Operaciones financieras .....	88.2
- Cuenta General .....	108.4
- Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales .....	57.1
- Orden de Prioridad en los Pagos .....	51.3
- Ordenación del Pago .....	48.1.e
- Ordenación de Pagos .....	51
- Ordenaciones de Pago Secundarias .....	51.2
- Ordenador de Gastos .....	48.1.d
- Ordenador de Pagos .....	10.e; 48; 49.1; 109.4
- Ordenador General de Pagos .....	51
- Órdenes de Pago .....	39; 48; 51; 53; 54; 96
- Presupuestos Generales del Estado .....	12.h; 20.3
- Principio de Presupuesto Bruto .....	34
- Propuesta de Pago .....	48.1.d
- Prórroga de los Presupuestos Generales .....	33
- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales .....	8.b; 31; 32; 57.5; 57.6
- Reconocimiento de la Obligación .....	48.1.c; 49.1; 88.3
- Temporalidad de los Créditos .....	39
- Vinculación de Créditos .....	35.2
<b>PROCEDIMIENTO DE APREMIO</b>	
- Aplazamiento o Fraccionamiento de la deuda .....	19.3
- Aval Bancario .....	19.3
- Error Material o Aritmético .....	19.4
- Procedimiento de Apremio (Derechos) .....	19
- Procedimiento de Apremio (Obligaciones) .....	23.1
- Providencia de Apremio .....	19.2
- Suspensión .....	19.3; 19.4
- Tercerías .....	19.4; 26
<b>PROGRAMAS</b>	
- Clasificación funcional del Presupuesto .....	30.2.b
- Control financiero de los Presupuestos por programas ....	99.2
- Control financiero: Auditorías .....	101.2
- Creación de nuevos programas .....	47
- Obligaciones económicas y gestión de los Recursos .....	3.1.a
- Programa "Imprevistos y Funciones no clasificadas" .....	44.6
- Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) .....	31.3.e; 57
- Programa de Desarrollo Regional .....	37.8
- Programas de Emisiones de Deuda .....	86.2
- Prórroga del Presupuesto .....	33
- Subvenciones .....	62.6

	<b>Artículo</b>
- <i>Transferencias de Crédito entre varios Programas</i> .....	44.2; 44.3
- <i>Vinculación presupuestaria de los Programas de Gasto...</i>	35.2
<b>RECAUDACIÓN</b>	
- <i>Compromiso de ingreso</i> .....	45.3
- <i>Consejero de Economía y Hacienda: Competencia.</i> . . . . .	9.c; 17.1
- <i>Delegación</i> .....	17.1
- <i>Entidades Colaboradoras</i> .....	17.2
- <i>Gestión Recaudatoria</i> .....	17
- <i>Infracciones</i> .....	110.b
- <i>Intervención</i> .....	92.1
- <i>Liquidación del Presupuesto</i> .....	55.1
- <i>Marco Jurídico</i> .....	16
- <i>Medios o documentos de ingreso</i> .....	77.2; 77.4
- <i>Plazos de ingreso</i> .....	17.3
- <i>Prescripción de Derechos Económicos</i> .....	21
- <i>Servicio de Caja</i> .....	17.2
- <i>Titulares de los OO.AA.: Competencia.</i> .....	11.b
<b>RECLAMACIONES</b>	
- <i>Reclamaciones Económico-Administrativas</i> .....	3.2
- <i>Reclamaciones previas a la vía judicial en cuestiones de propiedad</i> .....	26.2
- <i>Recursos y Reclamaciones de la Intervención</i> .....	93.2.a; 96.2
- <i>Tercerías de dominio en el Procedimiento de Apremio</i> ....	19.4
- <i>Tercerías y Reclamaciones previas a la vía judicial</i> .....	26
<b>RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA REGIONAL</b>	
- <i>Administración de los Recursos: Competencias</i> .....	14
- <i>Composición</i> .....	12
- <i>Patrimonio (véase "PATRIMONIO")</i>	
- <i>Principio de No Afectación de los Recursos</i> .....	13
- <i>Recursos de la Hacienda Pública Regional</i> .....	13
- <i>Rendimientos del Patrimonio</i> .....	15
<b>REMANENTE DE TESORERÍA</b>	
- <i>Concepto</i> .....	55.3
- <i>Incorporación</i> .....	38.3; 38.4
- <i>Remanente de Tesorería Afectado y no Afectado</i> .....	55.4; 55.5; 55.6
<b>RESPONSABILIDAD</b>	
- <i>Competencias en materia de Infracciones</i> .....	111
- <i>Infracciones en materia de Responsabilidad por daños y perjuicios a la Hacienda Regional</i> .....	110
- <i>Infracciones en materia de Subvenciones y Ayudas</i> .....	69
- <i>Insolvencia del Deudor Directo</i> .....	112
- <i>Obligados a Indemnizar a la Hacienda Pública Regional</i>	109
- <i>Procedimiento</i> .....	111

INDICE TEMATICO

	<b>Artículo</b>
- Régimen Jurídico de los Daños a la Hacienda Pública Regional .....	112
Responsabilidad por los Daños y Perjuicios causados a la Hacienda Pública Regional .....	109.3
- Sanciones en materia de Subvenciones y Ayudas .....	70
<b>SERVICIOS JURÍDICOS</b>	
- Anticipos de Tesorería .....	41.1.a
- Daños y Perjuicios a la Hacienda Pública Regional .....	111.3
- Transigir o someter a Arbitraje Derechos de la Hacienda Pública Regional .....	18.3
- Subvenciones: Bases Reguladoras.. ..	62.1
<b>SUBVENCIONES</b>	
- Abono de la Subvención .....	66
- Anticipos de Pago sobre la Subvención Concedida .....	63.h; 66.3
- Ayudas y Subvenciones: Ámbito de aplicación de la Ley..	58
- Bases Reguladoras: Entidad colaboradora .....	61.1
- Bases Reguladoras: Elaboración, Aprobación y Publicación .....	62.1
- Bases Reguladoras: Contenido .....	63
- Bases Reguladoras: Anticipos .....	66.3
- Bases Reguladoras: Justificación de la aplicación de los fondos .....	67
- Beneficiario de la Subvención .....	60
- Beneficios Fiscales .....	102
- Boletín Oficial de la Región de Murcia .....	62.1; 62.6
- Competencia y Procedimiento Sancionador en materia de Subvenciones .....	71
- Compromisos de gasto plurianuales .....	37.6
- Concurrencia de Sanciones .....	72
- Condiciones de Solvencia y Eficacia .....	61.1; 63.c
- Control Financiero de las Ayudas Públicas .....	102
- Corporaciones de Derecho Público .....	61.1
- Entes Territoriales .....	61.3
- Entidad Colaboradora .....	60.2.c; 61; 63.c; 63.g; 67.1; 68.2.d; 69.2; 71.3
- Entidad Concedente .....	60.2; 62
- Entidades Locales .....	65.1
- Fundaciones .....	61.1
- Garantías .....	63.h; 63.i; 66.3; 79
- Garantías en el supuesto de Anticipos .....	66.3
- Infracciones y Responsables .....	69
- Justificación de la aplicación de los Fondos de Subvenciones .....	67
- Limitaciones a la Concesión de Subvenciones .....	65

	<b>Artículo</b>
- <i>Obligaciones Fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</i> .....	65.1
- <i>Organos Competentes para la Concesión de Subvenciones.</i>	59
- <i>Otras Administraciones Públicas</i> .....	58.2.b; 63.j; 65; 79.1.b
- <i>Reintegro de las cantidades percibidas por Subvenciones</i>	68
- <i>Responsabilidad Subsidiaria</i> .....	73
- <i>Sanciones y procedimiento Sancionador</i> .....	70; 71
- <i>Sociedades Regionales</i> .....	61.1
- <i>Subvenciones para V.P.O., o motivadas por daños climatológicos, con cargo a Fondos de la U.E., y Ayudas para déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes</i> .....	37.6
- <i>Subvenciones reintegradas que generan crédito</i> .....	45.1.h
- <i>Subvenciones a Empresas Públicas Regionales</i> .....	57.2
- <i>Subvenciones mediante Convenio</i> .....	64
- <i>Subvenciones Nominativas</i> .....	44; 94.3
<b>TESORO</b>	
- <i>Anticipos de Caja Fija</i> .....	54
<b>PÚBLICO</b>	
- <i>Apertura y Cancelación de Cuentas</i> .....	76.3
<b>REGIONAL</b>	
- <i>Avales otorgados</i> .....	81; 82
- <i>Banco de España</i> .....	76.1; 77.1
- <i>Caja de Depósitos</i> .....	79
- <i>Definición</i> .....	74.1
- <i>Depósito de los Fondos del Tesoro Público Regional</i> .....	76.1
- <i>Depósitos</i> .....	79
- <i>Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre</i> .....	55.2
- <i>Entidades de Crédito y Ahorro</i> .....	76; 77
- <i>Excedentes de Tesorería</i> .....	78.2
- <i>Fianzas</i> .....	79; 80
- <i>Fondos de los Organismos Autónomos</i> .....	74.4
- <i>Funciones encomendadas al Tesoro Público Regional</i> ....	75
- <i>Garantías recibidas</i> .....	63.h,i; 66.3; 79
- <i>Garantías otorgadas (avales)</i> .....	81; 82; 102
- <i>Ingresos a favor del Tesoro Público Regional</i> .....	77
- <i>Ingresos indebidos</i> .....	24.2
- <i>Instituciones Financieras</i> .....	3.1.b; 78.1.a
- <i>Medios de Pago</i> .....	77
- <i>Necesidades del Tesoro Público Regional</i> .....	78.1
- <i>Necesidades Transitorias de Tesorería</i> .....	86.1
- <i>Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre</i> .....	55.2
- <i>Operaciones de Crédito</i> .....	7.c; 12.f; 55.6.b; 81.5
- <i>Operaciones de Tesorería</i> .....	22.2; 78.1.a
- <i>Operaciones Financieras Activas</i> .....	78.2



	<b>Artículo</b>
- Operaciones Financieras del Tesoro Público Regional ....	78
- Ordenación de pago véase “PAGOS”	
- Otras Administraciones Públicas .....	79.1.b
- Prerrogativas del Tesoro Público Regional .....	74.3
- Principio de Unidad de Caja .....	4.1.b; 75.b
- Recaudación de Derechos véase “PAGOS”	
- Reglamento de la Caja de depósitos .....	79.2
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
- Control de las Cuentas de la Hacienda Pública Regional	4.2
- Control de Beneficiarios de Subvenciones .....	60.2.c; 63.k
- Control de Entidades Colaboradoras en Subvenciones ...	61.2.c
- Control de la Gestión de la Asamblea Regional .....	90.2
- Control de la Contabilidad Pública .....	104; 105
- Preparación y Examen de las Cuentas a rendir al Tribunal de Cuentas .....	107.c
- Cuenta General .....	108
- Competencias en materia de Infracciones .....	111
<b>TRIBUTOS</b>	
- Administración de los Tributos Propios y Cedidos .....	16
- Bonificaciones .....	7.b; 34.3
- Contribuciones Especiales .....	12.a
- Exenciones .....	7.b; 18.2; 34.3; 102
- Gestión Recaudatoria .....	17
- Impuestos .....	7.b; 12.a
- Precios Públicos .....	12.i; 17.3
- Recargos .....	3.2; 7.b; 12.d
- Recargos sobre los Impuestos del Estado .....	3.2; 7.b
- Tasas .....	12.a
- Tributos Cedidos .....	3.2; 12.b,d; 16.2; 107.b
- Tributos Propios .....	7.b; 12.a; 16.1
<b>UNIÓN EUROPEA</b>	
- Gastos Plurianuales de Subvenciones financiadas con Fondos de la Unión Europea ....	37. 6
- Transferencias de Crédito en caso de Créditos financiados por la Unión Europea .....	44.6
- Subvenciones y Ayudas .....	58.2.b
- Control Financiero de las Ayudas .....	102

